Señores:
JUZGADO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REFERNCIA: Acción de tutela
ACCIONANTE: ANA PAULA PUERTA MEJÍA
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.
VINCULADOS: DISCENTES DEL IXCURSO DE FORMACION JUDICIAL.

ANA PAULA PUERTA MEJÍA, mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificada con CC. 43.977.128, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito y en forma muy respetuosa me dirijo ante su despacho con el objeto de impetrar acción de tutela, contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, por considerar que vulneraron mis derechos fundamentales del Debido Proceso Administrativo En Concurso De Meritos, Trabajo, Acceso A Cargos Públicos, Principio De La Buena Fe, Principio De Confianza Legitima Y Principio De Respeto Al Acto Propio, Merito Y Concurso De Méritos, Garantía De Ser Evaluados De Forma Transparente, Petición.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez ordenar a la Escuela Judicial y a la Unión Temporal, reconocerme un puntaje de 3.33 que me negó con respecto al examen del Curso de Formación Judicial en la etapa general.

La pregunta que solicito reconocer es la 79 del módulo de ética, por la sinonimia que contiene la pregunta que implica una doble clave de respuesta.

La Sinonimia entre las palabras criterio y parámetro como se sustentará adelante, han sido aceptadas por la Corte Constitucional en otras sentencias.

Le pido señor Juez constitucional que ante el quebrantamiento de la confianza legítima de la Escuela cuando me contestó una petición anterior que adjuntaré a la presente, en la cual me dijo que las preguntas no serían estrictamente memorísticas, se le ordene a la Escuela Judicial y a la Unión Temporal, dar cumplimiento a sus propios actos, y tenerme por válida la pregunta con dos claves de respuesta.

PROCEDIBILIDAD

Acudo a este medio constitucional dado que según el cronograma de la escuela judicial, la fase especializada del Noveno Concurso de Formación Judicial comenzará el próximo 16 de noviembre de 2024, por lo que acudir a la vía ordinaria, implicaría que no pueda ingresar a la subfase especializada, y que en caso tal de que la jurisdicción contenciosa administrativa fallara en mi favor, pasados ya varios años de interpuesta la demanda, apenas podría iniciar la subfase especializada y en consecuencia la posible vigencia de la lista o aún del cargo para el que me postulé, máxime cuando el error cometido en la clave de respuesta es evidente.
Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

"*Ahora bien, en la sentencia CC SU-691 de 2017, la Corte Constitucional estableció que la existencia del aludido medio de defensa no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales. En contraste, los jueces de tutela deben realizar un juicio de idoneidad en abstracto y de eficacia en concreto de esos mecanismos y, en ese sentido, están obligados a considerar el contenido de la pretensión y las condiciones de los sujetos involucrados.*

Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no siempre son eficaces para resolver el problema jurídico planteado. Ello, debido a que generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito, a eventualidades tales como que la lista de elegibles en la que ocuparon un buen puesto pierda vigencia de manera pronta, se termine el período del cargo para el cual concursaron o se ocupe la vacante para la cual se estaba aspirando.

Escenarios en los cuales la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica que no comprende el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar. Además, significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (CC T-610 de 2017)

En el presente asunto, advierte la Sala que la acción de tutela es el único medio idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico propuesto ante una evidente transgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos."

HECHOS

Soy discente del IX Curso de Formación Judicial, correspondiente a la convocatoria 27, para acceder al cargo de Juez de Familia de Medellín, el cual inició en el año 2023, específicamente en el mes de octubre.

Los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 presenté evaluación de toda la fase general del curso de formación judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019

Mediante la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la evaluación de la fase general. En la parte motiva de dicho acto administrativo[1], se otorgaron puntajes a todos los discentes y, respecto a la pregunta P275, se decidió reconocer el punto a aquellos discentes que hubiesen respondido cualquiera de las opciones válidas.

En dicha resolución se aceptó que existían preguntas que no contaban la idoneidad para haber sido preguntadas en los exámenes y por esta razón le sumaron diez puntos a todos los concursantes.

Debido a que mi puntaje fue de 788 en ese momento, presenté recurso de reposición frente a la referida Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y la escuela nuevamente reconoció otras preguntas que estaban mal elaboradas, pero pese a los razonamientos y pruebas aportadas no reconoció todas las preguntas, sólo algunas.

Debido al reconocimiento que se hizo de otras preguntas, se me otorgaron diez puntos adicionales, quedando en total mi puntaje en 798, por lo que no alcancé a tener el puntaje de 800 que se requiere para pasar a la fase especializada.

Señor Juez Constitucional, no sólo las preguntas que ya han sido reconocidas por la Escuela Judicial estaban mal, sino muchísimas más, no hubo una calificación justa sino que por el contrario, no quieren reconocer todos los errores cometidos.

Le solicito que se ordene a la escuela judicial reconocer el error que existe en la pregunta que a continuación describiré ya que esta pregunta me parece contiene un error evidente, que genera una injusticia en contra de los concursantes y que por tanto es indudable que debe ser reconocido su puntaje por el error que contiene.

A continuación, anexaré una captura de pantalla de la pregunta:

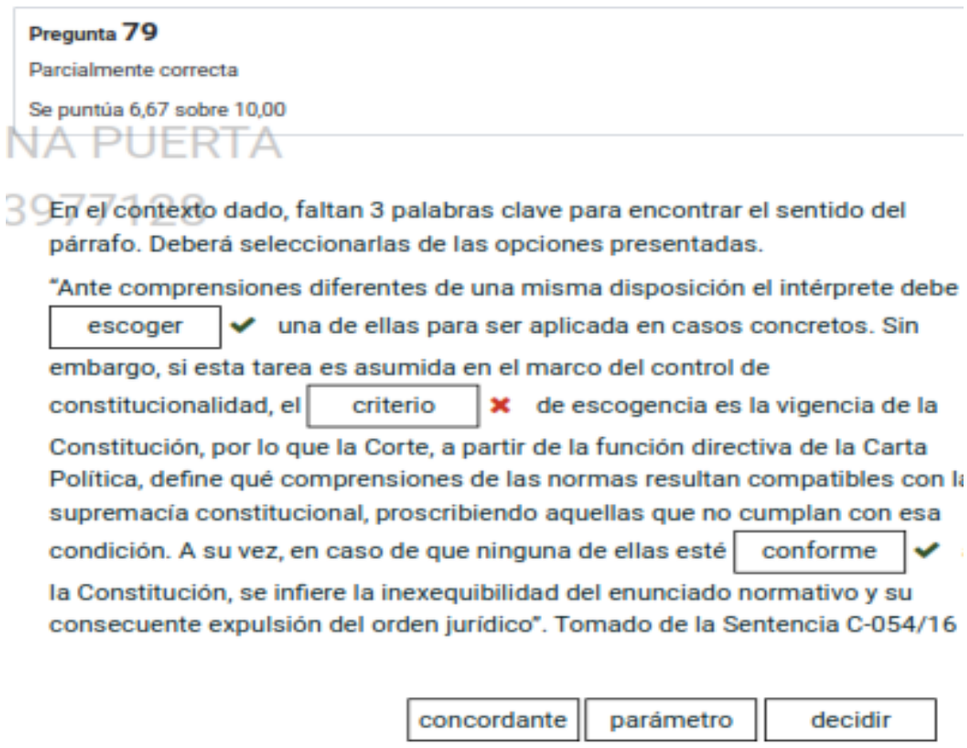

Este extracto literal fue tomado de la **sentencia C- 054 de 2016.** Según la escuela judicial en la palabra "criterio" debí colocar la palabra "**parámetro**", a sabiendas de que ambas palabras tienen contenido similar y son usadas incluso por la misma Corte Constitucional como palabras sinónimas.

- ✓ **PRIMER ARGUMENTO:**

A continuación le muestro las sentencias en las cuales la misma Corte Constitucional ha indicado que pueden utilizarse las palabras Criterio y Parámetro como sinónimos:

Sentencia C 294 de 2021: *"El antedicho plazo está plagado de incertidumbre, en tanto la reforma constitucional no contempla un término concreto en que deba llevarse a cabo la evaluación sobre el proceso de resocialización del penado; así como tampoco establece unos* ***parámetros o criterios*** *claros y específicos orientados a que el interno los cumpla para obtener su libertad. En estas condiciones, el infractor penal no tiene una expectativa real de recuperar su libertad."*

Señor juez, como se ve del párrafo anterior, la Corte Constitucional ha manejado ambos conceptos como sinónimos.

Sentencia C 674 de 2017: la Corte Constitucional dijo en el pie de página N° 651 lo

siguiente:
“La palabra *“parámetros”* fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era *“criterios”*. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma**.”**

Como se ve señor Juez, la misma Corte Constitucional ha aceptado que las expresiones Criterio y Parámetros pueden ser utilizadas ya que no afectan la esencialidad de lo que se expresa con ellas.

Conforme los apartes de sentencia transcritos, queda probado que aún para la Corte Constitucional en el lenguaje jurídico las expresiones Criterio y Parámetro son sinónimos y en caso de optarse por la una o por la otra, *no se afecta la esencialidad de los dispuesto*. De ahí señor Juez que resulta palpable que si una pregunta tiene dos opciones de respuesta que son válidos, debe tenerse así mismo como válida cualquiera de las respuestas colocadas.

- ✓ **SEGUNDO ARGUMENTO**

La pregunta objeto de esta acción constitucional pretende evaluar la memoria literal de los concursantes, e **impuso una carga gravosa o excesiva**.

Lo anterior fundado en que ante dos respuestas que son sinónimas pretenden que en ese párrafo colocáramos una palabra particular, totalmente **literal** del texto, que en últimas hacen alusión a lo mismo, pero los evaluadores, pretendían que de aproximadamente 3000 páginas que debimos leer para el curso concurso, nos aprendiéramos literalmente que en ese párrafo la Corte Constitucional utilizó la palabra parámetro en vez de Criterio, a sabiendas que en la misma sentencia la Corte utilizó uno u otra palabra sin hacer un uso gramatical exhaustivo como pretende exigirlo la escuela judicial.

A continuación, le muestro el otro párrafo de la misma sentencia en que la Corte prefirió utilizar la palabra Criterio y que también fue evaluada.

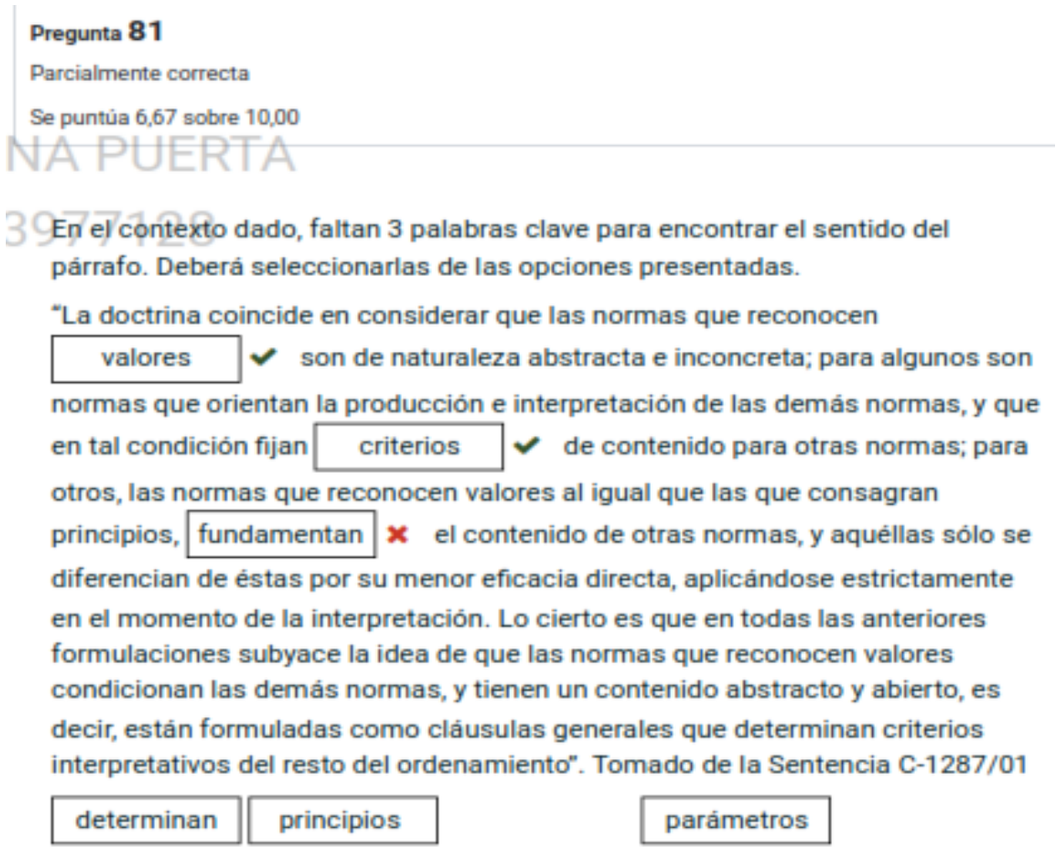

Como se puede ver del comparativo de estas dos preguntas, la Escuela Judicial olvidando que soy un ser humano que tengo capacidades normales dentro del estándar promedio, pretendió que como un meta humano me aprendiera que en la Sentencia C 054 de 2016 la Corte Constitucional específicamente utilizó la palabra **parámetro** en ese párrafo y adicionalmente que en la sentencia C 1287 de 2001 utilizó la palabra **Criterio**.

Esta exigencia es a todas luces exorbitante, es una exigencia excesiva que se me haya exigido colocar exactamente el término que utilizó la Corte Constitucional en esa sentencia como si fuera el único párrafo que leí de la misma, pues al buscar el término criterio en la referida sentencia C 054 de 2016, encontré que la palabra criterio se menciona 16 veces y la palabra parámetro 17 veces, es normal de cualquier ser humano que no se aprenda expresamente qué palabras textuales contiene un párrafo, debe medirse que se entienda y asimile la ratio decidendi de la sentencia, no aprendérsela de memoria.

Es una carga gravosa e imposible que tuviera que aprenderme literalmente ese párrafo de entre las 40 paginas que contiene esa sentencia y el resto de aproximadamente 3000 páginas que se debían estudiar para el examen en el cual en dos días se juntaros todos los módulos.

Imponerle a un concursante una carga prácticamente imposible de aprender el tenor literal de una sentencia de entre 3000 paginas que debía leer, y luego sacarlo del concurso, es una clara vulneración del derecho a acceder a un cargo público.

Y por demás, nadie está obligado a lo imposible, no mide el razonamiento de una persona que se aprenda de memoria una sentencia de la Corte Constitucional.

- ✓ **TERCER ARGUMENTO:**
- ✓

Vulneración a la Confianza Legítima y Buena Fe por hacer preguntas memorísticas cuando expresamente indicó que no lo iba a hacer.

Como he venido indicando, colocar la palabra parámetro en vez de criterio, cuando ambos términos son utilizados frecuentemente como sinónimos incluso por la Corte Constitucional, es simple y llanamente un ejercicio memorístico, carga que vulnera el principio de la Confianza Legítima de la Administración de Justicia frente a los actos propios, toda vez que en varias oportunidades la Escuela Judicial nos manifestó que **no haría preguntas memorísticas**, pero seguidamente sí lo hizo.

A continuación, adjunto capturas de pantalla en las que la Escuela Judicial dijo que no haría preguntas de memoria:

Respuesta a la Petición formulada

EJO24-418

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2024

Doctora
ANA PAULA PUERTA MEJÍA Y DEMÁS PETICIONARIOS
annpola@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado EXTEJ24-155.

Cordial saludo estimados discentes.

En atención a su petición indicada en el asunto, en la cual solicitan información y además que la Escuela Judicial realice acciones relacionadas con el IX Curso de Formación Judicial Inicial, de manera atenta procedemos a dar respuesta a cada una de las preguntas y solicitudes formuladas:

(…)

Pregunta:

> **e.** "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Así mismo, en el documento maestro por medio del cual:

"presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021»,aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019"

Dice en la página 13 del Documento Maestro del Concurso lo siguiente:

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

Como se ve, la propia escuela judicial indicó como determinante para la evaluación superar la concepción memorística del conocimiento, pero luego la Unión Temporal Ix Curso De Formación Judicial 2019, ignoró las bases del concurso, que no son un adorno, sino que por el contrario son normas de estricto cumplimiento para la entidad administrativa, y formuló una pregunta estrictamente memorística, con dos claves de respuesta, violando flagrantemente las normatividad que rige el concurso

y que rige también a la escuela judicial y la unión temporal.

En la referida petición que la escuela judicial me contestó, indicó más adelante:

Pregunta:

> **14**. "*Dada la complejidad de las inquietudes planteadas y las inconsistencias encontradas en el curso, solicitamos la creación de una mesa de trabajo con representantes de los discentes para abordar estas preocupaciones y replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del curso de formación judicial de la convocatoria 27*".

Respuesta:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se estructuró metodológicamente a partir de un diseño formativo basado en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, que se fundamenta en un enfoque basado en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, así como, didácticas activas. Adicionalmente, la evaluación del aprendizaje pretende comprobar la adquisición de competencias y habilidades de los discentes.

Agregando que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, bajo el principio de confianza legítima, la administración está obligada a observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de sus actuaciones administrativas. Por consiguiente, los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados con antelación, cuyas reglas que los regulan son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración, que al observarlas se ciñe a los postulados de la buena fe y respeto al debido proceso, igualdad y al trabajo de los concursantes.

Es palmario de tan solo revisar la información, resoluciones, respuestas y demás pronunciamientos de la escuela judicial, que **uno de sus derroteros era no hacer preguntas memorísticas**, pero a renglón seguido, la Unión Temporal en la evaluación insertó un párrafo transcrito de una sentencia de la corte constitucional, y pone como opción para completar el párrafo dos palabras utilizadas indistintamente por la misma Corte Constitucional y también en el lenguaje común.

Adicionalmente, ya la corte en otra providencia había aceptado que utilizar una u otra palabra sea criterio o parámetro no cambiaba la esencia del texto; lo que implica que cualquiera de las dos palabras podía utilizarse para completar la pregunta.

Reitero, exigir que un discente se tuviera que aprender que en ese párrafo específico la palabra textual o literal es sin lugar a duda un ejercicio memorístico, conducta evaluativa que traiciona los mismos postulados y reglas que estableció la Escuela Judicial y que me reiteró en una respuesta en ejercicio del Derecho de Petición.

- ✓ **CUARTO ARGUMENTO:**

La Unión Temporal, le dió un significado a la palabra parámetro sin indicar el

diccionario o la fuente de esa definición y para dar mas fuerza a mi argumento de que son sinónimos, también utilizó las dos palabras como sinónimo en la respuesta al recurso de reposición.

La Unión Temporal con el fin de dar respuesta a mi examen informó que la palabra **parámetro** era la correcta debido a que es “determinante”, y para definirla indican que es un “**criterio”** determinante, aquí palmariamente se ve como estos dos términos son utilizados comúnmente como sinónimo, incluso por la misma escuela al resolver la reposición. Esta respuesta confirma mi objeción, son sinónimos.

Señor Juez Constitucional, la Escuela Judicial no indicó de dónde tomó la definición de parámetro en la cual se dice que es un criterio, pero más específico o sea determinante.

Simplemente al resolver mi recurso de reposición, dio una definición de parámetro que no se sabe de dónde la tomó, y la acomodó a lo que necesitaba sustentar, pero no existe una fuente de diccionario en la cual se indique que el parámetro es como un criterio pero determinante, esta justificación de verdad nos ofende como personas que llevamos desde el año 2017 intentando acceder a un cargo público y en cada etapa nos han impuesto cortapisas a mi juicio arbitrarias para eliminarnos.

Igualmente, le están dando a la palabra parámetro un sentido que no se vislumbra en la sentencia de la corte constitucional, sino que parece ser un argumento acomodado para sostenerse en la decisión y no admitir que hubo un error en la clave de las respuestas, pues la Corte Constitucional no se ha detenido a definir el significado gramatical de cada expresión y en las sentencias ha optado por una o por otra.

A continuación, anexo la respuesta al recurso de reposición:

> [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.

Definen el parámetro como un criterio, es decir se acepta la sinonimia pero impusieron a los discentes que en el examen recordaran específicamente una palabra textual.

Mas adelante para resolver mi reposición a la calificación del examen me dijeron lo siguiente:

- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para e caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.

En la sentencia evaluada la Corte Constitucional sí utilizó en repetidas ocasiones la palabra criterio, por lo que surge a todas luces irrisorio exigir que había que recordar que ese párrafo específico decía Parámetro y no criterio.

Con el fin de dar más pruebas sobre mi argumento, y que ambas palabras son sinónimas y que hubo un error en la clave adjunto una captura de pantalla que me arrojó el motor de búsqueda con respecto a esas dos palabras y algún pronunciamiento de la RAE:

En esta captura de pantalla, se puede observas que las palabras Criterio o Parámetro son utilizadas como sinonimia, que en el lenguaje jurídico se ha aceptado utilizarlas como sinónimo y que por lo tanto utilizar una u otra no cambia el sentido del texto, ni da más especificidad como lo pretende hacer ver la escuela judicial y de contera, que la pregunta debe ser aceptada como correcta en vista de que la clave de la pregunta permitía dos respuestas correctas.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCALES VULNERADOS-CONCEPTOS.

Los Principios Constitucionales de la Buena Fe, la Confianza Legítima y el Respeto al Acto Propio en los Concursos de la Rama Judicial.

Fundamento normativo. El principio de la buena fe se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, que establece que «[l]as actuaciones de los

particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas». Este postulado incorpora al ordenamiento jurídico «el valor ético de la confianza»[2] e instaura, tanto para las autoridades públicas como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de «honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad»[3].

El reconocimiento de este principio constitucional es consecuencia del hecho indiscutible de que la vida en sociedad es imposible sin lazos de confianza. Toda acción humana requiere —o es producto— de la cooperación que brinda el entorno social. En ese sentido, el principio de la buena fe formaliza, dentro del ámbito del derecho, esta exigencia ética de transparencia, corrección y probidad, sin la cual la vida en sociedad deviene inviable.

- *Oponibilidad de la buena fe a la Administración y a los administrados.* La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos: «[D]ado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados»[4], las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración[5]. Esta última debe acreditar de manera cierta la corrección y la legalidad de sus actuaciones, pues el hipotético deber ciudadano de suponer la corrección del obrar público resulta inadmisible en un Estado constitucional de derecho.

  En cuanto a su campo de aplicación respecto de la Administración, esta corporación ha establecido que «no se limita al nacimiento de las relaciones jurídicas sino que se extiende al desarrollo de las mismas, hasta su extinción»[6]. De lo anterior se sigue que el mandato de probidad y honestidad que impone la buena fe resulta aplicable siempre, sin excepción, a todas las actuaciones que emprenden las autoridades públicas[7]. Los ciudadanos, según esto, si bien deben observar esta prescripción, albergan una expectativa reforzada, que debería permitirles confiar en que el obrar de las instituciones se ajustará en todo caso a estas altas expectativas de corrección y legalidad. Corresponde a los jueces, especialmente a la

---

[2] Sentencia C-131 de 2004.
[3] Sentencia T-180A de 2010.
[4] Sentencia T-174 de 1997.
[5] Sentencias C-1194 de 2008, T-321 de 2007 y C-349 de 2004.
[6] Sentencia T-248 de 2008.
[7] Sentencias C-235 de 2019 y C-551 de 2015.

jurisdicción de lo contencioso administrativo, encargarse de asegurar el efectivo cumplimiento de este compromiso de parte de las autoridades.

- *Aplicación del principio de la confianza legítima en el marco específico de los concursos de méritos*.

  La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima»[8]. Ello implica el reconocimiento de que «ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado»[9]. En este sentido, la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad [de] que se respetar[á]n las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona»[10].

  Esta corporación ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas: «[L]os concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar»[11].

---

[8] Sentencia C-084 de 2018.
[9] *Ídem*. Al respecto, en la Sentencia T-730 de 2002, la Corte manifestó lo siguiente: «[C]uando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la Administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia [A]dministración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, 'deberán ceñirse a los postulados de la buena fe'».
[10] Sentencia T-095 de 2002,
[11] Sentencia T-298 de 1995.

- *La confianza legítima y el respeto por el acto propio como manifestaciones del principio de la buena fe*.

  El principio de la buena fe tiene, dos manifestaciones concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima[12]. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales[13]. La Corte ha establecido que aquellas «previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones»[14]. Así pues, se complementan mutuamente en su propósito de hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y en la intención de rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.

  No es infrecuente que la jurisprudencia trate el respeto por el acto propio y la confianza legítima como conceptos equivalentes, intercambiables. A fin de cuentas, los dos tienen origen en el mismo principio, la buena fe, y persiguen objetivos próximos, cuando no idénticos. Las providencias que han esbozado una distinción entre ellos hacen énfasis en la licitud que tendría la conducta de la Administración cuando resulta aplicable la directriz del respeto por el acto propio[15]. Al respecto, la Corte ha expresado que «[e]l principio de respeto por el acto propio comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contraria al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que, *no obstante ser lícita*, vaya en contravía de comportamientos precedentes que hayan tenido la entidad suficiente para generar en los interesados la expectativa de que, en adelante, aquéllos se comportarían consecuentemente con la actuación original»[16] [énfasis fuera de texto]. Según este razonamiento, la norma en cuestión «sanciona como inadmisible toda *pretensión lícita*, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto»[17] [énfasis fuera de texto].

  De acuerdo con este argumento, el respeto por el acto propio impone restricciones a las autoridades, que normalmente no les serían oponibles debido a la legalidad del acto que pretenden acometer, con fundamento en

---

[12] *Ídem*.
[13] Sentencias T-405 de 2019, T-268 de 2018, T-199 de 2018, T-058 de 2017, T-012 de 2017, T-174 de 2016.
[14] *Ídem*.
[15] Sentencias T-141 de 2004, T-475 de 1992.
[16] Sentencia T-248 de 2008.
[17] Sentencia T-295 de 1999.

el comportamiento que aquellas han venido observando. La limitación surge, entonces, de la contraposición entre el nuevo proceder y la línea de conducta previa; esta última infunde en los administrados expectativas de continuidad y, también, una razonable convicción de legalidad de las actuaciones que ha provocado o consentido la Administración. Tal incongruencia, en la medida en que anonada la previsibilidad de su obrar, lesiona el principio de la seguridad jurídica y da pie a la exigencia de un comportamiento distinto.

- *Ámbito de protección de la confianza legítima.* El principio constitucional de la confianza legítima «busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad»[18]. Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una *confianza legítima*, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra.

- *Alcance de las restricciones que impone la confianza legítima.* El reconocimiento de este principio no implica que la Administración tenga prohibido llevar a cabo ajustes en su proceder. Bien puede ocurrir que tales modificaciones sean necesarias para satisfacer principios constitucionales que hubieren sido soslayados por la conducta precedente. El hecho de que no existan derechos subjetivos en cabeza de los administrados confirma que dichas modificaciones pueden ser llevadas a cabo[19]. Así lo ha entendido este tribunal al manifestar que la confianza legítima es aplicable en «situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades»[20].

  La censura que se hace a la Administración no se basa en el hecho de haber variado su conducta; estriba en haberlo hecho de manera súbita, inopinada, lo que defrauda las expectativas que su proceder había provocado. En atención a que los particulares encuentran en el obrar de aquella un referente de legalidad, y dado que es previsible y razonable que, por esta razón, ajusten su comportamiento a la conducta de aquella, la Administración debe

---

[18] Sentencia T-248 de 2008.
[19] A propósito de la ausencia de derechos adquiridos, en la Sentencia C-957 de 1999, la Sala Plena manifestó lo siguiente: «No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan solo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas».
[20] Sentencia C-478 de 1998.

adoptar medidas que atemperen el rigor del cambio y faciliten la transición a la nueva realidad: «[E]l Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica»[21]. Así pues, en virtud del principio de la confianza legítima, «el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación»[22]. De este modo se consigue una adecuada conciliación entre «el interés general y los derechos de las personas»[23].

- *Deber de ofrecer medidas transitorias para los afectados por los cambios realizados por la Administración.* En este orden de ideas, la principal consecuencia jurídica que se sigue de la confianza legítima es «la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la Administración»[24]. No existe una única manera de dar cumplimiento a este mandato. En los fallos que han abordado la recuperación del espacio público, por ejemplo, en los que la confianza legítima ha tenido un desarrollo prolijo, la Corte Constitucional ha pergeñado distintos remedios, que contribuyen a que la mudanza a la nueva situación no implique la violación de derechos fundamentales[25]. Estas medidas procuran asegurar que la nueva determinación, una vez comprobada su concordancia con el texto superior, sea puesta en práctica de manera congruente con los principios del Estado social de derecho. De tal suerte, no impiden que sea acometida, sino que la hacen aceptable, del modo descrito, tanto para quienes resultan afectados por la modificación como para el conjunto de la sociedad.

*Conclusión. E*l principio de la buena fe artículo 83 superior, tiene por objeto incorporar en el ordenamiento jurídico «el valor ético de la confianza»[26]. Este postulado tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales.

Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo. Reiteración Jurisprudencial Sentencia T 090-2020.

---

[21] Sentencia C-957 de 1999.
[22] Sentencia C-478 de 1998.
[23] Sentencia T-850 de 2010.
[24] Sentencia T-200 de 2009.
[25] En tales providencias la Corte ha dispuesto la adjudicación de subsidios familiares de vivienda (sentenciaT-617 de 1995), el ofrecimiento de formación laboral para que se desempeñen en otra actividad económica (SU-360 de 1999), el acceso a créditos blandos (SU-601A de 2009) y, aun, el reconocimiento y pago de las mejoras hechas por los ocupantes sobre los bienes de uso público (T-034 de 2004).
[26] Sentencia C-131 de 2004.

La Constitución Política consagra en el artículo 29 el derecho al debido proceso, estableciendo que su aplicación tendrá lugar en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta prerrogativa está orientada a garantizar que la función pública se encauce en la materialización de los fines del Estado, entre ellos, velar por la efectividad de los principios, derechos y deberes y la vigencia de un orden justo.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que uno de los elementos que integran al debido proceso es la ***correcta motivación de los actos***[27]*.* Esta Corporación ha expresado que este deber se fundamenta en: *i)* la cláusula del Estado de social de derecho; *ii)* el principio democrático; y *iii)* el principio de publicidad, entre otros, los cuales *"garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder"*[28].

En conclusión, el debido proceso constituye una garantía que limita los poderes del Estado y propende por la protección de los derechos de los asociados, entre ellos, el de defensa y contradicción. De igual forma, establece ciertos deberes para las autoridades, por ejemplo, acatar las formas previstas en el ordenamiento jurídico, motivar suficientemente sus actos y decidir teniendo en cuenta las pruebas existentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado acción de tutela por los mismo hecho y pretensiones ante ninguna otra autoridad competente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia del Documento Maestro IX Curso de Formación Judicial.
- Copia Resolución No. EJR24-298 (21 de junio de 2024).
- Copia Resolución No. EJR24-733.
- Copia Recurso de Reposición contra Resolución No. EJR24-298.
- Copia Respuesta Recurso de Reposición Resolución EJR24-1380
- Copia de ACUERDO PCSJA19-11400

[27] Sentencia T-682 de 2015.
[28] Sentencia T-204 de 2012.

NOTIFICACIÓN

- La accionante recibe notificaciones en el Correo Electrónico: annpola@hotmail.com; apuertame@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 3016547641. Dirección de residencia Medellín Calle 55 con 74.

- La **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** en sus direcciones electrónicas correspondientes. escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la unión temporal, no se nos ha informado ningún correo electrónico para notificarlos, directamente la Escuela Judicial les remite a ellos las peticiones.

Cordialmente;

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
CC. 43.977.128

ANEXO RESOLUCIÓN EJR24-298 DE 21 DE JUNIO DE 2024
CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO PCSJA18-11077 DE 2018
RESULTADOS EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Cedula	Calificación Total	Estado
2768192	820,840	Aprobado
3065429	807,090	Aprobado
3167238	810,870	Aprobado
3380275	784,190	Reprobado
3396406	801,280	Aprobado
3532857	725,440	Reprobado
3837268	832,930	Aprobado
4099699	812,120	Aprobado
4116951	818,770	Aprobado
4151653	830,010	Aprobado
4151980	809,590	Aprobado
4208570	758,360	Reprobado
4376450	787,520	Reprobado
4514454	834,600	Aprobado
4515871	734,170	Reprobado
4520846	799,180	Reprobado
4611717	741,260	Reprobado
4613449	854,600	Aprobado
4613802	856,670	Aprobado
4616282	802,090	Aprobado
4617370	839,600	Aprobado
4945325	756,270	Reprobado
4993962	772,100	Reprobado
5048251	757,090	Reprobado
5135204	801,270	Aprobado
5203754	800,840	Aprobado
5207928	827,940	Aprobado
5208403	753,330	Reprobado
5208500	810,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
5269388	766,680	Reprobado
5340865	830,020	Aprobado
5820805	798,770	Reprobado
5820933	785,000	Reprobado
5822784	785,020	Reprobado
5823873	832,940	Aprobado
5823951	826,670	Aprobado
5827157	798,340	Reprobado
6103710	797,110	Reprobado
6107579	822,500	Aprobado
6240871	789,180	Reprobado
6321172	780,420	Reprobado
6321310	870,830	Aprobado
6446160	798,760	Reprobado
6526925	830,000	Aprobado
6613395	813,350	Aprobado
6663589	853,780	Aprobado
6775500	742,510	Reprobado
7160029	737,110	Reprobado
7169764	752,120	Reprobado
7171097	800,430	Aprobado
7172713	790,850	Reprobado
7172841	818,780	Aprobado
7174615	874,180	Aprobado
7174840	717,490	Reprobado
7175241	811,690	Aprobado
7175249	803,770	Aprobado
7175697	809,600	Aprobado
7176045	720,020	Reprobado
7176122	824,190	Aprobado
7176361	780,850	Reprobado
7176371	735,850	Reprobado
7176910	812,520	Aprobado
7178085	851,270	Aprobado
7178300	776,270	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
7178621	762,120	Reprobado
7179052	782,090	Reprobado
7180360	883,340	Aprobado
7180419	730,840	Reprobado
7180538	819,590	Aprobado
7181256	772,520	Reprobado
7181344	800,440	Aprobado
7181424	813,760	Aprobado
7181466	824,170	Aprobado
7182978	722,510	Reprobado
7183061	811,250	Aprobado
7184222	797,510	Reprobado
7184282	809,590	Aprobado
7184462	800,010	Aprobado
7185273	795,430	Reprobado
7185705	809,180	Aprobado
7186230	823,770	Aprobado
7186515	798,340	Reprobado
7188004	813,360	Aprobado
7222868	547,050	Reprobado
7313496	389,170	Reprobado
7320953	827,950	Aprobado
7321266	836,250	Aprobado
7321566	835,440	Aprobado
7562942	710,000	Reprobado
7574618	804,600	Aprobado
7603364	803,340	Aprobado
7603942	742,080	Reprobado
7632421	784,600	Reprobado
7634010	800,430	Aprobado
7696001	806,270	Aprobado
7699543	825,020	Aprobado
7701828	772,510	Reprobado
7709418	856,680	Aprobado
7709716	740,430	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
7712467	770,010	Reprobado
7713026	789,600	Reprobado
7716803	763,760	Reprobado
7720418	722,090	Reprobado
7725103	785,850	Reprobado
7726342	781,690	Reprobado
7728475	820,010	Aprobado
7729606	827,940	Aprobado
7729912	822,110	Aprobado
7730261	810,440	Aprobado
7731344	788,760	Reprobado
7732313	824,160	Aprobado
7919372	849,180	Aprobado
8027329	851,680	Aprobado
8027554	806,260	Aprobado
8028508	817,100	Aprobado
8028907	820,860	Aprobado
8029584	764,190	Reprobado
8031147	810,420	Aprobado
8033098	857,100	Aprobado
8033381	815,440	Aprobado
8061311	773,330	Reprobado
8101610	812,940	Aprobado
8101830	798,780	Reprobado
8104541	682,930	Reprobado
8162676	772,500	Reprobado
8356790	807,100	Aprobado
8357307	835,840	Aprobado
8430323	800,860	Aprobado
8431418	788,750	Reprobado
8432837	777,530	Reprobado
8433984	833,780	Aprobado
8486421	751,690	Reprobado
8717663	819,600	Aprobado
8760932	711,670	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
8851270	819,600	Aprobado
8853375	772,490	Reprobado
8870700	817,520	Aprobado
9103104	757,080	Reprobado
9145475	773,770	Reprobado
9148972	782,930	Reprobado
9177990	812,920	Aprobado
9290908	825,440	Aprobado
9350877	812,930	Aprobado
9399660	856,670	Aprobado
9506553	808,770	Aprobado
9536129	781,680	Reprobado
9728901	739,600	Reprobado
9731467	814,620	Aprobado
9736524	724,590	Reprobado
9739179	707,490	Reprobado
9772414	764,600	Reprobado
9773427	750,420	Reprobado
9857359	854,610	Aprobado
9860270	830,440	Aprobado
9861787	795,440	Reprobado
9862070	792,530	Reprobado
9862461	849,180	Aprobado
9870333	884,580	Aprobado
9870913	843,750	Aprobado
10004127	739,170	Reprobado
10007785	809,180	Aprobado
10013645	778,350	Reprobado
10016858	667,530	Reprobado
10033706	750,030	Reprobado
10033931	799,600	Reprobado
10135708	750,450	Reprobado
10144953	773,350	Reprobado
10189081	731,710	Reprobado
10291598	876,270	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
10292360	835,020	Aprobado
10297290	806,680	Aprobado
10298033	787,110	Reprobado
10299620	802,120	Aprobado
10301724	786,270	Reprobado
10301793	824,600	Aprobado
10303337	790,430	Reprobado
10303348	681,680	Reprobado
10303816	720,840	Reprobado
10307782	725,850	Reprobado
10308580	767,110	Reprobado
10767752	785,420	Reprobado
10774660	766,260	Reprobado
10778788	804,190	Aprobado
10953006	822,510	Aprobado
10953759	788,760	Reprobado
11202386	788,350	Reprobado
11221361	806,670	Aprobado
11229385	765,840	Reprobado
11229578	824,170	Aprobado
11229668	797,930	Reprobado
11256978	832,930	Aprobado
11259583	825,030	Aprobado
11347415	754,170	Reprobado
11367270	810,850	Aprobado
11367454	851,260	Aprobado
11409937	754,190	Reprobado
11413446	787,940	Reprobado
11429923	761,690	Reprobado
11442300	771,680	Reprobado
11443769	807,930	Aprobado
11443854	826,260	Aprobado
11446610	795,850	Reprobado
11448219	720,420	Reprobado
11518292	811,700	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
11795042	814,190	Aprobado
12136355	523,760	Reprobado
12195687	764,160	Reprobado
12197193	412,090	Reprobado
12200788	785,850	Reprobado
12266525	840,850	Aprobado
12266696	752,520	Reprobado
12370430	798,760	Reprobado
12435863	720,420	Reprobado
12436079	765,010	Reprobado
12628647	767,930	Reprobado
12645816	856,250	Aprobado
12646500	776,690	Reprobado
12647371	822,090	Aprobado
12747768	840,850	Aprobado
12747964	750,850	Reprobado
12750944	790,860	Reprobado
12750983	887,940	Aprobado
12753401	855,440	Aprobado
12753798	801,670	Aprobado
12754178	831,680	Aprobado
12754527	791,280	Reprobado
12754575	845,440	Aprobado
12754846	724,190	Reprobado
12983235	834,600	Aprobado
12997527	804,590	Aprobado
13069345	830,860	Aprobado
13071432	858,750	Aprobado
13071816	815,860	Aprobado
13072025	785,430	Reprobado
13072425	818,780	Aprobado
13072608	813,770	Aprobado
13072741	787,520	Reprobado
13178014	800,420	Aprobado
13270839	827,510	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
13277197	786,270	Reprobado
13279148	802,100	Aprobado
13279890	795,450	Reprobado
13457905	715,030	Reprobado
13511230	832,940	Aprobado
13540166	808,770	Aprobado
13571125	768,360	Reprobado
13617899	851,250	Aprobado
13636596	659,590	Reprobado
13702647	793,340	Reprobado
13716280	767,930	Reprobado
13721388	794,190	Reprobado
13721628	839,610	Aprobado
13722765	778,350	Reprobado
13723933	771,680	Reprobado
13740270	871,670	Aprobado
13744400	893,340	Aprobado
13744664	588,760	Reprobado
13746519	883,340	Aprobado
13746897	779,190	Reprobado
13748997	887,940	Aprobado
13749283	801,680	Aprobado
13749746	840,440	Aprobado
13871969	840,020	Aprobado
13873857	811,260	Aprobado
13874304	835,440	Aprobado
13924203	805,850	Aprobado
13924681	744,170	Reprobado
13955190	819,620	Aprobado
14135596	857,920	Aprobado
14138655	780,860	Reprobado
14397686	804,180	Aprobado
14570788	771,260	Reprobado
14607201	825,430	Aprobado
14797749	785,000	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
14800278	835,860	Aprobado
14801321	819,600	Aprobado
14836075	751,260	Reprobado
14890727	725,410	Reprobado
14897441	760,860	Reprobado
15171823	702,490	Reprobado
15264940	746,270	Reprobado
15370484	712,100	Reprobado
15373995	639,610	Reprobado
15374062	764,180	Reprobado
15377708	843,780	Aprobado
15448941	775,850	Reprobado
15647304	705,430	Reprobado
15647346	831,270	Aprobado
15678307	785,840	Reprobado
15932872	730,840	Reprobado
15988132	684,590	Reprobado
16055845	875,420	Aprobado
16072708	715,010	Reprobado
16073941	836,250	Aprobado
16074473	727,090	Reprobado
16078984	798,770	Reprobado
16079968	800,020	Aprobado
16187625	764,590	Reprobado
16224774	753,760	Reprobado
16275788	790,850	Reprobado
16536226	827,510	Aprobado
16549627	731,690	Reprobado
16764890	730,860	Reprobado
16780899	754,610	Reprobado
16797847	749,150	Reprobado
16833551	750,010	Reprobado
16843406	773,770	Reprobado
16918747	817,110	Aprobado
16935249	803,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
17342491	704,180	Reprobado
17415434	805,030	Aprobado
17640684	770,010	Reprobado
17691372	849,180	Aprobado
17783481	842,080	Aprobado
17976465	790,860	Reprobado
17976481	833,350	Aprobado
18011447	822,510	Aprobado
18128663	732,520	Reprobado
18131154	840,000	Aprobado
18256837	764,180	Reprobado
18395579	802,090	Aprobado
18398588	799,600	Reprobado
18497382	761,690	Reprobado
18608108	806,260	Aprobado
18778269	824,590	Aprobado
19372299	632,920	Reprobado
19599640	780,010	Reprobado
21147811	822,520	Aprobado
21553439	734,170	Reprobado
22457477	802,520	Aprobado
22477747	799,190	Reprobado
22586026	839,590	Aprobado
22734686	764,190	Reprobado
22790332	762,100	Reprobado
22802581	743,350	Reprobado
22806307	729,990	Reprobado
23179481	872,500	Aprobado
23325054	860,440	Aprobado
23325130	807,940	Aprobado
23509175	756,680	Reprobado
23690989	748,750	Reprobado
23783935	789,200	Reprobado
24049712	730,850	Reprobado
24335315	782,540	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
24335624	761,690	Reprobado
24337707	761,680	Reprobado
24339894	803,760	Aprobado
24343415	821,690	Aprobado
24343460	776,270	Reprobado
24854134	847,520	Aprobado
24869726	797,110	Reprobado
25026007	838,350	Aprobado
25277783	806,670	Aprobado
25279223	803,360	Aprobado
25286377	793,350	Reprobado
26203167	809,600	Aprobado
26420649	769,580	Reprobado
26421618	756,680	Reprobado
26422261	782,100	Reprobado
26429902	745,030	Reprobado
26431882	812,110	Aprobado
27081463	796,250	Reprobado
27082350	803,760	Aprobado
27088158	763,350	Reprobado
27225498	790,860	Reprobado
27359295	796,260	Reprobado
27359298	775,430	Reprobado
27602179	826,260	Aprobado
28060721	796,270	Reprobado
28538578	826,270	Aprobado
28539774	830,020	Aprobado
28554083	837,520	Aprobado
28557796	717,510	Reprobado
28558502	795,000	Reprobado
29285215	833,760	Aprobado
29820038	743,770	Reprobado
30233091	797,110	Reprobado
30233329	874,170	Aprobado
30233386	809,190	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
30233720	775,010	Reprobado
30299805	781,680	Reprobado
30337063	813,350	Aprobado
30397177	772,120	Reprobado
30398735	737,490	Reprobado
30407122	820,450	Aprobado
30744136	804,610	Aprobado
31323238	729,600	Reprobado
31446166	827,500	Aprobado
31576851	812,510	Aprobado
31655835	820,850	Aprobado
31791960	737,110	Reprobado
32183064	819,600	Aprobado
32184636	855,430	Aprobado
32206898	827,090	Aprobado
32240806	769,190	Reprobado
32256892	853,340	Aprobado
32258844	770,420	Reprobado
32570389	829,180	Aprobado
32735153	815,850	Aprobado
32763319	717,930	Reprobado
32906155	798,340	Reprobado
32909112	825,840	Aprobado
32909517	846,250	Aprobado
32937521	823,330	Aprobado
32937740	884,180	Aprobado
33069502	792,100	Reprobado
33104603	783,760	Reprobado
33272978	813,340	Aprobado
33336433	757,950	Reprobado
33365651	821,670	Aprobado
33366795	756,680	Reprobado
33367309	794,180	Reprobado
33367924	780,430	Reprobado
33368171	802,090	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
33368817	804,180	Aprobado
33368965	827,510	Aprobado
33369286	782,530	Reprobado
33369341	716,680	Reprobado
33378484	749,180	Reprobado
33379528	810,440	Aprobado
33701532	778,350	Reprobado
33701922	814,170	Aprobado
33745854	858,750	Aprobado
33817232	796,680	Reprobado
33818585	812,920	Aprobado
34315367	729,590	Reprobado
34317956	783,360	Reprobado
34319618	798,360	Reprobado
34321625	835,430	Aprobado
34323090	802,510	Aprobado
34325499	713,770	Reprobado
34326235	748,760	Reprobado
34326505	834,590	Aprobado
34326568	822,100	Aprobado
34329036	748,770	Reprobado
34329063	801,270	Aprobado
34332192	733,350	Reprobado
34551291	806,690	Aprobado
34560941	808,360	Aprobado
34564937	794,600	Reprobado
34997094	756,260	Reprobado
35195474	756,270	Reprobado
35393111	631,270	Reprobado
35425636	762,100	Reprobado
35533570	820,430	Aprobado
35892125	803,350	Aprobado
36288669	766,700	Reprobado
36296838	800,020	Aprobado
36301501	777,930	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
36302576	718,760	Reprobado
36308708	823,780	Aprobado
36314126	846,270	Aprobado
36724595	821,270	Aprobado
36726202	789,180	Reprobado
36751512	781,270	Reprobado
36757384	777,110	Reprobado
36758280	719,170	Reprobado
36951740	814,180	Aprobado
37007624	818,330	Aprobado
37008480	795,440	Reprobado
37012291	822,520	Aprobado
37082297	762,510	Reprobado
37083473	756,250	Reprobado
37084316	796,680	Reprobado
37085726	798,350	Reprobado
37086665	794,190	Reprobado
37086777	775,020	Reprobado
37087663	760,440	Reprobado
37123334	807,110	Aprobado
37277732	779,580	Reprobado
37279669	855,410	Aprobado
37292122	801,700	Aprobado
37393977	781,680	Reprobado
37440870	782,930	Reprobado
37444415	824,170	Aprobado
37580504	875,830	Aprobado
37619805	845,010	Aprobado
37707120	779,180	Reprobado
37724681	800,010	Aprobado
37729823	800,030	Aprobado
37746694	809,600	Aprobado
37747717	865,410	Aprobado
37754065	722,090	Reprobado
37863083	785,850	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
37863612	794,610	Reprobado
38143079	792,110	Reprobado
38143810	798,350	Reprobado
38143894	822,930	Aprobado
38360803	845,850	Aprobado
38363525	780,850	Reprobado
38363975	803,760	Aprobado
38364328	699,170	Reprobado
38566070	813,350	Aprobado
38641626	731,240	Reprobado
38644393	792,930	Reprobado
38888673	772,510	Reprobado
39094297	753,360	Reprobado
39176584	850,010	Aprobado
39179491	732,510	Reprobado
39416004	809,600	Aprobado
39448584	757,500	Reprobado
39455738	771,680	Reprobado
39457460	738,350	Reprobado
39773213	808,760	Aprobado
39778164	779,600	Reprobado
40046213	767,520	Reprobado
40047132	753,360	Reprobado
40048101	766,260	Reprobado
40048393	790,430	Reprobado
40048915	837,930	Aprobado
40188335	721,680	Reprobado
40189699	859,190	Aprobado
40370699	798,790	Reprobado
40400585	649,590	Reprobado
40449802	733,760	Reprobado
40614298	766,250	Reprobado
40670413	769,190	Reprobado
40985969	829,590	Aprobado
40991232	764,600	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
41930012	802,510	Aprobado
41931701	755,430	Reprobado
41939176	757,520	Reprobado
42089178	783,360	Reprobado
42093864	752,950	Reprobado
42103663	792,940	Reprobado
42125902	745,430	Reprobado
42129718	760,020	Reprobado
42134707	760,020	Reprobado
42142849	849,580	Aprobado
42160748	747,110	Reprobado
42827133	689,190	Reprobado
42897066	744,180	Reprobado
43107395	821,270	Aprobado
43159878	730,840	Reprobado
43182280	841,680	Aprobado
43184020	796,670	Reprobado
43187506	790,020	Reprobado
43191138	822,510	Aprobado
43200376	834,180	Aprobado
43203220	789,200	Reprobado
43208435	756,710	Reprobado
43210748	780,020	Reprobado
43252470	790,850	Reprobado
43253896	786,250	Reprobado
43257372	800,000	Aprobado
43257650	805,830	Aprobado
43260843	742,520	Reprobado
43264283	782,940	Reprobado
43278759	859,600	Aprobado
43516139	762,920	Reprobado
43544561	833,340	Aprobado
43550967	769,190	Reprobado
43571677	772,930	Reprobado
43582941	819,600	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
43597718	755,430	Reprobado
43601951	771,670	Reprobado
43615047	772,110	Reprobado
43620997	777,100	Reprobado
43622256	200,420	Reprobado
43634545	805,850	Aprobado
43640752	805,440	Aprobado
43689672	829,190	Aprobado
43837453	834,590	Aprobado
43865958	750,850	Reprobado
43869356	756,270	Reprobado
43873705	757,500	Reprobado
43876257	822,510	Aprobado
43876914	737,910	Reprobado
43878119	815,430	Aprobado
43889686	774,190	Reprobado
43919786	852,110	Aprobado
43928618	804,180	Aprobado
43977128	788,340	Reprobado
43983874	806,690	Aprobado
43985699	782,510	Reprobado
43996915	813,340	Aprobado
44003221	772,500	Reprobado
44157727	823,760	Aprobado
45528245	763,350	Reprobado
45535581	802,530	Aprobado
45549621	766,670	Reprobado
45550629	842,100	Aprobado
45554234	833,770	Aprobado
45557607	831,690	Aprobado
45561203	800,440	Aprobado
45563336	810,020	Aprobado
45563731	749,210	Reprobado
45762853	794,180	Reprobado
46363104	828,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
46379633	728,340	Reprobado
46386963	824,580	Aprobado
46451304	789,170	Reprobado
46453583	773,350	Reprobado
46455137	814,600	Aprobado
46456448	745,830	Reprobado
46679208	837,500	Aprobado
46683148	788,360	Reprobado
47441230	717,930	Reprobado
49717628	382,940	Reprobado
49721520	822,500	Aprobado
49770390	760,040	Reprobado
50929481	815,020	Aprobado
50936630	823,770	Aprobado
50939265	784,180	Reprobado
51748345	777,500	Reprobado
51751958	774,610	Reprobado
51950495	823,770	Aprobado
51994632	815,000	Aprobado
52000033	819,180	Aprobado
52009358	817,510	Aprobado
52023280	844,190	Aprobado
52030791	812,930	Aprobado
52087000	786,680	Reprobado
52103798	759,620	Reprobado
52117074	810,020	Aprobado
52117740	681,270	Reprobado
52132915	806,680	Aprobado
52153744	804,600	Aprobado
52201285	759,160	Reprobado
52226143	847,930	Aprobado
52231234	762,950	Reprobado
52257128	730,420	Reprobado
52265836	799,610	Reprobado
52276705	891,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52300224	702,510	Reprobado
52321113	790,010	Reprobado
52331906	796,250	Reprobado
52333304	797,100	Reprobado
52349419	777,080	Reprobado
52349912	773,770	Reprobado
52351664	752,520	Reprobado
52375419	755,430	Reprobado
52425746	810,020	Aprobado
52435017	824,600	Aprobado
52454523	822,940	Aprobado
52486064	785,020	Reprobado
52492244	867,940	Aprobado
52513699	729,600	Reprobado
52528463	800,030	Aprobado
52534469	808,340	Aprobado
52536045	418,340	Reprobado
52539259	807,530	Aprobado
52557759	771,680	Reprobado
52704358	777,940	Reprobado
52714457	812,940	Aprobado
52717659	772,940	Reprobado
52717767	742,080	Reprobado
52717971	735,870	Reprobado
52719236	840,430	Aprobado
52744493	767,520	Reprobado
52766415	792,110	Reprobado
52797226	717,520	Reprobado
52812447	782,080	Reprobado
52815120	758,360	Reprobado
52815433	869,190	Aprobado
52818183	831,260	Aprobado
52835604	750,840	Reprobado
52837173	795,430	Reprobado
52838428	800,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52841814	788,350	Reprobado
52847043	800,430	Aprobado
52849188	820,430	Aprobado
52855831	833,760	Aprobado
52864783	390,410	Reprobado
52866144	799,190	Reprobado
52879370	848,360	Aprobado
52881962	796,250	Reprobado
52882031	669,180	Reprobado
52888588	812,500	Aprobado
52897682	780,430	Reprobado
52904844	811,260	Aprobado
52905019	764,600	Reprobado
52907817	768,760	Reprobado
52908122	889,170	Aprobado
52914231	801,260	Aprobado
52930329	740,010	Reprobado
52934629	789,190	Reprobado
52960939	794,600	Reprobado
52962534	777,520	Reprobado
52963189	752,930	Reprobado
52966718	826,270	Aprobado
52966780	819,600	Aprobado
52967033	824,190	Aprobado
52967680	798,350	Reprobado
52968224	715,840	Reprobado
52968254	727,940	Reprobado
52968809	767,090	Reprobado
52969129	855,430	Aprobado
52969160	791,670	Reprobado
52969561	788,770	Reprobado
52972373	860,850	Aprobado
52974525	681,280	Reprobado
52977500	716,680	Reprobado
52988511	729,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
52990333	831,270	Aprobado
53002354	835,860	Aprobado
53002728	805,000	Aprobado
53006178	824,600	Aprobado
53006583	740,430	Reprobado
53008697	753,340	Reprobado
53010310	775,430	Reprobado
53010881	821,270	Aprobado
53014874	875,420	Aprobado
53016631	863,330	Aprobado
53016819	684,990	Reprobado
53017215	834,180	Aprobado
53032544	859,580	Aprobado
53032986	755,010	Reprobado
53037539	810,430	Aprobado
53046387	727,520	Reprobado
53050847	794,180	Reprobado
53053902	697,110	Reprobado
53071710	805,020	Aprobado
53073102	751,680	Reprobado
53079600	798,340	Reprobado
53081391	834,600	Aprobado
53081447	794,610	Reprobado
53082633	798,360	Reprobado
53084345	790,000	Reprobado
53100624	750,860	Reprobado
53105053	408,750	Reprobado
53105117	809,600	Aprobado
53108589	844,190	Aprobado
53108682	373,350	Reprobado
53114278	777,520	Reprobado
53114624	839,600	Aprobado
53117323	795,850	Reprobado
53120519	770,000	Reprobado
53120774	856,680	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
53121428	789,610	Reprobado
53122417	833,770	Aprobado
53123700	775,010	Reprobado
53124806	838,360	Aprobado
53166776	793,770	Reprobado
53176729	766,670	Reprobado
53907392	780,840	Reprobado
53930904	827,520	Aprobado
55221043	797,520	Reprobado
55222857	810,410	Aprobado
55233477	781,700	Reprobado
55302088	807,920	Aprobado
57290542	740,440	Reprobado
57296127	797,920	Reprobado
57299106	800,840	Aprobado
57445904	788,770	Reprobado
59313074	832,510	Aprobado
59313699	677,930	Reprobado
59653399	720,020	Reprobado
59653545	682,080	Reprobado
59653720	797,930	Reprobado
59812914	786,270	Reprobado
59815149	726,260	Reprobado
59828887	792,930	Reprobado
59832921	779,190	Reprobado
59832987	851,680	Aprobado
59833922	795,020	Reprobado
59834764	771,260	Reprobado
60258288	720,420	Reprobado
60261904	818,350	Aprobado
60265207	788,340	Reprobado
60268374	795,010	Reprobado
60366233	767,510	Reprobado
60380452	810,840	Aprobado
60384831	765,010	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
60394727	755,870	Reprobado
60443750	768,360	Reprobado
60444408	787,930	Reprobado
63359079	808,750	Aprobado
63366992	760,850	Reprobado
63436526	800,440	Aprobado
63438326	802,080	Aprobado
63450339	729,200	Reprobado
63498116	830,850	Aprobado
63524275	777,510	Reprobado
63524391	752,930	Reprobado
63525912	731,280	Reprobado
63527791	747,510	Reprobado
63530070	834,190	Aprobado
63534007	769,180	Reprobado
63534050	780,850	Reprobado
63537757	808,770	Aprobado
63538270	835,860	Aprobado
63539789	770,420	Reprobado
63541068	832,110	Aprobado
63541258	845,430	Aprobado
63542686	814,610	Aprobado
63551028	781,690	Reprobado
63551073	767,110	Reprobado
63551163	785,440	Reprobado
63554198	806,690	Aprobado
63560721	725,010	Reprobado
63562701	794,180	Reprobado
63563563	882,920	Aprobado
63563660	719,180	Reprobado
64695816	822,090	Aprobado
64698635	812,930	Aprobado
64701394	853,770	Aprobado
64703166	785,020	Reprobado
65633828	777,510	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
65634590	803,350	Aprobado
65695585	782,910	Reprobado
65771432	820,430	Aprobado
65775825	797,510	Reprobado
65784699	809,190	Aprobado
65807678	756,660	Reprobado
65831661	812,100	Aprobado
66710321	767,940	Reprobado
66727327	831,700	Aprobado
66919359	762,100	Reprobado
66988540	847,530	Aprobado
67010688	787,930	Reprobado
67027402	806,270	Aprobado
68292789	779,190	Reprobado
69008240	390,430	Reprobado
69008512	695,010	Reprobado
70328104	825,010	Aprobado
70330050	862,940	Aprobado
70576186	773,770	Reprobado
70730431	747,520	Reprobado
70830041	680,830	Reprobado
70907129	813,780	Aprobado
70951860	680,420	Reprobado
71175443	758,360	Reprobado
71219926	808,340	Aprobado
71264339	763,340	Reprobado
71265749	796,680	Reprobado
71267889	830,420	Aprobado
71277544	787,090	Reprobado
71293404	832,080	Aprobado
71312364	811,280	Aprobado
71332993	820,430	Aprobado
71334714	560,010	Reprobado
71361323	807,530	Aprobado
71361904	835,000	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
71362918	900,830	Aprobado
71366239	887,920	Aprobado
71366546	771,660	Reprobado
71367571	838,360	Aprobado
71373896	852,510	Aprobado
71375667	700,820	Reprobado
71378005	856,270	Aprobado
71382555	782,520	Reprobado
71387342	876,250	Aprobado
71387372	743,340	Reprobado
71388099	736,670	Reprobado
71388754	835,850	Aprobado
71619125	779,190	Reprobado
71639036	818,760	Aprobado
71692210	743,790	Reprobado
71717949	752,090	Reprobado
71734928	796,670	Reprobado
71738315	763,360	Reprobado
71742744	741,690	Reprobado
71757006	787,940	Reprobado
71776713	771,250	Reprobado
71791139	744,600	Reprobado
71791670	785,840	Reprobado
71793673	722,510	Reprobado
71798389	848,760	Aprobado
71798575	795,840	Reprobado
71850450	819,190	Aprobado
72002139	759,180	Reprobado
72178148	805,850	Aprobado
72204706	707,910	Reprobado
72222571	727,930	Reprobado
72226476	748,340	Reprobado
72237532	777,530	Reprobado
72240379	819,620	Aprobado
72247779	689,590	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
72265808	815,440	Aprobado
72274735	797,510	Reprobado
72274969	806,670	Aprobado
72281798	819,180	Aprobado
72284365	838,750	Aprobado
72286532	831,260	Aprobado
72289658	753,770	Reprobado
72291332	807,500	Aprobado
72291470	792,100	Reprobado
72291575	795,420	Reprobado
72297737	885,830	Aprobado
72297994	784,600	Reprobado
72343362	826,680	Aprobado
72346928	758,770	Reprobado
72348356	780,010	Reprobado
72358267	743,760	Reprobado
72433095	762,930	Reprobado
73006687	825,840	Aprobado
73008297	772,930	Reprobado
73009694	802,510	Aprobado
73138775	774,580	Reprobado
73156043	774,190	Reprobado
73157401	756,690	Reprobado
73169723	697,510	Reprobado
73181355	775,850	Reprobado
73181865	797,510	Reprobado
73186980	775,840	Reprobado
73191096	855,020	Aprobado
73191614	800,420	Aprobado
73193121	855,020	Aprobado
73194223	829,180	Aprobado
73195288	775,430	Reprobado
73195370	752,920	Reprobado
73197407	819,600	Aprobado
73198967	760,830	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
73199862	782,500	Reprobado
73201793	803,760	Aprobado
73201817	715,010	Reprobado
73203273	709,190	Reprobado
73204762	890,840	Aprobado
73205742	743,750	Reprobado
73208799	845,840	Aprobado
73209762	721,670	Reprobado
73210646	762,930	Reprobado
73211222	827,920	Aprobado
73211833	822,100	Aprobado
73214419	735,430	Reprobado
73215625	766,250	Reprobado
73239295	839,180	Aprobado
73551842	769,600	Reprobado
73578656	847,930	Aprobado
73578881	795,020	Reprobado
74080084	754,180	Reprobado
74080143	729,190	Reprobado
74082430	766,280	Reprobado
74082931	786,270	Reprobado
74082973	774,610	Reprobado
74084579	775,850	Reprobado
74084686	795,430	Reprobado
74084713	802,920	Aprobado
74085392	800,030	Aprobado
74181476	866,670	Aprobado
74189804	788,770	Reprobado
74189880	797,930	Reprobado
74301849	766,270	Reprobado
74302532	825,860	Aprobado
74302895	750,870	Reprobado
74369918	820,840	Aprobado
74371076	784,590	Reprobado
74371684	788,370	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
74372161	763,370	Reprobado
74375924	792,520	Reprobado
74375961	773,350	Reprobado
74376943	768,350	Reprobado
74378604	826,680	Aprobado
74379056	886,670	Aprobado
74381103	848,750	Aprobado
74755177	766,270	Reprobado
74814489	826,250	Aprobado
75051180	718,760	Reprobado
75068667	789,170	Reprobado
75074978	774,190	Reprobado
75083024	588,350	Reprobado
75089416	852,510	Aprobado
75093985	798,760	Reprobado
75096640	745,860	Reprobado
75097058	811,700	Aprobado
75101922	747,530	Reprobado
75103053	832,100	Aprobado
75103074	814,190	Aprobado
75103817	842,950	Aprobado
75105559	826,680	Aprobado
75105590	792,530	Reprobado
75107901	775,860	Reprobado
76308675	814,590	Aprobado
76311353	827,100	Aprobado
76314947	642,520	Reprobado
76315250	788,770	Reprobado
76317847	767,090	Reprobado
76319442	801,260	Aprobado
76319732	820,430	Aprobado
76324723	822,090	Aprobado
76326618	799,610	Reprobado
76327034	807,100	Aprobado
76331140	663,760	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
76331226	798,350	Reprobado
76331401	805,850	Aprobado
76331749	727,530	Reprobado
77020403	735,840	Reprobado
77090169	824,580	Aprobado
77092234	822,520	Aprobado
77097649	683,760	Reprobado
77097657	744,610	Reprobado
77175445	725,010	Reprobado
77190244	860,000	Aprobado
78030550	698,770	Reprobado
78077742	757,510	Reprobado
78079770	764,600	Reprobado
78726658	782,110	Reprobado
78734578	770,440	Reprobado
78741746	782,520	Reprobado
79046688	215,420	Reprobado
79127745	788,770	Reprobado
79128101	839,610	Aprobado
79132139	782,100	Reprobado
79169014	825,010	Aprobado
79169852	754,180	Reprobado
79283883	759,190	Reprobado
79305519	283,750	Reprobado
79306945	764,580	Reprobado
79315416	773,340	Reprobado
79344709	683,340	Reprobado
79358006	745,420	Reprobado
79401179	844,600	Aprobado
79420043	730,010	Reprobado
79428902	717,520	Reprobado
79429094	796,670	Reprobado
79452882	772,930	Reprobado
79456080	767,510	Reprobado
79469961	771,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79470689	820,020	Aprobado
79474022	729,190	Reprobado
79485379	776,680	Reprobado
79488467	807,110	Aprobado
79491310	800,840	Aprobado
79506741	742,080	Reprobado
79508859	773,340	Reprobado
79511579	819,600	Aprobado
79518643	745,440	Reprobado
79519136	804,590	Aprobado
79528358	768,340	Reprobado
79530904	812,510	Aprobado
79533338	725,020	Reprobado
79536702	797,520	Reprobado
79541685	827,520	Aprobado
79556024	832,520	Aprobado
79567977	803,770	Aprobado
79574440	394,580	Reprobado
79591860	699,170	Reprobado
79600155	792,100	Reprobado
79605441	759,180	Reprobado
79620303	793,360	Reprobado
79625788	849,170	Aprobado
79626191	771,670	Reprobado
79638340	797,950	Reprobado
79642056	818,770	Aprobado
79644054	771,270	Reprobado
79670861	791,690	Reprobado
79683587	837,510	Aprobado
79684322	797,930	Reprobado
79685096	819,590	Aprobado
79689357	827,950	Aprobado
79699948	736,700	Reprobado
79700898	755,020	Reprobado
79708583	831,680	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79709902	802,950	Aprobado
79712407	786,670	Reprobado
79728964	760,430	Reprobado
79730806	848,780	Aprobado
79731591	791,280	Reprobado
79740420	810,440	Aprobado
79743256	746,670	Reprobado
79744907	774,600	Reprobado
79747513	828,350	Aprobado
79747792	766,270	Reprobado
79750047	747,510	Reprobado
79753915	792,510	Reprobado
79762474	661,690	Reprobado
79763718	818,350	Aprobado
79787837	733,740	Reprobado
79796625	812,510	Aprobado
79796744	786,690	Reprobado
79797078	715,420	Reprobado
79797707	788,350	Reprobado
79798348	747,500	Reprobado
79805825	720,850	Reprobado
79806360	792,090	Reprobado
79829795	822,510	Aprobado
79849235	711,280	Reprobado
79885593	791,270	Reprobado
79905194	835,450	Aprobado
79908692	745,430	Reprobado
79910144	745,430	Reprobado
79910769	828,780	Aprobado
79915758	773,350	Reprobado
79923916	828,350	Aprobado
79932292	812,090	Aprobado
79939430	695,430	Reprobado
79939452	807,520	Aprobado
79939713	363,770	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
79949289	791,270	Reprobado
79949499	647,920	Reprobado
79950603	772,100	Reprobado
79950673	832,520	Aprobado
79950876	879,170	Aprobado
79951924	790,020	Reprobado
79952640	812,110	Aprobado
79954076	731,280	Reprobado
79955591	638,360	Reprobado
79956643	758,340	Reprobado
79956802	841,680	Aprobado
79957763	734,170	Reprobado
79957884	844,600	Aprobado
79958334	785,440	Reprobado
79961668	821,270	Aprobado
79963487	832,090	Aprobado
79964172	811,680	Aprobado
79968084	873,350	Aprobado
79974531	772,510	Reprobado
79981008	832,930	Aprobado
79982571	842,940	Aprobado
79983426	809,580	Aprobado
79984498	760,440	Reprobado
79999966	744,590	Reprobado
80003838	856,250	Aprobado
80007115	846,280	Aprobado
80012878	778,350	Reprobado
80020427	785,420	Reprobado
80027453	832,930	Aprobado
80029109	789,180	Reprobado
80030277	750,850	Reprobado
80031281	830,450	Aprobado
80037129	836,270	Aprobado
80038714	844,190	Aprobado
80040930	792,940	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80041837	813,760	Aprobado
80048891	797,940	Reprobado
80053456	752,110	Reprobado
80057378	814,180	Aprobado
80062938	796,680	Reprobado
80073135	847,100	Aprobado
80073253	783,750	Reprobado
80074196	839,170	Aprobado
80074243	781,670	Reprobado
80074480	798,350	Reprobado
80075904	838,760	Aprobado
80084924	770,020	Reprobado
80088179	808,350	Aprobado
80090678	745,870	Reprobado
80091187	800,840	Aprobado
80092006	770,860	Reprobado
80094225	796,690	Reprobado
80094599	827,510	Aprobado
80096123	821,680	Aprobado
80096220	796,240	Reprobado
80096593	784,190	Reprobado
80097069	794,590	Reprobado
80098644	772,530	Reprobado
80099466	720,870	Reprobado
80100583	820,860	Aprobado
80100742	783,370	Reprobado
80108423	820,010	Aprobado
80109249	852,510	Aprobado
80111395	800,850	Aprobado
80113016	787,100	Reprobado
80122319	780,440	Reprobado
80122644	737,510	Reprobado
80124916	822,090	Aprobado
80151162	816,270	Aprobado
80159470	850,030	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80171108	847,920	Aprobado
80172780	766,270	Reprobado
80173783	723,350	Reprobado
80176479	840,440	Aprobado
80177340	762,940	Reprobado
80177912	789,180	Reprobado
80182787	849,600	Aprobado
80183734	775,840	Reprobado
80187913	830,430	Aprobado
80189308	805,010	Aprobado
80189834	787,090	Reprobado
80193007	756,670	Reprobado
80193353	837,090	Aprobado
80195896	820,420	Aprobado
80197078	697,110	Reprobado
80197324	904,170	Aprobado
80199572	815,850	Aprobado
80200464	783,360	Reprobado
80200929	814,590	Aprobado
80203090	729,190	Reprobado
80204914	703,750	Reprobado
80210120	810,440	Aprobado
80213270	820,440	Aprobado
80216277	776,270	Reprobado
80217354	792,510	Reprobado
80221484	800,420	Aprobado
80222328	843,350	Aprobado
80227993	717,920	Reprobado
80228336	800,020	Aprobado
80230973	829,600	Aprobado
80232852	712,100	Reprobado
80239541	786,690	Reprobado
80250565	782,110	Reprobado
80259002	723,760	Reprobado
80274060	773,330	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80412424	824,180	Aprobado
80421581	830,450	Aprobado
80431643	788,360	Reprobado
80432658	845,010	Aprobado
80470158	800,440	Aprobado
80470825	810,850	Aprobado
80512600	817,940	Aprobado
80541051	832,940	Aprobado
80543008	770,420	Reprobado
80722716	816,260	Aprobado
80723371	750,440	Reprobado
80723538	825,850	Aprobado
80724481	845,840	Aprobado
80725546	870,840	Aprobado
80726257	813,790	Aprobado
80730685	685,450	Reprobado
80731225	775,850	Reprobado
80737114	840,020	Aprobado
80738293	814,210	Aprobado
80744408	694,590	Reprobado
80749779	773,750	Reprobado
80755484	745,010	Reprobado
80756495	771,280	Reprobado
80759070	359,600	Reprobado
80760374	765,000	Reprobado
80760953	746,680	Reprobado
80761337	779,610	Reprobado
80764313	730,430	Reprobado
80765136	785,440	Reprobado
80765938	621,250	Reprobado
80766218	789,590	Reprobado
80767503	779,190	Reprobado
80768188	767,090	Reprobado
80769340	835,030	Aprobado
80774480	787,510	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
80775623	791,270	Reprobado
80792896	829,610	Aprobado
80793675	834,170	Aprobado
80797658	816,670	Aprobado
80798973	824,620	Aprobado
80803286	817,510	Aprobado
80807071	813,360	Aprobado
80808390	813,770	Aprobado
80815678	837,930	Aprobado
80818124	785,010	Reprobado
80818418	759,150	Reprobado
80818539	704,580	Reprobado
80822653	803,770	Aprobado
80826150	807,520	Aprobado
80832761	815,840	Aprobado
80842505	793,750	Reprobado
80843398	703,750	Reprobado
80852052	737,100	Reprobado
80852848	800,010	Aprobado
80853950	843,340	Aprobado
80854689	835,840	Aprobado
80857033	815,850	Aprobado
80858591	766,690	Reprobado
80864693	827,510	Aprobado
80870724	818,350	Aprobado
80871144	736,250	Reprobado
80871763	788,350	Reprobado
80882975	835,020	Aprobado
80897701	771,260	Reprobado
80902598	777,950	Reprobado
80919184	806,660	Aprobado
80925974	757,920	Reprobado
80927902	798,330	Reprobado
81715426	755,440	Reprobado
81720518	822,520	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
83042219	762,100	Reprobado
83042439	748,760	Reprobado
83088987	776,700	Reprobado
83090749	769,580	Reprobado
83169105	762,510	Reprobado
83258446	753,760	Reprobado
84087204	819,170	Aprobado
84089237	732,100	Reprobado
84094031	828,770	Aprobado
84454497	860,430	Aprobado
84454719	806,680	Aprobado
84455195	769,610	Reprobado
86048454	831,680	Aprobado
86067467	891,660	Aprobado
86073560	763,350	Reprobado
86079135	781,250	Reprobado
86083923	738,770	Reprobado
87061464	782,930	Reprobado
87061531	805,410	Aprobado
87062443	842,510	Aprobado
87062861	856,270	Aprobado
87062917	811,690	Aprobado
87063212	805,440	Aprobado
87063750	867,090	Aprobado
87063785	867,090	Aprobado
87063988	697,110	Reprobado
87064810	816,680	Aprobado
87065399	829,600	Aprobado
87066104	742,490	Reprobado
87066114	837,100	Aprobado
87066697	786,260	Reprobado
87068371	778,350	Reprobado
87068876	812,510	Aprobado
87069677	852,930	Aprobado
87069782	861,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
87219791	805,420	Aprobado
88030108	739,180	Reprobado
88209843	754,180	Reprobado
88220202	795,840	Reprobado
88225281	841,250	Aprobado
88238386	803,780	Aprobado
88240880	799,180	Reprobado
88244112	717,080	Reprobado
88246206	812,930	Aprobado
88248939	739,190	Reprobado
88250351	787,500	Reprobado
88250706	751,700	Reprobado
88253974	826,680	Aprobado
88261430	718,340	Reprobado
88261612	720,840	Reprobado
88267485	832,520	Aprobado
88269517	728,350	Reprobado
88270889	818,360	Aprobado
88272924	782,520	Reprobado
89006738	800,020	Aprobado
89009424	797,510	Reprobado
89009661	743,360	Reprobado
91018819	798,360	Reprobado
91071752	776,700	Reprobado
91075587	738,360	Reprobado
91079082	830,430	Aprobado
91080499	749,170	Reprobado
91104923	777,940	Reprobado
91109997	816,680	Aprobado
91112606	808,360	Aprobado
91157707	787,090	Reprobado
91235741	647,090	Reprobado
91266386	799,590	Reprobado
91278499	789,200	Reprobado
91295116	766,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
91296097	771,680	Reprobado
91350407	784,590	Reprobado
91351573	766,280	Reprobado
91352413	753,340	Reprobado
91444027	785,010	Reprobado
91490671	810,830	Aprobado
91492769	772,530	Reprobado
91497896	769,620	Reprobado
91507240	746,270	Reprobado
91507735	791,270	Reprobado
91509510	746,690	Reprobado
91509672	818,350	Aprobado
91511920	827,920	Aprobado
91512456	813,780	Aprobado
91513906	740,830	Reprobado
91514710	794,200	Reprobado
91516651	833,750	Aprobado
91521275	764,160	Reprobado
91521627	806,670	Aprobado
91523158	759,600	Reprobado
91525037	824,610	Aprobado
91526397	643,760	Reprobado
91526810	739,580	Reprobado
91535280	867,100	Aprobado
91538610	746,680	Reprobado
91540681	817,090	Aprobado
91541193	722,930	Reprobado
92509608	825,030	Aprobado
92533405	787,090	Reprobado
92534647	830,860	Aprobado
92541185	791,260	Reprobado
92544485	850,430	Aprobado
92642584	841,260	Aprobado
92694422	855,010	Aprobado
93087765	740,860	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
93138182	806,680	Aprobado
93181253	816,260	Aprobado
93236656	834,180	Aprobado
93237835	831,680	Aprobado
93238246	855,840	Aprobado
93396272	747,520	Reprobado
93401851	805,030	Aprobado
93403339	763,340	Reprobado
93404422	797,090	Reprobado
93407500	772,110	Reprobado
93408644	812,950	Aprobado
93413899	717,930	Reprobado
93414377	798,340	Reprobado
94266390	775,020	Reprobado
94285616	844,610	Aprobado
94289395	777,920	Reprobado
94366173	876,670	Aprobado
94387970	733,340	Reprobado
94394026	803,770	Aprobado
94427554	790,020	Reprobado
94458803	787,930	Reprobado
94481568	797,930	Reprobado
94482721	791,690	Reprobado
94496045	813,350	Aprobado
94507986	825,440	Aprobado
94509711	762,950	Reprobado
94515398	792,100	Reprobado
94529856	755,010	Reprobado
94540627	829,610	Aprobado
94541663	840,850	Aprobado
94541889	705,830	Reprobado
94543005	751,270	Reprobado
94543457	800,030	Aprobado
98135171	785,000	Reprobado
98139005	861,670	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
98344128	848,760	Aprobado
98344757	843,350	Aprobado
98355690	673,330	Reprobado
98365017	694,200	Reprobado
98365056	813,350	Aprobado
98385089	835,010	Aprobado
98386743	801,700	Aprobado
98387273	740,430	Reprobado
98390331	734,590	Reprobado
98399972	754,190	Reprobado
98400760	814,190	Aprobado
98526683	742,510	Reprobado
98552381	862,500	Aprobado
98564992	800,020	Aprobado
98565145	740,420	Reprobado
98591428	767,510	Reprobado
98595110	735,440	Reprobado
98625854	776,680	Reprobado
98635104	808,360	Aprobado
98641941	766,260	Reprobado
98643902	723,770	Reprobado
98652854	773,760	Reprobado
98669280	739,180	Reprobado
98670969	801,680	Aprobado
98671268	834,190	Aprobado
98706715	789,610	Reprobado
98712912	795,430	Reprobado
98761568	757,520	Reprobado
98761813	832,100	Aprobado
98774154	832,510	Aprobado
98778558	694,180	Reprobado
98778784	831,700	Aprobado
1002156393	825,020	Aprobado
1002420599	757,510	Reprobado
1003264976	829,590	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1003863935	823,780	Aprobado
1004189253	765,010	Reprobado
1010161263	831,680	Aprobado
1010166922	783,770	Reprobado
1010169588	854,170	Aprobado
1010171817	790,850	Reprobado
1010172614	817,940	Aprobado
1010172817	781,270	Reprobado
1010175141	689,170	Reprobado
1010175730	757,950	Reprobado
1010177363	791,690	Reprobado
1010178021	757,940	Reprobado
1010178875	836,680	Aprobado
1010182294	827,090	Aprobado
1010182402	828,340	Aprobado
1010182925	835,850	Aprobado
1010183217	785,860	Reprobado
1010183277	848,350	Aprobado
1010183622	682,920	Reprobado
1010183839	805,020	Aprobado
1010183988	788,350	Reprobado
1010184137	761,250	Reprobado
1010184318	782,530	Reprobado
1010184371	805,860	Aprobado
1010184530	807,100	Aprobado
1010184550	796,670	Reprobado
1010184847	765,850	Reprobado
1010185494	800,860	Aprobado
1010186846	759,170	Reprobado
1010186883	800,440	Aprobado
1010188188	878,760	Aprobado
1010188364	867,920	Aprobado
1010189298	830,010	Aprobado
1010189640	818,350	Aprobado
1010192609	822,940	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1010193108	800,010	Aprobado
1010193740	778,770	Reprobado
1010194980	797,090	Reprobado
1010196478	720,840	Reprobado
1010196565	838,760	Aprobado
1010196812	855,420	Aprobado
1010198827	803,780	Aprobado
1010199839	810,420	Aprobado
1010200203	817,520	Aprobado
1010201202	811,670	Aprobado
1010202766	795,830	Reprobado
1010208341	837,100	Aprobado
1010214758	841,680	Aprobado
1012319233	796,270	Reprobado
1012365170	830,440	Aprobado
1012389079	848,770	Aprobado
1013578719	772,520	Reprobado
1013583131	783,750	Reprobado
1013587623	800,850	Aprobado
1013590638	809,180	Aprobado
1013592393	838,780	Aprobado
1013596939	817,520	Aprobado
1013602886	869,180	Aprobado
1013618315	790,850	Reprobado
1013620151	732,090	Reprobado
1013625430	815,860	Aprobado
1013626265	800,840	Aprobado
1013633752	858,340	Aprobado
1013636897	791,680	Reprobado
1014191624	715,430	Reprobado
1014192869	817,940	Aprobado
1014195286	866,270	Aprobado
1014198848	764,170	Reprobado
1014205169	760,840	Reprobado
1014207523	758,360	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1014212541	855,850	Aprobado
1014218158	799,170	Reprobado
1014220116	760,430	Reprobado
1014222050	751,680	Reprobado
1014225551	802,940	Aprobado
1014226826	809,180	Aprobado
1014228178	810,430	Aprobado
1014232139	833,340	Aprobado
1014250194	843,330	Aprobado
1015393370	694,600	Reprobado
1015398660	823,360	Aprobado
1015400483	770,840	Reprobado
1015402865	757,090	Reprobado
1015408039	740,440	Reprobado
1015409788	833,760	Aprobado
1015418520	764,610	Reprobado
1015420397	787,100	Reprobado
1015422704	775,420	Reprobado
1015423395	771,260	Reprobado
1015424214	803,360	Aprobado
1015424933	830,020	Aprobado
1015427102	776,670	Reprobado
1015430115	811,260	Aprobado
1015434311	780,860	Reprobado
1015443086	815,850	Aprobado
1015993276	816,680	Aprobado
1015999847	778,770	Reprobado
1016003395	800,850	Aprobado
1016004405	753,360	Reprobado
1016006010	820,010	Aprobado
1016012170	834,590	Aprobado
1016014039	827,120	Aprobado
1016014317	799,170	Reprobado
1016015617	808,370	Aprobado
1016015842	754,600	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1016041434	868,350	Aprobado
1016042129	805,860	Aprobado
1016042808	783,770	Reprobado
1017125900	747,910	Reprobado
1017127572	704,170	Reprobado
1017129579	815,020	Aprobado
1017129929	790,420	Reprobado
1017130930	812,520	Aprobado
1017130952	815,860	Aprobado
1017132123	822,530	Aprobado
1017132976	816,700	Aprobado
1017134167	790,850	Reprobado
1017134933	796,670	Reprobado
1017136382	756,280	Reprobado
1017138570	803,770	Aprobado
1017140491	802,520	Aprobado
1017142491	896,250	Aprobado
1017143331	818,360	Aprobado
1017146169	766,250	Reprobado
1017152460	825,850	Aprobado
1017153170	852,510	Aprobado
1017153327	785,430	Reprobado
1017154773	759,170	Reprobado
1017154861	801,690	Aprobado
1017158304	814,180	Aprobado
1017161403	823,360	Aprobado
1017163242	812,520	Aprobado
1017164122	812,940	Aprobado
1017166356	821,680	Aprobado
1017168537	790,840	Reprobado
1017170398	783,770	Reprobado
1017171290	838,760	Aprobado
1017182090	767,520	Reprobado
1017190757	770,440	Reprobado
1017193824	817,110	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1017200783	845,440	Aprobado
1017202601	709,590	Reprobado
1017204512	816,240	Aprobado
1017205687	847,930	Aprobado
1017221880	841,680	Aprobado
1018402533	865,840	Aprobado
1018403636	800,430	Aprobado
1018404597	764,590	Reprobado
1018405476	812,090	Aprobado
1018407740	776,670	Reprobado
1018408722	837,080	Aprobado
1018410491	815,450	Aprobado
1018414996	826,690	Aprobado
1018415826	771,250	Reprobado
1018420311	774,600	Reprobado
1018421078	818,350	Aprobado
1018421556	807,930	Aprobado
1018422798	783,750	Reprobado
1018423679	835,430	Aprobado
1018423718	780,020	Reprobado
1018424318	792,510	Reprobado
1018424823	765,880	Reprobado
1018424875	815,840	Aprobado
1018427122	814,170	Aprobado
1018427910	788,360	Reprobado
1018429397	786,680	Reprobado
1018429806	877,520	Aprobado
1018430397	793,760	Reprobado
1018431059	754,590	Reprobado
1018432715	813,350	Aprobado
1018433358	817,500	Aprobado
1018433830	895,420	Aprobado
1018437103	806,680	Aprobado
1018437343	815,450	Aprobado
1018438611	821,690	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1018439191	754,580	Reprobado
1018440488	745,850	Reprobado
1018441168	793,360	Reprobado
1018443044	858,760	Aprobado
1018443837	809,590	Aprobado
1018444253	827,100	Aprobado
1018447442	835,030	Aprobado
1018448710	739,200	Reprobado
1018448770	797,520	Reprobado
1018448937	795,850	Reprobado
1018455086	809,170	Aprobado
1018474321	790,440	Reprobado
1019005535	695,430	Reprobado
1019011503	756,250	Reprobado
1019015287	670,030	Reprobado
1019018526	806,690	Aprobado
1019020738	826,670	Aprobado
1019065879	790,840	Reprobado
1019084056	802,940	Aprobado
1020395734	834,170	Aprobado
1020405344	817,950	Aprobado
1020420188	812,930	Aprobado
1020729357	851,680	Aprobado
1020732336	792,930	Reprobado
1020733115	812,520	Aprobado
1020735565	808,350	Aprobado
1020736244	870,430	Aprobado
1020743080	830,850	Aprobado
1020749161	801,680	Aprobado
1020751173	829,610	Aprobado
1020753561	793,340	Reprobado
1020755194	829,600	Aprobado
1020756080	805,000	Aprobado
1020762400	822,100	Aprobado
1020763748	722,100	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1020770214	752,940	Reprobado
1020776708	839,600	Aprobado
1020781822	810,840	Aprobado
1020782003	835,020	Aprobado
1022096774	822,540	Aprobado
1022096795	807,930	Aprobado
1022097423	845,840	Aprobado
1022324320	773,340	Reprobado
1022327135	850,840	Aprobado
1022331080	784,600	Reprobado
1022331953	665,820	Reprobado
1022343980	807,940	Aprobado
1022345736	815,850	Aprobado
1022350608	747,510	Reprobado
1022362770	831,690	Aprobado
1022369722	803,350	Aprobado
1022374319	832,930	Aprobado
1022387663	830,420	Aprobado
1022394357	772,090	Reprobado
1022930069	827,920	Aprobado
1022938990	756,690	Reprobado
1023722544	790,420	Reprobado
1023868067	823,340	Aprobado
1023879763	784,170	Reprobado
1023881260	836,280	Aprobado
1023918617	754,170	Reprobado
1024477883	697,500	Reprobado
1024499259	746,680	Reprobado
1024499478	795,020	Reprobado
1024501882	786,680	Reprobado
1024522778	805,420	Aprobado
1026135723	718,360	Reprobado
1026250419	812,110	Aprobado
1026250449	795,010	Reprobado
1026251213	720,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1026251391	801,680	Aprobado
1026251713	812,110	Aprobado
1026260538	805,020	Aprobado
1026263819	821,670	Aprobado
1026263833	859,590	Aprobado
1026264211	827,100	Aprobado
1026264927	798,340	Reprobado
1026270158	810,010	Aprobado
1026270617	831,280	Aprobado
1026276930	687,100	Reprobado
1026279153	788,760	Reprobado
1026280557	809,600	Aprobado
1026284630	832,090	Aprobado
1026286399	820,000	Aprobado
1026286538	388,760	Reprobado
1026552320	799,180	Reprobado
1026555068	797,100	Reprobado
1026557930	803,760	Aprobado
1026559891	833,350	Aprobado
1026563905	861,260	Aprobado
1026568418	803,780	Aprobado
1026568752	788,770	Reprobado
1026569014	778,770	Reprobado
1026570693	818,340	Aprobado
1026571619	829,610	Aprobado
1026574407	803,330	Aprobado
1026574418	751,670	Reprobado
1026574450	740,030	Reprobado
1026574769	735,840	Reprobado
1026575760	855,860	Aprobado
1027881647	779,190	Reprobado
1027881754	831,260	Aprobado
1027883079	836,280	Aprobado
1030530241	738,750	Reprobado
1030534144	860,030	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1030536285	767,490	Reprobado
1030539479	674,180	Reprobado
1030541713	822,520	Aprobado
1030552218	827,930	Aprobado
1030552872	805,440	Aprobado
1030558955	768,760	Reprobado
1030564336	806,280	Aprobado
1030567219	781,670	Reprobado
1030567962	830,420	Aprobado
1030583175	804,610	Aprobado
1030590082	839,590	Aprobado
1030609163	843,330	Aprobado
1030627739	742,950	Reprobado
1031122060	809,610	Aprobado
1031129528	835,440	Aprobado
1032358470	823,780	Aprobado
1032361529	832,920	Aprobado
1032363006	770,860	Reprobado
1032363156	844,580	Aprobado
1032364154	828,350	Aprobado
1032366131	731,260	Reprobado
1032379250	838,760	Aprobado
1032379593	833,770	Aprobado
1032381701	818,360	Aprobado
1032383067	784,180	Reprobado
1032384124	850,860	Aprobado
1032386193	800,020	Aprobado
1032386251	832,100	Aprobado
1032387814	854,170	Aprobado
1032388172	667,910	Reprobado
1032388865	780,440	Reprobado
1032389145	850,020	Aprobado
1032392484	815,460	Aprobado
1032393628	815,840	Aprobado
1032395569	685,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1032395804	827,530	Aprobado
1032396873	763,770	Reprobado
1032397838	797,090	Reprobado
1032398463	815,850	Aprobado
1032398797	862,510	Aprobado
1032399883	835,450	Aprobado
1032399961	813,760	Aprobado
1032405288	848,760	Aprobado
1032405540	748,360	Reprobado
1032406666	837,930	Aprobado
1032408950	842,940	Aprobado
1032410647	787,510	Reprobado
1032410761	800,840	Aprobado
1032410963	792,930	Reprobado
1032413679	803,350	Aprobado
1032413864	788,340	Reprobado
1032416844	765,860	Reprobado
1032418048	847,920	Aprobado
1032418918	795,440	Reprobado
1032423224	822,090	Aprobado
1032428164	820,430	Aprobado
1032429573	835,020	Aprobado
1032431583	755,840	Reprobado
1032432390	859,190	Aprobado
1032435045	846,680	Aprobado
1032436118	835,430	Aprobado
1032437029	815,020	Aprobado
1032437269	781,670	Reprobado
1032438184	822,110	Aprobado
1032438330	824,180	Aprobado
1032438543	817,950	Aprobado
1032440394	767,500	Reprobado
1032442220	826,700	Aprobado
1032443386	839,170	Aprobado
1032443725	790,840	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1032445074	864,160	Aprobado
1032446431	807,110	Aprobado
1032449528	727,100	Reprobado
1032452367	861,250	Aprobado
1032452584	804,600	Aprobado
1032455259	815,010	Aprobado
1032455303	827,520	Aprobado
1032459244	868,750	Aprobado
1032469153	805,850	Aprobado
1033698567	847,100	Aprobado
1033710981	797,100	Reprobado
1033715614	720,420	Reprobado
1033749789	817,920	Aprobado
1033752237	795,010	Reprobado
1035414757	787,940	Reprobado
1035830169	819,180	Aprobado
1035831150	863,760	Aprobado
1035859190	815,850	Aprobado
1035914196	824,600	Aprobado
1035917384	828,770	Aprobado
1036601165	844,590	Aprobado
1036606868	801,260	Aprobado
1036607372	815,860	Aprobado
1036612198	804,600	Aprobado
1036612723	754,210	Reprobado
1036627749	744,590	Reprobado
1036635771	790,430	Reprobado
1036637235	756,690	Reprobado
1036930700	791,690	Reprobado
1036938869	792,110	Reprobado
1037570496	809,170	Aprobado
1037574305	756,270	Reprobado
1037575362	876,250	Aprobado
1037576363	821,280	Aprobado
1037576602	750,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1037578073	791,260	Reprobado
1037578300	805,420	Aprobado
1037578710	759,610	Reprobado
1037581063	849,590	Aprobado
1037581155	828,340	Aprobado
1037586568	817,100	Aprobado
1037591623	820,030	Aprobado
1037592904	847,940	Aprobado
1037603196	878,360	Aprobado
1037604840	858,350	Aprobado
1037606352	827,510	Aprobado
1037608792	848,760	Aprobado
1037610439	726,680	Reprobado
1037613786	829,610	Aprobado
1037614689	777,920	Reprobado
1037618844	765,440	Reprobado
1037630128	852,940	Aprobado
1037630537	883,330	Aprobado
1037632486	734,600	Reprobado
1037639110	848,370	Aprobado
1038092935	830,020	Aprobado
1038097733	775,860	Reprobado
1038335470	804,180	Aprobado
1038405526	771,270	Reprobado
1038769485	832,520	Aprobado
1039449337	791,680	Reprobado
1039449509	757,100	Reprobado
1039453250	774,190	Reprobado
1039453779	766,700	Reprobado
1039453832	848,350	Aprobado
1039453996	809,610	Aprobado
1039461239	817,520	Aprobado
1040033416	819,590	Aprobado
1040323779	827,950	Aprobado
1040742060	726,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1041230862	810,440	Aprobado
1041325217	794,600	Reprobado
1041327288	812,110	Aprobado
1042347854	749,600	Reprobado
1042348073	884,580	Aprobado
1042419901	703,760	Reprobado
1042585389	829,610	Aprobado
1042706899	742,500	Reprobado
1043605334	820,430	Aprobado
1044420367	718,350	Reprobado
1044919969	796,680	Reprobado
1045107644	836,250	Aprobado
1045667497	775,860	Reprobado
1045668441	880,000	Aprobado
1045669519	890,830	Aprobado
1045669854	747,520	Reprobado
1045671311	797,540	Reprobado
1045674669	811,290	Aprobado
1045675853	817,100	Aprobado
1045681089	787,510	Reprobado
1045692971	816,680	Aprobado
1045696605	811,270	Aprobado
1045702174	795,440	Reprobado
1045702875	774,160	Reprobado
1045711313	889,170	Aprobado
1046399110	799,190	Reprobado
1047365449	741,270	Reprobado
1047366029	820,430	Aprobado
1047367610	794,170	Reprobado
1047368722	825,000	Aprobado
1047371899	834,190	Aprobado
1047374948	769,600	Reprobado
1047376884	877,080	Aprobado
1047380066	841,260	Aprobado
1047381507	805,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1047382781	821,700	Aprobado
1047385034	747,940	Reprobado
1047387810	829,610	Aprobado
1047387921	763,340	Reprobado
1047389842	762,500	Reprobado
1047390896	869,180	Aprobado
1047391618	789,600	Reprobado
1047393289	800,430	Aprobado
1047393643	874,170	Aprobado
1047393668	793,760	Reprobado
1047394396	814,170	Aprobado
1047394560	404,590	Reprobado
1047396513	780,430	Reprobado
1047397440	838,760	Aprobado
1047399520	740,440	Reprobado
1047402519	812,490	Aprobado
1047404249	795,000	Reprobado
1047404917	788,360	Reprobado
1047404994	803,760	Aprobado
1047407514	784,600	Reprobado
1047409666	828,760	Aprobado
1047412069	811,680	Aprobado
1047412860	821,280	Aprobado
1047413427	797,510	Reprobado
1047414586	777,920	Reprobado
1047415411	814,600	Aprobado
1047415872	690,420	Reprobado
1047416232	790,840	Reprobado
1047416347	765,850	Reprobado
1047416697	845,850	Aprobado
1047418616	834,170	Aprobado
1047422817	747,920	Reprobado
1047430909	861,680	Aprobado
1047432985	848,360	Aprobado
1047438532	837,930	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1047439289	805,430	Aprobado
1047442249	814,590	Aprobado
1047442426	834,600	Aprobado
1047448041	840,010	Aprobado
1047457804	839,600	Aprobado
1047465149	772,100	Reprobado
1047466768	781,280	Reprobado
1048205169	794,170	Reprobado
1048209688	797,090	Reprobado
1048212011	853,360	Aprobado
1048275206	868,350	Aprobado
1048281760	865,440	Aprobado
1048846465	792,100	Reprobado
1049602672	804,180	Aprobado
1049602793	762,940	Reprobado
1049603262	782,940	Reprobado
1049603756	830,450	Aprobado
1049604462	672,510	Reprobado
1049604633	761,270	Reprobado
1049606226	756,270	Reprobado
1049606545	825,020	Aprobado
1049607492	861,270	Aprobado
1049607710	795,440	Reprobado
1049608808	756,270	Reprobado
1049609227	768,340	Reprobado
1049609236	756,670	Reprobado
1049609559	851,260	Aprobado
1049609696	827,100	Aprobado
1049610445	791,670	Reprobado
1049610540	838,350	Aprobado
1049611102	794,180	Reprobado
1049611543	812,090	Aprobado
1049612654	807,950	Aprobado
1049614422	789,590	Reprobado
1049614690	761,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1049614722	842,520	Aprobado
1049616598	817,520	Aprobado
1049616603	796,260	Reprobado
1049617049	854,170	Aprobado
1049617476	742,520	Reprobado
1049617660	784,600	Reprobado
1049618320	743,760	Reprobado
1049619201	813,770	Aprobado
1049619685	763,350	Reprobado
1049620378	748,770	Reprobado
1049620563	751,700	Reprobado
1049621109	764,590	Reprobado
1049621492	847,940	Aprobado
1049621804	802,110	Aprobado
1049623086	689,580	Reprobado
1049625052	806,690	Aprobado
1049625709	815,030	Aprobado
1049626029	833,750	Aprobado
1049626863	829,600	Aprobado
1049627240	788,340	Reprobado
1049628869	837,510	Aprobado
1049629286	776,680	Reprobado
1049629561	824,180	Aprobado
1050953164	692,920	Reprobado
1050959319	771,670	Reprobado
1050959840	795,440	Reprobado
1051445890	789,160	Reprobado
1051475759	787,920	Reprobado
1051816946	797,090	Reprobado
1052075888	800,010	Aprobado
1052080454	789,190	Reprobado
1052379037	820,840	Aprobado
1052381041	847,080	Aprobado
1052384103	814,190	Aprobado
1052385921	785,860	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1052387041	825,000	Aprobado
1052389740	825,860	Aprobado
1052390162	829,610	Aprobado
1052391930	784,190	Reprobado
1052392605	827,940	Aprobado
1052395275	807,110	Aprobado
1052398032	820,840	Aprobado
1052399824	748,770	Reprobado
1052401415	855,850	Aprobado
1052953610	792,500	Reprobado
1053324119	829,600	Aprobado
1053329866	851,250	Aprobado
1053337546	771,270	Reprobado
1053337863	783,760	Reprobado
1053340384	785,840	Reprobado
1053608207	835,440	Aprobado
1053765194	818,350	Aprobado
1053766356	760,840	Reprobado
1053767737	859,180	Aprobado
1053769299	812,510	Aprobado
1053769403	817,090	Aprobado
1053771201	749,170	Reprobado
1053774882	769,200	Reprobado
1053778014	790,020	Reprobado
1053778303	837,110	Aprobado
1053778372	840,850	Aprobado
1053779537	818,780	Aprobado
1053780690	799,170	Reprobado
1053781984	829,180	Aprobado
1053783003	836,690	Aprobado
1053785090	820,420	Aprobado
1053786409	814,590	Aprobado
1053786510	740,860	Reprobado
1053786640	821,260	Aprobado
1053786642	805,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1053787746	826,260	Aprobado
1053788760	806,670	Aprobado
1053788916	862,090	Aprobado
1053789141	781,270	Reprobado
1053789406	801,270	Aprobado
1053790306	840,030	Aprobado
1053790638	887,940	Aprobado
1053790766	789,590	Reprobado
1053790938	835,020	Aprobado
1053791420	828,360	Aprobado
1053791580	835,000	Aprobado
1053792292	765,430	Reprobado
1053792854	827,530	Aprobado
1053793373	815,830	Aprobado
1053793775	814,190	Aprobado
1053794197	798,340	Reprobado
1053794384	774,170	Reprobado
1053796572	753,770	Reprobado
1053796987	777,100	Reprobado
1053797012	789,200	Reprobado
1053797693	803,770	Aprobado
1053798234	810,020	Aprobado
1053798552	813,770	Aprobado
1053801037	892,500	Aprobado
1053801184	729,590	Reprobado
1053802790	825,420	Aprobado
1053806415	804,590	Aprobado
1053806918	836,280	Aprobado
1053807057	816,670	Aprobado
1053807077	868,750	Aprobado
1053807290	664,990	Reprobado
1053807429	777,510	Reprobado
1053808712	792,930	Reprobado
1053809747	816,700	Aprobado
1053812780	783,340	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1053813335	822,510	Aprobado
1053819341	822,930	Aprobado
1053822037	836,680	Aprobado
1053828364	816,250	Aprobado
1053838245	697,090	Reprobado
1054678728	749,190	Reprobado
1054680094	840,840	Aprobado
1054919305	742,940	Reprobado
1054988081	838,770	Aprobado
1054991785	721,280	Reprobado
1055272958	780,450	Reprobado
1055312160	777,120	Reprobado
1055312292	752,510	Reprobado
1056573060	774,590	Reprobado
1056954375	772,530	Reprobado
1057214466	790,850	Reprobado
1057411172	798,350	Reprobado
1057571014	808,760	Aprobado
1057573139	820,420	Aprobado
1057574625	824,190	Aprobado
1057578471	803,350	Aprobado
1057579315	833,340	Aprobado
1057579590	791,260	Reprobado
1057580340	771,680	Reprobado
1057581137	764,170	Reprobado
1057582845	755,850	Reprobado
1057583706	815,840	Aprobado
1057585734	761,680	Reprobado
1057586009	830,010	Aprobado
1057588913	811,260	Aprobado
1057591120	825,450	Aprobado
1058229200	814,580	Aprobado
1058229657	829,180	Aprobado
1058460281	822,930	Aprobado
1059810818	847,500	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1060646698	717,520	Reprobado
1060648969	781,690	Reprobado
1060650458	850,020	Aprobado
1060650558	766,270	Reprobado
1061685267	804,170	Aprobado
1061688106	827,100	Aprobado
1061689139	769,570	Reprobado
1061689433	779,600	Reprobado
1061692218	725,860	Reprobado
1061692863	870,840	Aprobado
1061696880	720,420	Reprobado
1061697632	784,610	Reprobado
1061699805	825,850	Aprobado
1061699828	798,350	Reprobado
1061701356	760,430	Reprobado
1061702454	873,750	Aprobado
1061704045	866,260	Aprobado
1061705662	793,780	Reprobado
1061706544	764,600	Reprobado
1061709336	894,590	Aprobado
1061710379	838,330	Aprobado
1061712614	849,590	Aprobado
1061713739	776,660	Reprobado
1061714452	747,110	Reprobado
1061718331	834,610	Aprobado
1061723171	868,760	Aprobado
1061728834	823,340	Aprobado
1061731549	805,000	Aprobado
1061734050	771,690	Reprobado
1061739491	763,340	Reprobado
1061741676	426,670	Reprobado
1061745047	805,430	Aprobado
1061746065	839,180	Aprobado
1061749852	790,440	Reprobado
1061750098	813,770	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1061758214	838,340	Aprobado
1062394075	804,610	Aprobado
1062675577	837,940	Aprobado
1063138075	794,600	Reprobado
1064427039	779,590	Reprobado
1064789247	763,770	Reprobado
1064969552	790,440	Reprobado
1064976255	809,190	Aprobado
1064978714	820,430	Aprobado
1064980849	803,340	Aprobado
1064982235	795,840	Reprobado
1064985689	821,270	Aprobado
1064987146	827,100	Aprobado
1064990464	815,860	Aprobado
1064993305	856,250	Aprobado
1064993502	826,680	Aprobado
1065375082	734,600	Reprobado
1065566186	764,190	Reprobado
1065566555	785,430	Reprobado
1065569363	833,770	Aprobado
1065570063	857,080	Aprobado
1065570256	834,590	Aprobado
1065570652	748,760	Reprobado
1065571057	865,030	Aprobado
1065586994	763,760	Reprobado
1065590860	888,340	Aprobado
1065591861	742,930	Reprobado
1065592193	830,020	Aprobado
1065600097	797,530	Reprobado
1065601530	832,520	Aprobado
1065609184	782,920	Reprobado
1065611069	780,440	Reprobado
1065612881	752,510	Reprobado
1065616953	793,360	Reprobado
1065621950	732,520	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1065623632	859,590	Aprobado
1065625567	769,590	Reprobado
1065635039	835,430	Aprobado
1065639191	867,930	Aprobado
1065642134	817,930	Aprobado
1065647317	817,940	Aprobado
1065647967	796,280	Reprobado
1065648165	804,600	Aprobado
1065986790	763,770	Reprobado
1066513568	749,160	Reprobado
1067282402	815,020	Aprobado
1067713088	797,520	Reprobado
1067836614	805,860	Aprobado
1067847742	761,680	Reprobado
1067850705	818,770	Aprobado
1067851156	786,680	Reprobado
1067853240	751,680	Reprobado
1067854666	784,160	Reprobado
1067855560	834,600	Aprobado
1067867482	842,530	Aprobado
1067867559	818,370	Aprobado
1067867816	722,920	Reprobado
1067871492	865,020	Aprobado
1067881092	832,100	Aprobado
1067881154	791,680	Reprobado
1067881711	799,170	Reprobado
1067885609	780,020	Reprobado
1067893670	577,500	Reprobado
1067898584	808,360	Aprobado
1067899009	774,600	Reprobado
1067911699	837,100	Aprobado
1068346947	755,840	Reprobado
1068973475	827,510	Aprobado
1069258016	799,170	Reprobado
1069469177	733,350	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1069716403	727,100	Reprobado
1069734250	775,440	Reprobado
1069741165	652,070	Reprobado
1070590983	780,440	Reprobado
1070598312	750,440	Reprobado
1070953944	849,170	Aprobado
1070954519	800,450	Aprobado
1071548718	792,910	Reprobado
1072640284	780,440	Reprobado
1072648521	765,020	Reprobado
1072653217	810,830	Aprobado
1072718674	850,860	Aprobado
1073153737	810,870	Aprobado
1073236114	760,840	Reprobado
1073817245	828,770	Aprobado
1073821513	860,000	Aprobado
1073980063	818,770	Aprobado
1073984566	718,320	Reprobado
1075211903	822,100	Aprobado
1075216900	654,150	Reprobado
1075217472	830,020	Aprobado
1075222278	835,000	Aprobado
1075225522	814,170	Aprobado
1075225537	809,590	Aprobado
1075226292	806,270	Aprobado
1075227673	867,510	Aprobado
1075227677	748,340	Reprobado
1075228198	813,750	Aprobado
1075229798	750,420	Reprobado
1075231045	720,430	Reprobado
1075231244	825,020	Aprobado
1075232566	721,690	Reprobado
1075233225	763,760	Reprobado
1075235863	742,120	Reprobado
1075237638	861,260	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1075244030	788,770	Reprobado
1075246464	858,350	Aprobado
1075246736	799,180	Reprobado
1075247379	799,600	Reprobado
1075247416	834,180	Aprobado
1075247785	790,430	Reprobado
1075249211	802,090	Aprobado
1075250507	849,180	Aprobado
1075255576	755,860	Reprobado
1075255821	730,410	Reprobado
1075256502	800,850	Aprobado
1075256912	836,680	Aprobado
1075260943	848,750	Aprobado
1075260993	807,950	Aprobado
1075262028	796,260	Reprobado
1075262122	765,850	Reprobado
1075266172	812,080	Aprobado
1075266511	755,010	Reprobado
1075267653	814,180	Aprobado
1075274297	842,920	Aprobado
1075289117	447,500	Reprobado
1075539387	812,520	Aprobado
1075654145	794,620	Reprobado
1075656991	826,690	Aprobado
1075657792	792,080	Reprobado
1075665348	842,100	Aprobado
1076650258	782,950	Reprobado
1076652010	819,180	Aprobado
1076654999	768,330	Reprobado
1076821064	806,700	Aprobado
1077145206	837,100	Aprobado
1077420185	826,690	Aprobado
1077441704	740,430	Reprobado
1077450170	811,680	Aprobado
1077855763	784,580	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1080182000	858,750	Aprobado
1081154848	737,500	Reprobado
1081156973	820,030	Aprobado
1081592463	840,000	Aprobado
1081593611	771,260	Reprobado
1081805968	797,930	Reprobado
1082244102	818,750	Aprobado
1082245649	805,020	Aprobado
1082408556	742,910	Reprobado
1082775791	747,930	Reprobado
1082777390	773,360	Reprobado
1082840677	682,510	Reprobado
1082850206	893,330	Aprobado
1082852226	820,860	Aprobado
1082861691	790,010	Reprobado
1082862493	887,090	Aprobado
1082869558	822,930	Aprobado
1082871898	819,600	Aprobado
1082872644	813,360	Aprobado
1082874503	793,770	Reprobado
1082875561	792,520	Reprobado
1082881192	796,680	Reprobado
1082881939	802,500	Aprobado
1082884069	728,760	Reprobado
1082887450	805,840	Aprobado
1082895694	810,840	Aprobado
1082895706	825,850	Aprobado
1082896530	742,950	Reprobado
1082897124	814,190	Aprobado
1082897643	768,340	Reprobado
1082908884	810,430	Aprobado
1082914146	807,530	Aprobado
1082915131	818,760	Aprobado
1082915432	842,920	Aprobado
1082916487	825,000	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1082917226	825,020	Aprobado
1082918851	818,360	Aprobado
1082924017	774,190	Reprobado
1082924735	842,920	Aprobado
1082925032	799,600	Reprobado
1082926236	823,340	Aprobado
1082931209	853,340	Aprobado
1082941370	780,020	Reprobado
1082949819	702,510	Reprobado
1082974702	860,020	Aprobado
1082982675	802,110	Aprobado
1083455702	774,620	Reprobado
1083462134	807,940	Aprobado
1083463801	812,930	Aprobado
1083874375	842,110	Aprobado
1083877466	834,610	Aprobado
1083889020	844,590	Aprobado
1083899355	844,170	Aprobado
1085047914	715,860	Reprobado
1085049638	783,770	Reprobado
1085099571	783,330	Reprobado
1085103022	844,180	Aprobado
1085245321	883,330	Aprobado
1085245511	843,350	Aprobado
1085246457	844,590	Aprobado
1085246517	860,020	Aprobado
1085246736	786,680	Reprobado
1085247536	806,680	Aprobado
1085247971	836,260	Aprobado
1085247995	656,280	Reprobado
1085248116	797,090	Reprobado
1085248305	827,510	Aprobado
1085248959	810,840	Aprobado
1085250198	775,440	Reprobado
1085251274	815,430	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085252021	707,500	Reprobado
1085254071	792,110	Reprobado
1085254605	812,520	Aprobado
1085254946	789,610	Reprobado
1085255047	800,440	Aprobado
1085255434	840,840	Aprobado
1085255724	792,520	Reprobado
1085256460	729,180	Reprobado
1085256586	870,010	Aprobado
1085256607	889,170	Aprobado
1085256927	854,200	Aprobado
1085257254	792,940	Reprobado
1085257646	778,780	Reprobado
1085257888	768,350	Reprobado
1085257981	813,760	Aprobado
1085258141	654,590	Reprobado
1085258675	906,260	Aprobado
1085258947	860,850	Aprobado
1085259371	768,770	Reprobado
1085259533	805,010	Aprobado
1085259586	830,410	Aprobado
1085260875	876,260	Aprobado
1085262678	870,850	Aprobado
1085262775	862,500	Aprobado
1085263114	806,670	Aprobado
1085263365	838,780	Aprobado
1085264011	760,430	Reprobado
1085264058	760,430	Reprobado
1085265343	861,680	Aprobado
1085265508	760,460	Reprobado
1085266093	851,670	Aprobado
1085266779	807,090	Aprobado
1085267989	784,190	Reprobado
1085270375	835,420	Aprobado
1085271933	769,610	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085273740	835,010	Aprobado
1085274193	796,670	Reprobado
1085275619	813,350	Aprobado
1085277271	766,270	Reprobado
1085277335	821,250	Aprobado
1085277725	842,930	Aprobado
1085279651	825,020	Aprobado
1085279691	848,760	Aprobado
1085281691	853,350	Aprobado
1085281843	790,430	Reprobado
1085282734	812,940	Aprobado
1085283483	817,930	Aprobado
1085283741	789,590	Reprobado
1085283835	822,940	Aprobado
1085284130	775,420	Reprobado
1085284424	770,010	Reprobado
1085284733	827,110	Aprobado
1085284948	827,930	Aprobado
1085285016	721,690	Reprobado
1085285033	827,110	Aprobado
1085285038	837,530	Aprobado
1085285199	784,590	Reprobado
1085286010	824,180	Aprobado
1085286166	790,420	Reprobado
1085288638	843,780	Aprobado
1085288832	887,920	Aprobado
1085290057	818,350	Aprobado
1085290634	840,850	Aprobado
1085291660	833,760	Aprobado
1085291952	878,340	Aprobado
1085292954	862,920	Aprobado
1085293463	841,690	Aprobado
1085293471	817,500	Aprobado
1085293614	815,010	Aprobado
1085293929	735,420	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1085295395	813,770	Aprobado
1085297430	815,440	Aprobado
1085297768	841,260	Aprobado
1085298056	812,940	Aprobado
1085301607	843,360	Aprobado
1085310335	837,100	Aprobado
1085312825	799,190	Reprobado
1085313584	824,610	Aprobado
1085687041	814,170	Aprobado
1085904017	816,270	Aprobado
1085907283	788,350	Reprobado
1085911337	820,020	Aprobado
1085911832	823,770	Aprobado
1085916629	859,590	Aprobado
1085919254	767,940	Reprobado
1085923250	809,610	Aprobado
1085928260	772,090	Reprobado
1085930060	792,520	Reprobado
1086102265	815,850	Aprobado
1086104725	793,340	Reprobado
1086104957	830,830	Aprobado
1086278411	812,100	Aprobado
1086330152	825,010	Aprobado
1086548684	805,430	Aprobado
1086755033	782,520	Reprobado
1087108134	819,620	Aprobado
1087406211	852,100	Aprobado
1087958716	806,270	Aprobado
1087991942	777,940	Reprobado
1087996780	712,940	Reprobado
1088240465	812,100	Aprobado
1088241095	782,940	Reprobado
1088242997	853,340	Aprobado
1088243205	827,090	Aprobado
1088244293	865,020	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1088245632	825,850	Aprobado
1088259299	816,690	Aprobado
1088262399	842,510	Aprobado
1088264761	738,750	Reprobado
1088265691	838,750	Aprobado
1088269123	383,750	Reprobado
1088274540	809,600	Aprobado
1088276050	780,020	Reprobado
1088276993	838,340	Aprobado
1088278906	815,440	Aprobado
1088282002	842,100	Aprobado
1088282017	645,430	Reprobado
1088283695	790,020	Reprobado
1088283867	783,330	Reprobado
1088295256	837,100	Aprobado
1088304043	906,670	Aprobado
1088306292	768,350	Reprobado
1088308141	790,840	Reprobado
1088309985	672,920	Reprobado
1088313283	844,200	Aprobado
1088650796	795,420	Reprobado
1088733049	775,840	Reprobado
1089289782	792,920	Reprobado
1089480148	829,590	Aprobado
1090374118	840,860	Aprobado
1090379498	846,680	Aprobado
1090383715	795,430	Reprobado
1090385618	800,450	Aprobado
1090388482	833,770	Aprobado
1090390405	825,040	Aprobado
1090391477	354,590	Reprobado
1090398102	831,680	Aprobado
1090398829	754,620	Reprobado
1090399013	788,770	Reprobado
1090411502	832,500	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1090411977	805,440	Aprobado
1090412672	790,850	Reprobado
1090413743	791,280	Reprobado
1090414796	775,850	Reprobado
1090436078	812,510	Aprobado
1090443225	848,340	Aprobado
1090446483	776,270	Reprobado
1090446796	743,750	Reprobado
1090449230	804,190	Aprobado
1090453325	731,270	Reprobado
1090454355	750,440	Reprobado
1090461069	781,260	Reprobado
1090461093	786,260	Reprobado
1090466277	786,270	Reprobado
1090475695	777,910	Reprobado
1090477552	849,600	Aprobado
1090478038	835,440	Aprobado
1091667525	830,430	Aprobado
1091803444	830,020	Aprobado
1092341963	813,770	Aprobado
1092347311	841,690	Aprobado
1092354259	867,100	Aprobado
1093216819	852,930	Aprobado
1093738931	866,680	Aprobado
1093740760	807,530	Aprobado
1093750705	742,510	Reprobado
1093756142	829,170	Aprobado
1093765475	852,920	Aprobado
1093769710	805,860	Aprobado
1094241984	783,340	Reprobado
1094243410	753,760	Reprobado
1094246838	859,180	Aprobado
1094247515	805,430	Aprobado
1094248635	710,440	Reprobado
1094249192	776,270	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1094264489	806,660	Aprobado
1094267829	758,760	Reprobado
1094888300	860,850	Aprobado
1094889437	720,830	Reprobado
1094890266	790,850	Reprobado
1094891798	812,520	Aprobado
1094894480	804,580	Aprobado
1094898997	723,350	Reprobado
1094900244	842,530	Aprobado
1094900255	822,940	Aprobado
1094900836	817,960	Aprobado
1094902016	772,510	Reprobado
1094902687	826,680	Aprobado
1094902830	808,780	Aprobado
1094903177	820,430	Aprobado
1094904548	727,920	Reprobado
1094906351	824,610	Aprobado
1094909982	714,590	Reprobado
1094910053	693,780	Reprobado
1094911597	842,940	Aprobado
1094911903	792,100	Reprobado
1094913120	816,270	Aprobado
1094914117	786,270	Reprobado
1094916520	803,770	Aprobado
1094916615	749,180	Reprobado
1094921308	741,680	Reprobado
1094921460	774,610	Reprobado
1094923123	797,930	Reprobado
1094931867	856,680	Aprobado
1094933148	873,340	Aprobado
1094933276	858,360	Aprobado
1094933736	855,420	Aprobado
1094934308	820,430	Aprobado
1094936483	793,350	Reprobado
1094940452	805,850	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1094944003	750,850	Reprobado
1094946747	820,430	Aprobado
1095786201	756,260	Reprobado
1095788289	846,270	Aprobado
1095793038	790,840	Reprobado
1095796597	805,010	Aprobado
1095797476	860,840	Aprobado
1095799950	817,500	Aprobado
1095800183	873,760	Aprobado
1095805424	855,000	Aprobado
1095912888	838,770	Aprobado
1095913279	750,020	Reprobado
1095913573	839,600	Aprobado
1095925249	800,840	Aprobado
1095926409	791,690	Reprobado
1096032381	866,670	Aprobado
1096202453	835,420	Aprobado
1096208139	826,670	Aprobado
1096780358	780,020	Reprobado
1096951366	848,340	Aprobado
1097389134	810,030	Aprobado
1097399218	818,350	Aprobado
1098150607	736,280	Reprobado
1098603244	816,670	Aprobado
1098604622	761,700	Reprobado
1098605033	790,000	Reprobado
1098605396	841,270	Aprobado
1098608620	798,350	Reprobado
1098609701	782,930	Reprobado
1098610331	852,940	Aprobado
1098610671	833,750	Aprobado
1098610757	778,760	Reprobado
1098610808	777,950	Reprobado
1098614197	811,670	Aprobado
1098614839	767,490	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098616662	739,180	Reprobado
1098617672	799,610	Reprobado
1098620368	768,340	Reprobado
1098621564	756,260	Reprobado
1098623590	780,420	Reprobado
1098625133	802,940	Aprobado
1098626601	842,500	Aprobado
1098627145	795,010	Reprobado
1098627364	782,930	Reprobado
1098628058	764,580	Reprobado
1098628690	836,680	Aprobado
1098630540	775,840	Reprobado
1098630860	815,850	Aprobado
1098630970	784,200	Reprobado
1098632378	753,750	Reprobado
1098633351	760,440	Reprobado
1098633997	830,830	Aprobado
1098634516	829,610	Aprobado
1098635709	879,190	Aprobado
1098636235	801,690	Aprobado
1098637576	822,090	Aprobado
1098638424	752,100	Reprobado
1098639352	827,510	Aprobado
1098640577	768,750	Reprobado
1098640847	800,000	Aprobado
1098640905	897,920	Aprobado
1098640951	746,270	Reprobado
1098641228	748,360	Reprobado
1098642214	708,350	Reprobado
1098643716	783,770	Reprobado
1098644182	746,670	Reprobado
1098645833	816,690	Aprobado
1098648236	811,260	Aprobado
1098649942	848,760	Aprobado
1098650717	794,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098650735	756,260	Reprobado
1098650764	836,690	Aprobado
1098653243	815,430	Aprobado
1098653281	856,660	Aprobado
1098654038	866,250	Aprobado
1098655180	779,190	Reprobado
1098657569	848,350	Aprobado
1098658624	759,170	Reprobado
1098660627	804,600	Aprobado
1098662273	809,610	Aprobado
1098662761	781,680	Reprobado
1098664526	882,510	Aprobado
1098665029	809,600	Aprobado
1098665337	741,250	Reprobado
1098665341	807,090	Aprobado
1098666646	765,860	Reprobado
1098667538	818,340	Aprobado
1098668175	793,340	Reprobado
1098668845	857,510	Aprobado
1098669107	829,590	Aprobado
1098669601	820,020	Aprobado
1098670736	775,010	Reprobado
1098672005	853,360	Aprobado
1098672269	787,520	Reprobado
1098672500	900,840	Aprobado
1098673293	737,080	Reprobado
1098673998	848,360	Aprobado
1098674558	837,090	Aprobado
1098676295	805,870	Aprobado
1098677446	738,790	Reprobado
1098677588	787,930	Reprobado
1098679503	720,430	Reprobado
1098683286	746,260	Reprobado
1098683682	809,600	Aprobado
1098685150	810,860	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098686964	820,420	Aprobado
1098688375	790,440	Reprobado
1098688801	851,260	Aprobado
1098689668	816,270	Aprobado
1098690761	789,190	Reprobado
1098690920	759,190	Reprobado
1098693162	760,000	Reprobado
1098693854	783,780	Reprobado
1098694852	824,180	Aprobado
1098695435	812,910	Aprobado
1098696875	825,010	Aprobado
1098697378	785,430	Reprobado
1098697425	739,180	Reprobado
1098700472	849,610	Aprobado
1098701185	795,010	Reprobado
1098701507	705,420	Reprobado
1098702654	834,600	Aprobado
1098703712	792,520	Reprobado
1098703766	762,510	Reprobado
1098704721	875,840	Aprobado
1098706395	786,680	Reprobado
1098708435	824,600	Aprobado
1098708452	765,010	Reprobado
1098711212	800,840	Aprobado
1098712048	808,350	Aprobado
1098712079	800,440	Aprobado
1098712236	794,600	Reprobado
1098712965	840,030	Aprobado
1098718218	798,340	Reprobado
1098719615	702,080	Reprobado
1098720098	723,370	Reprobado
1098721227	907,920	Aprobado
1098722098	778,750	Reprobado
1098723503	812,100	Aprobado
1098725796	792,920	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1098729621	815,440	Aprobado
1098730182	802,110	Aprobado
1098730234	823,350	Aprobado
1098735676	785,050	Reprobado
1098739835	790,010	Reprobado
1098741119	812,930	Aprobado
1098743072	764,610	Reprobado
1099202859	669,190	Reprobado
1099542126	740,010	Reprobado
1099962054	734,180	Reprobado
1100396403	796,260	Reprobado
1100545644	765,840	Reprobado
1100949344	802,080	Aprobado
1100949436	787,920	Reprobado
1100951572	720,850	Reprobado
1100952415	787,920	Reprobado
1100955084	815,430	Aprobado
1100958406	723,340	Reprobado
1100959045	835,010	Aprobado
1100960226	900,000	Aprobado
1100961899	822,530	Aprobado
1101074587	840,420	Aprobado
1101340141	559,590	Reprobado
1101682186	748,350	Reprobado
1101687732	792,110	Reprobado
1101689639	767,940	Reprobado
1101754298	850,860	Aprobado
1101755987	800,020	Aprobado
1101757619	815,000	Aprobado
1102348365	808,350	Aprobado
1102357806	673,370	Reprobado
1102358486	741,260	Reprobado
1102361825	809,610	Aprobado
1102369091	847,090	Aprobado
1102794556	798,350	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1102796462	869,590	Aprobado
1102797049	759,600	Reprobado
1102798581	807,930	Aprobado
1102799508	804,590	Aprobado
1102799559	738,770	Reprobado
1102809365	758,760	Reprobado
1102811744	840,420	Aprobado
1102813872	787,500	Reprobado
1102816585	779,170	Reprobado
1102820672	828,350	Aprobado
1102826766	814,180	Aprobado
1102828161	836,270	Aprobado
1102828416	826,690	Aprobado
1102830857	803,330	Aprobado
1102834778	859,590	Aprobado
1102836095	799,190	Reprobado
1103103734	810,000	Aprobado
1103712382	816,690	Aprobado
1103712949	747,080	Reprobado
1104012042	838,340	Aprobado
1104407231	813,760	Aprobado
1104415706	827,090	Aprobado
1104418999	824,180	Aprobado
1104700354	789,600	Reprobado
1104866969	701,690	Reprobado
1104869876	797,510	Reprobado
1105056858	637,090	Reprobado
1105334401	805,840	Aprobado
1105673267	790,440	Reprobado
1105684939	832,100	Aprobado
1106776752	757,110	Reprobado
1106888438	817,110	Aprobado
1107056014	712,520	Reprobado
1108206409	858,770	Aprobado
1109491250	788,770	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1109842737	766,680	Reprobado
1110443939	762,520	Reprobado
1110444768	778,780	Reprobado
1110446406	834,600	Aprobado
1110446956	828,350	Aprobado
1110447504	764,600	Reprobado
1110449618	837,110	Aprobado
1110453783	812,080	Aprobado
1110457128	809,610	Aprobado
1110458257	762,920	Reprobado
1110458348	831,260	Aprobado
1110458578	834,180	Aprobado
1110462369	869,170	Aprobado
1110462949	821,270	Aprobado
1110464795	721,690	Reprobado
1110469755	835,010	Aprobado
1110471882	704,180	Reprobado
1110472187	827,930	Aprobado
1110472837	785,430	Reprobado
1110472999	756,250	Reprobado
1110476564	744,610	Reprobado
1110478033	772,110	Reprobado
1110479221	793,340	Reprobado
1110486640	852,090	Aprobado
1110488405	814,590	Aprobado
1110493987	797,940	Reprobado
1110495160	709,200	Reprobado
1110497270	816,680	Aprobado
1110497708	840,020	Aprobado
1110498125	873,340	Aprobado
1110501673	750,820	Reprobado
1110501710	803,350	Aprobado
1110504516	856,670	Aprobado
1110505317	760,030	Reprobado
1110505928	774,180	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1110506845	835,030	Aprobado
1110507237	855,850	Aprobado
1110507494	845,010	Aprobado
1110510090	877,090	Aprobado
1110510629	854,600	Aprobado
1110512432	813,770	Aprobado
1110514032	823,770	Aprobado
1110519438	759,600	Reprobado
1110520432	836,670	Aprobado
1110521165	864,600	Aprobado
1110521402	767,100	Reprobado
1110523912	586,270	Reprobado
1110526422	835,860	Aprobado
1110527574	819,590	Aprobado
1111739390	804,180	Aprobado
1112102087	864,170	Aprobado
1112225923	871,670	Aprobado
1112472761	762,500	Reprobado
1112764204	830,000	Aprobado
1112770587	790,850	Reprobado
1112772075	793,360	Reprobado
1112782565	839,190	Aprobado
1112956651	703,760	Reprobado
1113306346	806,270	Aprobado
1113307167	774,600	Reprobado
1113307414	752,940	Reprobado
1113630914	769,190	Reprobado
1113646499	866,690	Aprobado
1114058163	697,500	Reprobado
1114822407	817,510	Aprobado
1115062988	795,830	Reprobado
1115063439	773,350	Reprobado
1115066693	796,250	Reprobado
1115072246	757,940	Reprobado
1115074046	781,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1115078083	776,690	Reprobado
1115081629	822,520	Aprobado
1115188276	792,100	Reprobado
1115188736	803,350	Aprobado
1116232952	772,940	Reprobado
1116238127	767,090	Reprobado
1116242791	803,760	Aprobado
1116248224	867,920	Aprobado
1116249113	768,760	Reprobado
1116251352	740,010	Reprobado
1116259214	895,420	Aprobado
1116438312	800,860	Aprobado
1116786611	712,500	Reprobado
1116788541	693,750	Reprobado
1117492496	752,510	Reprobado
1117497857	769,600	Reprobado
1117505796	760,010	Reprobado
1117509395	838,350	Aprobado
1117513500	780,020	Reprobado
1117523004	748,340	Reprobado
1118545071	788,350	Reprobado
1118553055	735,850	Reprobado
1118554979	857,930	Aprobado
1118823476	821,680	Aprobado
1118825893	754,160	Reprobado
1120361966	835,010	Aprobado
1120740004	808,750	Aprobado
1121821179	823,780	Aprobado
1121823229	775,020	Reprobado
1121832100	782,920	Reprobado
1121838801	842,500	Aprobado
1121844376	765,440	Reprobado
1121847561	775,020	Reprobado
1121858483	822,110	Aprobado
1121860101	802,100	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1121861641	821,270	Aprobado
1121863799	839,600	Aprobado
1121866146	720,840	Reprobado
1121867558	799,170	Reprobado
1121872239	825,410	Aprobado
1121878728	824,180	Aprobado
1121883732	821,280	Aprobado
1122126990	797,940	Reprobado
1122127522	785,430	Reprobado
1122131379	792,090	Reprobado
1122397780	742,090	Reprobado
1122650095	860,420	Aprobado
1123306358	845,850	Aprobado
1123628100	853,740	Aprobado
1124019244	697,510	Reprobado
1124855925	805,010	Aprobado
1125080265	832,930	Aprobado
1125270472	848,760	Aprobado
1127045108	783,760	Reprobado
1127603522	754,610	Reprobado
1128045872	810,430	Aprobado
1128047767	198,340	Reprobado
1128048410	842,940	Aprobado
1128048692	802,090	Aprobado
1128052664	766,260	Reprobado
1128054124	809,600	Aprobado
1128056544	873,750	Aprobado
1128057729	807,100	Aprobado
1128058783	790,860	Reprobado
1128062053	846,260	Aprobado
1128062793	802,490	Aprobado
1128063369	788,340	Reprobado
1128265948	702,100	Reprobado
1128266336	780,000	Reprobado
1128269270	819,170	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1128270146	825,420	Aprobado
1128272182	828,760	Aprobado
1128273069	815,010	Aprobado
1128273299	851,670	Aprobado
1128274004	843,350	Aprobado
1128274861	807,510	Aprobado
1128276906	813,350	Aprobado
1128280234	755,030	Reprobado
1128280482	847,100	Aprobado
1128280542	815,840	Aprobado
1128282900	840,410	Aprobado
1128283371	835,840	Aprobado
1128385471	818,350	Aprobado
1128389301	800,020	Aprobado
1128394268	803,780	Aprobado
1128404523	733,350	Reprobado
1128405303	762,520	Reprobado
1128416661	785,440	Reprobado
1128416850	830,850	Aprobado
1128416882	842,090	Aprobado
1128417283	692,500	Reprobado
1128417413	812,530	Aprobado
1128417705	871,280	Aprobado
1128422156	853,340	Aprobado
1128422377	790,850	Reprobado
1128422935	792,510	Reprobado
1128423193	810,850	Aprobado
1128423598	842,530	Aprobado
1128425987	805,850	Aprobado
1128433712	722,490	Reprobado
1128441428	825,440	Aprobado
1128450426	821,270	Aprobado
1128467206	784,190	Reprobado
1128473214	830,850	Aprobado
1128475889	825,420	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1128479564	781,680	Reprobado
1129487411	774,590	Reprobado
1129502702	835,860	Aprobado
1129509618	777,090	Reprobado
1129528617	723,780	Reprobado
1129529826	442,500	Reprobado
1129537737	810,000	Aprobado
1129540514	798,360	Reprobado
1129564841	772,530	Reprobado
1129565376	790,420	Reprobado
1129569861	759,600	Reprobado
1129572517	825,840	Aprobado
1129573134	783,350	Reprobado
1129581696	763,320	Reprobado
1129582704	830,850	Aprobado
1130595253	762,500	Reprobado
1130599227	823,760	Aprobado
1130600880	773,360	Reprobado
1130608957	803,760	Aprobado
1130611328	757,500	Reprobado
1130611704	775,430	Reprobado
1130617100	755,860	Reprobado
1130620699	762,520	Reprobado
1130621368	830,420	Aprobado
1130630120	824,590	Aprobado
1130630697	649,170	Reprobado
1130641231	864,170	Aprobado
1130665242	726,690	Reprobado
1130678056	851,260	Aprobado
1136879238	848,780	Aprobado
1136880313	828,340	Aprobado
1136880504	819,180	Aprobado
1136881555	663,320	Reprobado
1136881839	806,690	Aprobado
1136881860	756,680	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1140815392	745,440	Reprobado
1140819834	840,010	Aprobado
1140821286	723,760	Reprobado
1140824842	769,190	Reprobado
1140828976	837,520	Aprobado
1140829788	887,500	Aprobado
1140830812	667,910	Reprobado
1140835135	823,750	Aprobado
1140835445	855,010	Aprobado
1140836002	805,430	Aprobado
1140837814	792,510	Reprobado
1140842647	850,850	Aprobado
1140851572	839,170	Aprobado
1143324132	662,090	Reprobado
1143325096	817,520	Aprobado
1143325855	760,440	Reprobado
1143326820	818,350	Aprobado
1143327188	767,100	Reprobado
1143327675	817,930	Aprobado
1143336142	859,600	Aprobado
1143336284	757,100	Reprobado
1143338265	815,430	Aprobado
1143339300	743,330	Reprobado
1143344385	755,030	Reprobado
1143345874	820,850	Aprobado
1143345896	765,010	Reprobado
1143346011	836,670	Aprobado
1143346740	730,400	Reprobado
1143346968	760,850	Reprobado
1143347020	795,420	Reprobado
1143347301	797,940	Reprobado
1143350060	875,020	Aprobado
1143350266	806,680	Aprobado
1143350453	878,760	Aprobado
1143350991	733,780	Reprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1143358281	828,350	Aprobado
1143358684	722,510	Reprobado
1143358760	713,750	Reprobado
1143358986	810,000	Aprobado
1143360403	847,100	Aprobado
1143362519	877,090	Aprobado
1143367405	854,170	Aprobado
1143370944	858,770	Aprobado
1143838243	857,520	Aprobado
1143947697	827,510	Aprobado
1143951916	796,260	Reprobado
1144024413	840,840	Aprobado
1144042026	807,090	Aprobado
1144043430	740,010	Reprobado
1144043718	835,020	Aprobado
1144045916	807,100	Aprobado
1144047052	818,770	Aprobado
1144057487	857,110	Aprobado
1144060020	830,440	Aprobado
1144061236	781,680	Reprobado
1144067815	818,780	Aprobado
1144136111	757,940	Reprobado
1144137847	817,520	Aprobado
1144140087	803,760	Aprobado
1149439828	822,100	Aprobado
1151934752	833,770	Aprobado
1152184012	775,020	Reprobado
1152189333	820,850	Aprobado
1152189670	848,760	Aprobado
1152194220	848,770	Aprobado
1152198008	865,020	Aprobado
1152198543	825,850	Aprobado
1152198873	815,450	Aprobado
1152200356	834,190	Aprobado
1152200413	827,110	Aprobado

Cedula	Calificación Total	Estado
1152202160	748,340	Reprobado
1152202652	807,520	Aprobado
1152435549	814,610	Aprobado
1152437935	740,850	Reprobado
1152439590	804,180	Aprobado
1214716753	762,100	Reprobado
1214718368	850,440	Aprobado
1214723490	811,270	Aprobado

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado EXTEJ24-155.

Cordial saludo estimados discentes.

En atención a su petición indicada en el asunto, en la cual solicitan información y además que la Escuela Judicial realice acciones relacionadas con el IX Curso de Formación Judicial Inicial, de manera atenta procedemos a dar respuesta a cada una de las preguntas y solicitudes formuladas:

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

> **1**. "*¿Cuáles fueron los criterios metodológicos que se emplearon para evaluar 8 programas, 16 unidades, en tan solo dos días?*"
>
> **6**. "*¿Cómo se llevará a cabo la evaluación, se ha mencionado que sería presencial en sede, pero de manera virtual?, ¿En caso de decidir realizar la evaluación totalmente virtual en el lugar que cada discente elija, cómo se blindará la escuela ante posibles reclamaciones, teniendo en cuenta que el documento maestro, establece que se realizará en sede?*"

Respuesta:

La evaluación de la subfase general prevista para los días 4 y 5 de mayo de 2024, cumple a cabalidad con los lineamientos pedagógicos y metodológicos contenidos en el Acuerdo Pedagógico, dado que, el ejercicio evaluativo incluirá las tres actividades objeto de evaluación, para cada uno de los ocho programas de esta subfase.

Debemos destacar que, el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de la potestad reglamentaria, derivada de la Constitución Política Nacional, profirió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 que adopta el Acuerdo pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial; además, este acto administrativo ordena que las actividades que se desarrollen en el marco del curso concurso deben ceñirse al respectivo cronograma y sus modificaciones.

Ahora bien, de acuerdo con el modelo pedagógico de la EJRLB, la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos obligatorios y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje.

Es del caso señalar que, de conformidad con el cronograma del IX CFJI, publicado el 06 de octubre de 2023, la prueba de la Subfase general del curso concurso se realizará en modalidad presencial en línea en sede los días sábado 04 de mayo y domingo 05 de mayo, de la siguiente manera:

a) El día sábado 4 de mayo se evaluarán cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. del día (receso para almuerzo), y reiniciará con los otros dos (2) programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

b) El día domingo 5 de mayo se evaluarán los otros cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. del día (receso para almuerzo), y reiniciará con los otros dos programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

De lo anterior, se observa que cada día de aplicación de la prueba se desarrollará en dos jornadas, cada una con un máximo posible de concentración de cuatro (4) horas, para un total de ocho (8) horas por día. Lo anterior no obsta para que el discente pueda concluir su ejercicio evaluativo en menor tiempo.

El orden de los programas a evaluar será el mismo en el que se dispusieron para consumo en la plataforma virtual. En lo atinente a la cantidad de preguntas, estas corresponden al objetivo de la evaluación, que es determinar la adquisición de las competencias. Cabe agregar que, oportunamente, se publicará la Guía de la Evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

No está por demás señalar que, la nota de la Subfase General corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial y tiene carácter eliminatorio.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

> **2**. "*Conforme al documento principal (maestro) y el Acuerdo pedagógico, uno de los componentes evaluativos de la parte general, denominado taller al que se le asigna un puntaje de 60 puntos sobre 125, se establece que "esta actividad tiene como objetivo que el participante realice una capacitación intensiva y práctica del programa". Respecto a este punto se pregunta lo siguiente*":
>
> **a.** "*¿Los días 4 y 5 de mayo, adicionalmente, a la evaluación, se llevará a cabo el taller?*"

d. "*Por otro lado, ¿se refiere el taller a las preguntas planteadas en la prueba programada para el 4 y 5 de mayo? En caso afirmativo, ¿cuál sería la diferencia entre una evaluación y el taller?*"

Respuesta:

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 2019, cada programa, de la Subfase General, será evaluado bajo los siguientes criterios y puntajes:

Programa Subfase General	**Criterios de Evaluación**	**Puntaje**	**Puntaje total**
Programa 1	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 2	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 3	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 4	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 5	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 6	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 7	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 8	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Puntaje total (puntos posibles a alcanzar por el/la discente.)			**1.000**

En efecto, es un falso dilema preguntar por la diferencia entre la evaluación y el taller: el taller es un criterio de evaluación para los programas de la Subfase General, así como el análisis jurisprudencial o de casos y el taller virtual. En cada Programa de la Subfase General se evaluarán esos tres criterios, en aras de valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

Pregunta:

b. "*¿En qué consiste exactamente la capacitación intensiva y práctica de este componente evaluativo denominado taller?*"

Respuesta:

Como establece el Documento Maestro, el taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. En efecto, la experiencia intensiva-práctica de este criterio evaluativo hace alusión a que la actividad de evaluación busca valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

Pregunta:

> **c.** "*En lo referente al desarrollo de la plataforma, según el documento principal, no se le asigna una valoración cuantitativa, sino cualitativa. La pregunta es si esto se refiere únicamente a los ejercicios y preguntas de la plataforma. Sin embargo, ¿tendrá algún valor en la calificación final en virtud de la definición del taller, que incluye una capacitación intensiva, lo cual se viene haciendo con el desarrollo de la plataforma?*"
>
> "*En caso negativo, solicitamos se considere asignar un porcentaje al desarrollo de la plataforma. Esto no infringiría la regla que establece que no tendrá valor cuantitativo, ya que no se evaluaría la precisión de los ejercicios, sino que se le daría un valor en función de la capacitación intensiva que define el taller y se reitera estamos realizando al desarrollar la plataforma, además sería justo, porque el desarrollo de la plataforma implica un esfuerzo, que debe tener una incidencia en la calificación*".

Respuesta:

De conformidad con el Documento Maestro, es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

La solicitud de asignar un porcentaje a las actividades de aprendizaje o de formación desnaturalizaría su propósito, el cual reside en fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Además, asignar un porcentaje a las actividades de aprendizaje o de formación iría contra el Acuerdo Pedagógico, que de manera explícita y unívoca precisó que:

(…)

"Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa".

Es menester recordar que el Acuerdo Pedagógico es un acto administrativo que cuenta con presunción de legalidad, goza de fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento, tanto para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como para los aspirantes.

Pregunta:

> **e.** "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

> **f.** "*En caso de que las preguntas del taller consistan en ejercicios de emparejamiento como los de la plataforma, ¿se considerará otorgar una calificación parcial por aciertos, dado que abarcan varios conceptos y podría haber aciertos parciales?*"

Respuesta:

Oportunamente, se dará información sobre este punto en la Guía o Protocolo para la presentación de las evaluaciones.

Pregunta:

> **g.** "*Considerando que es un taller y no una evaluación, ¿se permitirá más de un intento para resolverlo?*"

Respuesta:

Dado que el taller constituye un criterio de evaluación del IX Curso, el cual tiene carácter eliminatorio, no se permitirá más de un intento para resolverlo. Acceder a que el discente cuente con dos o más intentos distorsionaría el propósito del IX Curso y no reflejaría de manera precisa la adquisición de las habilidades y competencias de los participantes.

Pregunta:

> **3.** "*¿Qué medidas se han implementado para asegurar la integridad de la prueba del 4 y 5 de mayo y evitar reclamaciones, acciones de tutelas y demandas, en línea con los principios de celeridad y eficacia establecidos en la sentencia SU067 de 2022?*"

Respuesta:

El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, lo que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes.

En todo caso, de suscitarse reclamaciones judiciales y/o administrativas, la Escuela Judicial está en disposición de cumplir con el deber de atenderlas.

Pregunta:

> **4**. "*¿La evaluación será elaborada por expertos en formulación de preguntas? y ¿las preguntas serán sometidas a altos estándares de fiabilidad?*"

Respuesta:

Las preguntas han sido elaboradas por expertos, asegurando que reflejen de manera precisa los objetivos de evaluación y las competencias esperadas, por lo cual se ha garantizado rigurosidad en su estructuración, bajo criterios de validez, seguridad y calidad.

Pregunta:

> **5**. "*¿Cuántas y qué tipo de preguntas se realizarán por cada programa en la prueba del 4 y 5 de mayo y cuánto tiempo se dará para responder cada una?, ¿se*

realizarán preguntas abiertas, y con base en qué metodología, cómo y quién las calificará?"

Respuesta:

En lo atinente a la cantidad de preguntas, estas corresponden al objetivo de la evaluación, que es determinar la adquisición de las competencias. Cabe agregar que, oportunamente, se publicará la Guía de la Evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, en lo que atañe al instrumento de evaluación que se empleará para los criterios de control de lectura y análisis jurisprudencial, nos permitimos informar que serán preguntas cerradas de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV). En el criterio de taller virtual, se emplearán actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción.

A su vez, las preguntas serán calificadas por un sistema parametrizado, con miras a garantizar seguridad, validez e igualdad en el proceso.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

7. "*Aunque la mesa de ayuda ha afirmado que las preguntas de la prueba se basarán únicamente en las lecturas obligatorias, en contadas respuestas también ha mencionado que se consideran las lecturas complementarias. Es crucial aclarar sin ambigüedades que sólo se evaluarán las lecturas obligatorias y hacer pública esta aclaración. Además, teniendo en cuenta que algunas de las lecturas complementarias son libros enteros, por lo cual, en el tiempo dispuesto para la formación, no sería posible el aprendizaje de las mismas*".

8. "*¿Realmente la evaluación del 4 y del 5 de mayo se basará en las mismas lecturas obligatorias reales contenidas en la plataforma?*"

Respuesta:

La evaluación de la Subfase General se fundamentará en las lecturas obligatorias y en los contenidos de los *scorm* de cada programa.

Las lecturas complementarias sirven de apoyo al proceso formativo y son de libre consumo de los discentes, pero no serán consideradas para la evaluación.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

9. "*¿Se ha considerado que en convocatorias anteriores se realizaba la evaluación al finalizar cada programa (antes módulo), con un componente objetivo, pero también subjetivo, en la medida, que se realizaban foros, controles de lectura, exposiciones por lo cual se estaría vulnerando el derecho a la igualdad respecto de las fases de los anteriores concursos?*"

10. "*¿Podría revisarse las estadísticas de los anteriores cursos concursos para jueces, con el objetivo de analizar cuántos clasificaron, y así determinar objetivamente sí la evaluación que se va a realizar, es un verdadero cambio metodológico en la formación y evaluación, que nos deja en desventaja con los concursantes de anteriores convocatorias, quienes lógicamente homologaron el curso y también están participando de esta convocatoria?*"

"*Respecto de la anterior pregunta es importante aclarar que en ningún momento se está sugiriendo que los discentes que realizaron los cursos anteriores, no tienen mérito, todo lo contrario, estuvieron en un proceso más coherente, con los principios de la función administrativa y con la exigencia adecuada*".

Respuesta:

Respecto de la aplicación de reglas de convocatorias anteriores, es importante recordar la facultad reglamentaria, con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura, para establecer para cada proceso meritocrático sus propias reglas.

Igualmente, es importante traer a colación la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, que se encuentra establecida en el artículo 91 del CPACA, lo anterior, comoquiera que es una figura jurídica que tiene como finalidad sustraer de la vida jurídica determinados actos administrativos que, a pesar de no haber sido demandados o anulados por sentencia judicial, perdieron su fuerza ejecutoria. Dicha pérdida se puede presentar por diversas situaciones jurídicas.

En efecto, en torno a la aplicación de reglas de convocatorias anteriores, se evidencia que en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA se estableció que no podrán ser ejecutados "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho", tal como sucede en las Convocatorias o Cursos anteriores, los cuales dejan de tener efectos jurídicos cuando esos procesos finalizan, situación que acontece con la expedición de la lista de elegibles que se profiere en cada convocatoria, sin que sea factible aplicar reglas de otras convocatorias, cuyos actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que dentro de este proceso de Convocatoria No. 27, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" no ha cambiado ninguna regla ni ha introducido nuevos requisitos en ninguna etapa ni fase de la misma. Se ha limitado a aplicar única y exclusivamente lo estipulado en los acuerdos PCSJA18-11077, del 16/08/2018, y PCSJA19-11400, del 19/09/2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405, del 25/09/2019, los cuales rigen para la presente convocatoria. Por tanto, no se ha vulnerado en ningún momento el principio de igualdad de los discentes. Todo lo contrario, la Administración se ha limitado a aplicar las reglas establecidas. De no ser así, se estarían vulnerando principios y derechos constitucionales.

Pregunta:

> **11**. "*¿Por qué y con qué intención se decide realizar nuevamente una evaluación, sí los discentes ya presentamos una prueba compleja eliminatoria? En nuestro sentir y de acuerdo al documento maestro, esta etapa estamos en un curso de formación judicial, que, aunque también es de carácter eliminatorio, no debería seguir la misma metodología del examen de admisión, pues le quitaría mérito al examen de admisión superado*".

Respuesta:

La evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial da estricto cumplimiento a la Ley 270 de 1996, así como a los Acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, que son claros al establecer el carácter eliminatorio y clasificatorio de la fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, lo cual implica la necesidad de evaluar; en cuanto a la intención o finalidad del proceso evaluativo del curso concurso, debemos reiterar que se circunscribe a verificar la adquisición, por parte del discente, de competencias, destrezas y habilidades necesarias para el mejor desempeño en la práctica judicial.

En respaldo de lo anterior, es importante mencionar que la Constitución Política, por medio de su artículo 256, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), parágrafo del artículo 162 y parágrafo primero del artículo 164, establece que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura administrar la carrera judicial. En ejercicio de esa potestad reglamentaria, determinó que el IX CFJI es la tercera fase de la etapa de selección de la Convocatoria 27 del concurso de méritos y mediante el Acuerdo pedagógico PCSJA19-11400 esa misma corporación determinó las reglas del mismo, garantizando los presupuestos constitucionales y legales contemplados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se reitera que los Acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 gozan de presunción de legalidad, debido a que no han sido anulados ni suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. En consecuencia, tienen fuerza ejecutoria y son de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

No está por demás recordar que, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 indica que "la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio".

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por su parte, manifiesta que el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico". Valga decir que, a su vez, estas disposiciones se hayan de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996, que dice:

> "*Art. 168. Curso de Formación Judicial. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial*."

Es también importante indicar que el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial define la evaluación así:

> "*Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial*".

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

> **1.** "Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
> **2.** Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
> **3.** Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones."

Pregunta:

> **12.** "*¿Cómo se establecerá una única respuesta a los casos, si precisamente en el programa de argumentación judicial, se estableció que ante casos difíciles y trágicos puede existir más de una respuesta, y se puede argumentar desde varios puntos de vista? El derecho no es una ciencia exacta, en la cual exista una única respuesta, ante la solución de casos*".

Respuesta:

Es menester distinguir entre *buscar la respuesta correcta en la práctica judicial*, ante casos difíciles, donde, para autores como Kelsen o Hart, el acto de conocimiento se ve acompañado de un acto de voluntad (discrecionalidad judicial), y *seleccionar la respuesta correcta en un examen meritorio-eliminatorio*, donde, como ya se indicó en párrafos anteriores se sustentará en los scorm y en las lecturas obligatorias de cada Programa. Por consiguiente, el proceso evaluativo del curso concurso ha de basarse en criterios de certeza, objetividad y fiabilidad. Habrá una respuesta correcta, y en ningún caso dos respuestas plausibles.

Pregunta:

Se une la pregunta formulada en el numeral 13 de la petición con la acotación realizada en el numeral 18, por tener ambos puntos estrecha relación:

> **13**. "*Dado que las respuestas de la mesa de ayuda no han sido satisfactorias hasta el momento, ¿Qué acciones se están tomando para proporcionar una orientación más efectiva y respuestas claras a las inquietudes de los participantes?*"
>
> **18.** "*Adjuntamos el ejercicio del lector del PDF, mencionado, así como algunas respuestas de tickets (solicitudes a la mesa de ayuda)*".

Respuesta:

La Unión Temporal Formación Judicial 2019, aliado estratégico de la Escuela Judicial en el diseño y desarrollo del IX CFJI, está haciendo esfuerzos ingentes para atender de manera oportuna y acertada los cerca de 7.719 tickets presentados a la fecha. A su vez, la Escuela Judicial está adelantando una revisión aleatoria sobre estos tickets.

Por otra parte, no es dable y por el contrario es muy aventurado afirmar que las respuestas de la Mesa de Ayuda no han sido satisfactorias hasta el momento, por cuanto la Mesa de Ayuda ha contestado miles de tickets de manera adecuada y oportuna, esclareciendo dudas y brindando apoyo a los discentes en sus inquietudes y solicitudes.

Pregunta:

> **14**. "*Dada la complejidad de las inquietudes planteadas y las inconsistencias encontradas en el curso, solicitamos la creación de una mesa de trabajo con representantes de los discentes para abordar estas preocupaciones y replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del curso de formación judicial de la convocatoria 27*".

Respuesta:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se estructuró metodológicamente a partir de un diseño formativo basado en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, que se fundamenta en un enfoque basado en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, así como, didácticas activas. Adicionalmente, la evaluación del aprendizaje pretende comprobar la adquisición de competencias y habilidades de los discentes.

Agregando que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, bajo el principio de confianza legítima, la administración está obligada a observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de sus actuaciones administrativas. Por consiguiente, los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados con antelación, cuyas reglas que los regulan son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración, que al observarlas se ciñe a los postulados de la buena fe y respeto al debido proceso, igualdad y al trabajo de los concursantes.

En virtud de lo anterior, la dinámica del proceso de enseñanza – aprendizaje del IX Curso de Formación Judicial Inicial y su desarrollo no requiere ningún replanteamiento y, bajo el principio de confianza legítima, debe regirse por las normas fijadas de antemano.

Cabe recordar que el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia y los artículos contenidos en el Capítulo II de la Ley 270 de 1996 facultaron al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial, y otorgaron la competencia para adelantar la Fase III de la etapa de selección del concurso de méritos a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Los Acuerdos PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 y PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispusieron las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, y no existe autorización en estos actos administrativos para que los discentes participen en el diseño y estructuración del curso concurso.

Además, resulta contrario a un proceso meritocrático de selección del talento humano que los concursantes o aspirantes participen o al menos sugieran las reglas o lineamentos para el desarrollo de un concurso en el que tienen pleno interés. La mesa solicitada para "replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial" los convertiría en coadministradores del curso concurso, lo cual sería contradictorio con el carácter eliminatorio y clasificatorio del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de que podría menoscabar principios fundamentales que guían el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como el debido proceso, la confianza legítima y la igualdad.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" debe acatar cabalmente el Acuerdo Pedagógico, desarrollando la programación y el cronograma para llevar a cabo la evaluación de la Subfase General en los términos precisados por el mismo Acuerdo, que es claro en manifestar que la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final. La evaluación mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Solicitud:

> **15.** "*También solicitamos se nos remita el instructivo para autores o el documento que, de las pautas para elaborar los programas, y la manera de evaluarlos, y se revise sí lo que está planeado es acorde a dicho documento, porque notamos inconsistencias en la ejecución de lo plasmado en los diferentes actos administrativos y documentos como el maestro, que fundamentan el curso concurso y su evaluación. Por ejemplo, en instructivos de autores publicados por la misma Escuela, se evidencia que, en el denominado taller, se plantea la posibilidad lógica, de poder revisar el material de estudio*".

Respuesta:

Los documentos que rigen el IX Curso de Formación Judicial Inicial, y sobre los que trabajaron tanto los expertos como la Red de Formadores y se estructuraron los programas son los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405, del 25 de

septiembre del 2019, junto con el Documento Maestro. Los acuerdos mencionados tienen la naturaleza de documento público y se encuentran disponibles en el micrositio del IX curso de la página Web de la Escuela Judicial.

Solicitud:

Se unen los puntos 16 y 17 de la petición por tener estrecha relación y se procede a dar una respuesta unificada:

> **16**. "*Finalmente, solicitamos se cumpla con lo ordenado en sentencia SU067 de 2022, respecto de actuar de manera congruente con los principios de la función administrativa (buena fe, confianza legítima en el concurso de méritos, de respeto al acto propio, del mérito) particularmente los postulados de la eficacia y la celeridad frente al cronograma de actividades del concurso, en el marco del acuerdo pedagógico y documento maestro. Dadas todas las inconsistencias, ya se han realizado publicaciones por parte de importantes medios de comunicación como ámbito jurídico, que dejan en entredicho la imagen, y precisamente la confianza legítima de la que debe gozar un concurso de méritos.*"
>
> **17**. "*Recordemos que la convocatoria se abrió en agosto del año 2018, hace 5 años y 6 meses, lo que da cuenta que no se ha dado cumplimiento al principio de celeridad*".

Respuesta:

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" ha cumplido cabalmente con los principios constitucionales y legales que rigen el proceso de selección del concurso de méritos, en el marco de la fase III de la Convocatoria 27. En concordancia con la Constitución, la Ley y la sentencia SU-067 de 2022, hemos actuado de manera congruente con los principios de la función administrativa, tales como la buena fe, la confianza legítima, el respeto al acto propio y el mérito. Las oportunidades de mejora frente al proceso no deslegitiman ni anulan el ingente esfuerzo, de calidad, tiempo y disposición depositado en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, sino que, por el contrario, reafirma nuestro compromiso con la formación judicial. Asimismo, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" ha cumplido cabalmente con el cronograma publicado el 6 de octubre, asegurándose de que todas las actividades programadas se lleven a cabo dentro de los plazos previstos.

Cordialmente,

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Proyectó: MRO
Revisó: LHCG/CJVB

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

edistribution

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente
AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente
MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"
MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"
LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO
CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA
CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.
CLAUDIA PUENTES
MIGUEL PRIETO
FRANCISCO BOADA
ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ
FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación
CAROLINA FRANCO
ISBN: En trámite.
Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 8

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 11

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS 13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS 14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA 22
1.1.1. ANDRAGOGÍA 22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO 23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS 25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP) 26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS 27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN 28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES 28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS 29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO 32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS 33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS 34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL 38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS 39
2.2 MODALIDAD *B-LEARNING* O *BLENDED LEARNING* 48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO 50
2.4 SECUENCIA 51
2.5 DISEÑO CURRICULAR 52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS 53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE **55**
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE **57**

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **59**

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **60**
3.1.1 REQUISITOS GENERALES 60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS 60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **61**

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **68**

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO **69**
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA 69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL **78**
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE 79
4.2.2 RECURSOS 79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS 81
4.2.4 *SYLLABUS* 92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO 94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS **98**

BIBLIOGRAFÍA **103**

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial 12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI 30
Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI 31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional 32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI 33
Ilustración 6 Estructura Subfase General 34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada 36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo 70
Ilustración 9 Proceso de virtualización 97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas. 15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos 18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo 24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial 39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas 49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX 50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX 51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX 52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX 53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX 55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX 57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standarization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIAEJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.

Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones *b-learning*. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política[1], ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(…) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*[2*] y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

---

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

[2*] En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021»,aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»[3].

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

[3] ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994[4], el *Estatuto del Juez Iberoamericano*[5] y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*[6], entre otros referentes[7]

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»[8].

---

[4] CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

[5] VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

[6] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

[7] ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

[8] SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*[9]. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

[9] GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial

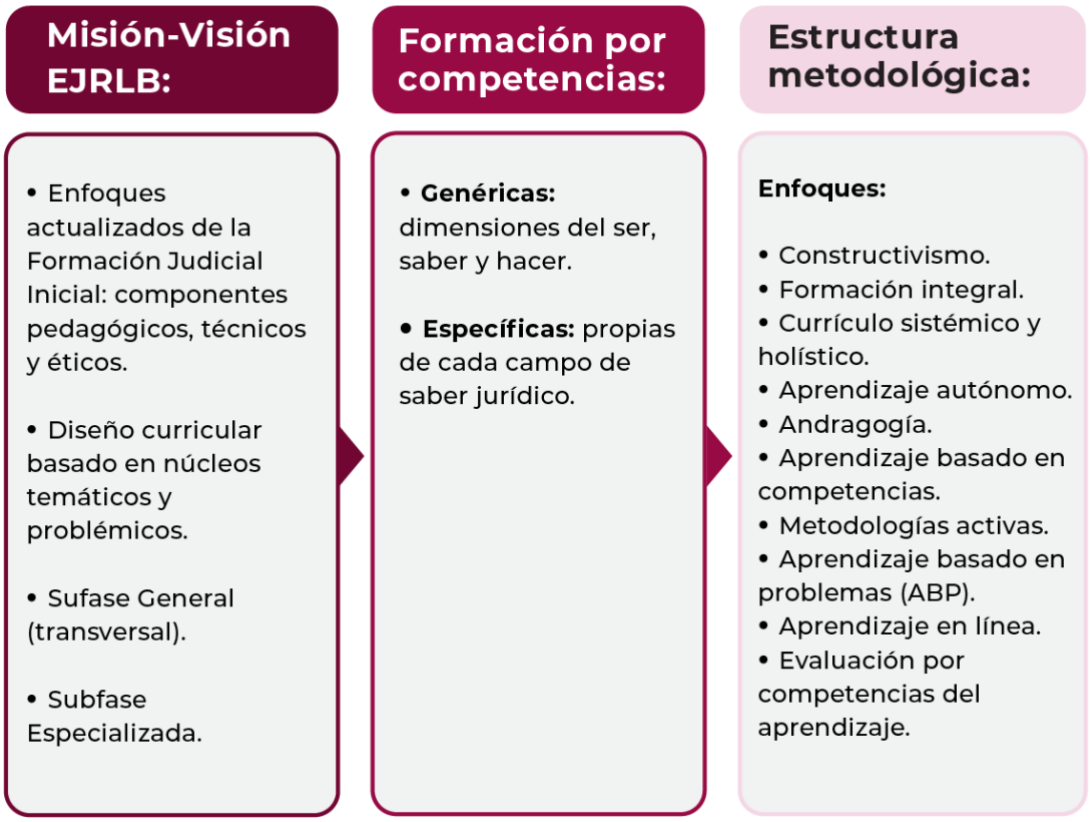

Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación**.** Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de "identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial"[10]. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

[10] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas "«(…) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»[11].

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

[11] SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	**Dimensión del saber (conocimientos)**	**Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)**
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo[12].

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

[12] Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	**Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)** • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) ● Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. ● Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➢ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➢ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(…) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (…) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»[13].

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	**Descripción:** Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	**Descripción:** Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	**Descripción:** Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

[13] TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)[14].

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

[14] Ibíd. Se omitió el nivel "preformal" (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJI.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar*)* (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.

2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.

3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.

4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.

6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.

9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.

10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.

11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.

12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.

13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.

14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.

15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales[15].

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire[16].

[15] GORDILLO, Op. cit., p. 9.

[16] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)[17] y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire[18].

- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.

- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

[17] Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".
[18] Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES**	**EJEMPLOS**
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES**	**EJEMPLOS**
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias,textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(…) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»[19].

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos[20].

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

[19] GORDILLO, Op. cit. 2007.

[20] ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning o blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS *(Learning Management System)*, para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline (*fuera de plataforma*)* y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»[21].

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI

Fuente: elaboración propia

Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopadagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional

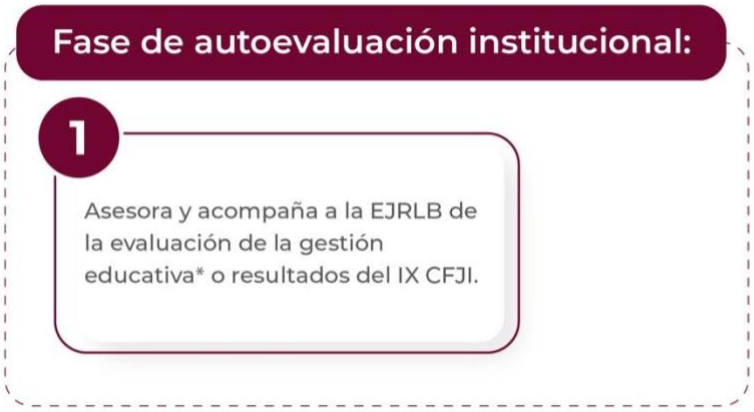

Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI

Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

Ilustración 6. Estructura Subfase General

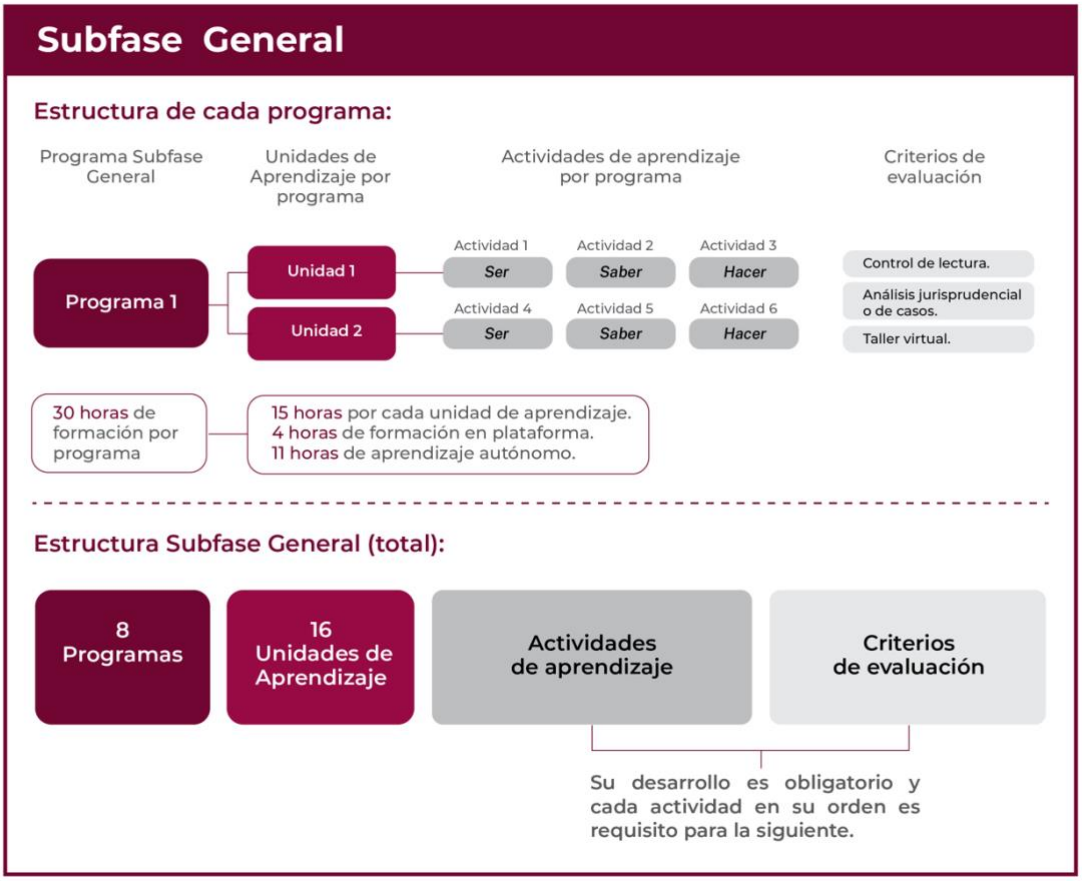

Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada

Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»[21].

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»[22].

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

[21] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". p. 21.

[22] Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación[23], motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

[23] SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII[24*]	IX[25]
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

[24]* Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades", Promoción 2016-2017».

[25] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

VII[24]*	IX[25]
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evalución.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad"[26]. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

[26] Ibid.

VII[24]*	IX[25]
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. **Etapa I. Formación general** Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. **Etapa II. Formación especializada** Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerrequisito para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"[27] El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

[27] Ibid.

VII[24]*	IX[25]
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
b-learning con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad *b-learning*, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII[24]*	IX[25]
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: **1. Control de lectura** Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». **2. Foro** Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. **3. Pasantía virtual especializada** Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. **4. Pasantía administrativa especial** Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de "visitas guiadas".	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018[28] y PCSJA19-11400 de 2019[29], con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: **1. Control de lectura** Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. **Análisis jurisprudencial o de casos** Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

[28] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.
[29] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII[24]*	IX[25]
5. **Evaluación oral en las mesas de estudio** Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un "caso teórico práctico integrado integrador" 6. **Componentes de evaluación:** «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. **Taller virtual** Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente *manera:* «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018[30] con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»[31]. **Criterios de evaluación:** 1. **Análisis individual** Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. **Análisis jurisprudencial o de casos** Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

[30] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.
[31] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII[24]*	IX[25]
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. **3. Pasantía virtual** Esta actividad tiene como próposito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. **4. Evaluación oral presencial** Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**

- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente **al IX Curso**, **pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**

- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estimulo a su proceso formativo.**

- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**

- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD *B-LEARNING* O *BLENDED LEARNING*

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»[32]. Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

[32] ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla", Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad *e-learning* con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, *podcast*, y documentos con licencia *Creative Commons* inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos. Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en *saber, hacer y ser,* conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación. Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo. El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad *B-Learning*, integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación. El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta. En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Las actividades de aprendizaje formativo estrcturadas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo. El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.

- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).

2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.

3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial[33] o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.

4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.

5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje[34].

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

[33] ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

[34] GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018[35], se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

[35] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes[36], lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

[36] ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos[37].

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4ª), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*[38], al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(…) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»[39].

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(…) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad» [40]. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*[41], surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

---

[37] CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

[38] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

[39] Ibíd., p. 3.

[40] VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

[41] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).

- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.

- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello[42].

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación *pública y el acceso a la justicia en materia ambiental*[43]. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

> (…) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

[42] Ibíd.

[43] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

> sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras[44].

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»[45]. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

> Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (…)[46].

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*[47] se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

> Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

---

[44] Ibíd., p. 2.
[45] Ibíd.
[46] Ibíd., p. 3.
[47] CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*[48] plantea que:

> Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
>
> Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(…) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».[49]

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*[50], donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

---

[48] COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

[49] VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

[50] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas. Argentina, 2012.

> (…) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.
>
> Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional[51].

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad,* donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(…) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»[52].

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado "idoneidades del juez o la jueza"[53]. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996[54] y la misión y visión que se ha trazado

---

[51] Ibíd.

[52] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

[53] VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2010. 151 p.

[54] Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(…) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»[55]. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales[56].

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

[55] Ibíd., p. 26.
[56] VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

Uptc Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
edistribution

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI[57] implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

[57] Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(…) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»[58], y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).

2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

[58] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales[59].

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB

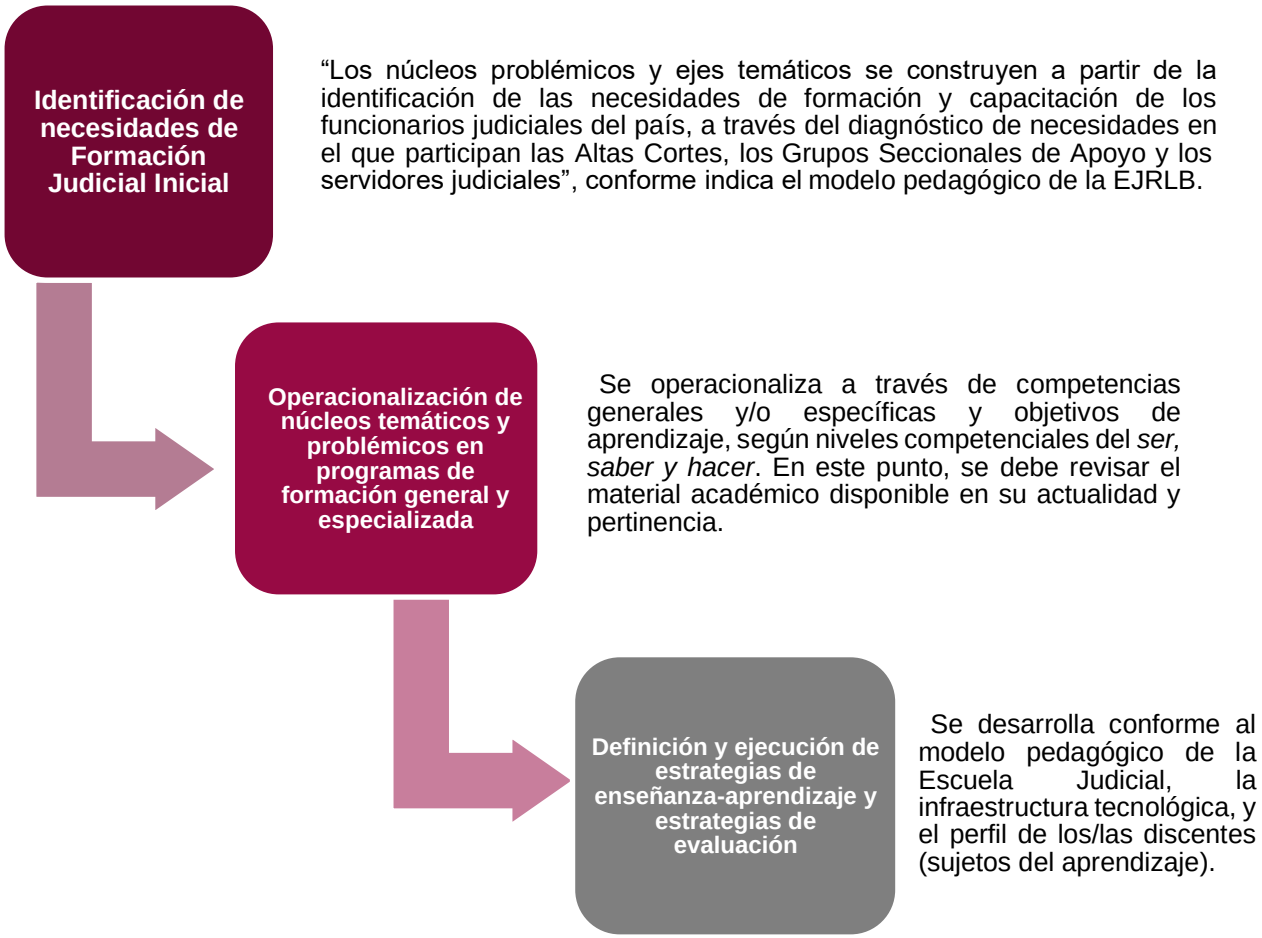

Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

[59] Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres[60] tuvo como finalidad:

(…) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza[61].

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.

2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

[60] Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.
[61] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.

4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.

5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.

6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.

7. Co-producción de diseño curricular identificando:

   7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
   7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
   7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
   7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
   7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(…) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019[62], se identificaron los ejes temáticos en los que se se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

[62] Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»[63].

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(…) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»"[64].

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan[65].

[63] Ibíd., p. 10.
[64] Ibíd., p. 10.
[65] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales,* descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». *(*Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»[66].

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual[67], denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.

- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

[66] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

[67] En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»[68].

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

> «En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015[69].

[68] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

[69] Ibíd, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Pasantía virtual**: mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.

- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»[70].

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

[70] Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning o blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.

- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.

- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.

- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

- **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

- **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

- **Cuestionarios**

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

- **Material documental**

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

- **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura**.**

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideodiagramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

- **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

- **Videocápsulas informativas**

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

- **Videos**

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

- ***Podcast***

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

- **Análisis de casos**

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB[71], la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

[71] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»[72].

[72] Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

- **Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura**

Subfase: General	**Tipo de Actividad:** Evaluación	**No. 1**
Criterio evaluable: Control de lectura	**Ponderación:** 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	**Instrumento de evaluación:** Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar ● Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. ● Específicas: las definidas en el *syllabus* de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas ● **Enunciado:** construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.
Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.
Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.
Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➢ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase: General	**Tipo de Actividad:** evaluación **No. 2**
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	**Ponderación:** 25 puntos, de los 125 del programa
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	**Instrumento de evaluación:** Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico

Método de calificación
Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.
Competencias para evaluar ● **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente. ● **Específicas**: las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➢ Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual

Subfase General	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 3**
Criterio evaluable: Taller virtual	**Ponderación:** 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	**Instrumento de evaluación:** Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.
Competencias para evaluar ● **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. ● **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015[73].

[73] CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

- **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 1**
Criterio evaluable: Análisis individual	**Ponderación: 60** puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	**Instrumento de evaluación:** Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.

Competencias para evaluar

- **Generales:** las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes.
- **Específicas**: las definidas en el *syllabus* del programa.

Descripción del tipo de preguntas

- **Enunciado:** construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 2**
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	**Ponderación:** 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	**Instrumento de evaluación:** Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 3**
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➢ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	**Instrumento de evaluación:** Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● **Generales:** comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● **Específicas:** las definidas en el *syllabus* del programa.		

➢ Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial

Subfase Especializada	**Tipo de Actividad:** evaluación	**No. 4**
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	**Ponderación:** 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	**Instrumento de evaluación:** Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.
Competencias para evaluar. **Generales:** • La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial. • Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa. **Específicas:** las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 *Syllabus*

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3. **Competencias generales**

   a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. **Unidad de aprendizaje**: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.

5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**

a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. **Actividades de aprendizaje o de formación:** en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. **Bibliografía:** constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. **Evaluación del aprendizaje**: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. **Recursos**: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(…) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»[74].

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

[74] GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y* Virtualidad. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC[75] que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y especificas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores)*:*** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.

- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.

- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

[75] INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización

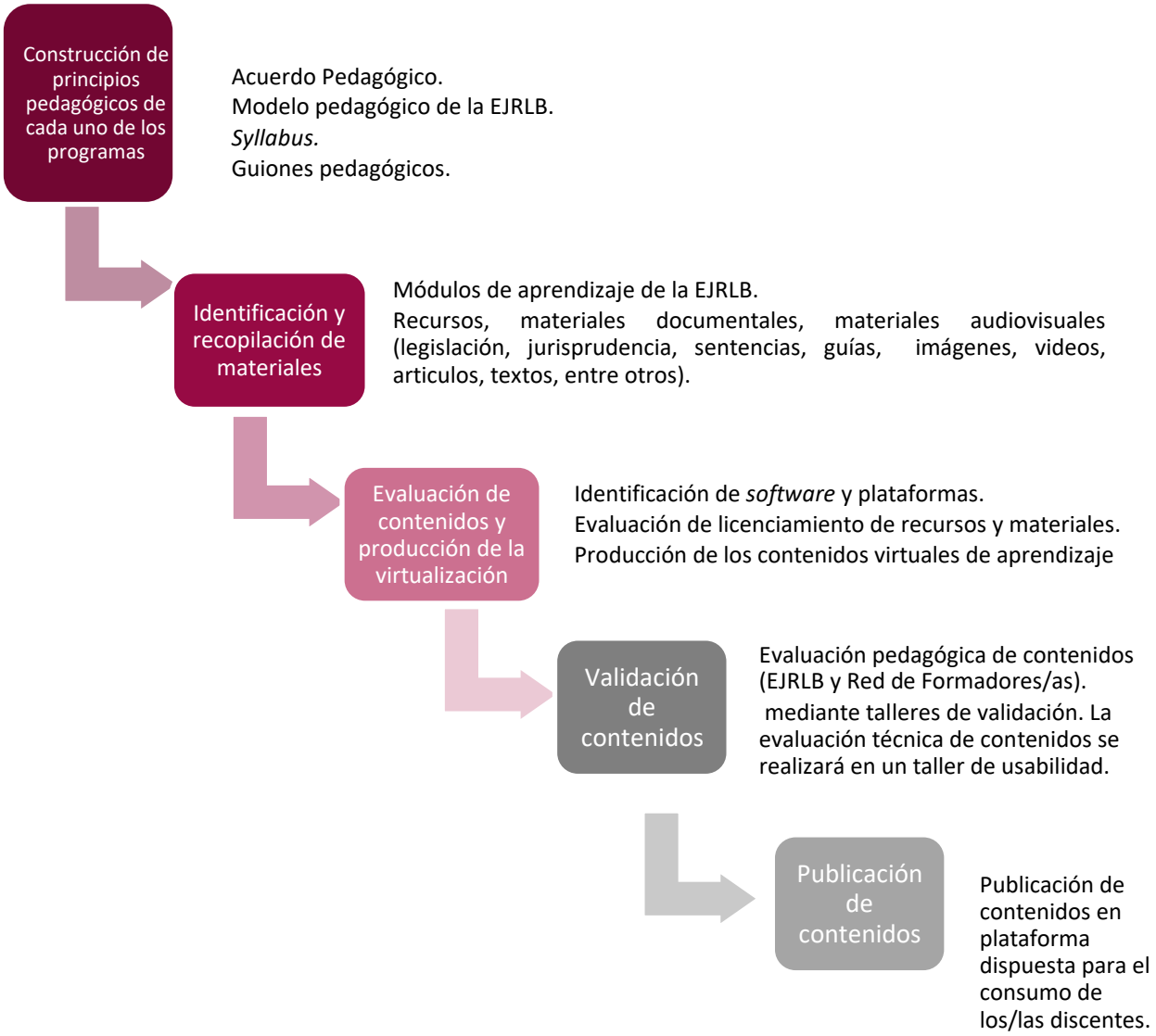

Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del www (*World Wide Web*) en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

5.1.1 **Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.

5.1.2 **Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.

5.1.3 **Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.

5.1.4 **Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.

5.1.5 **Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.

5.1.6 **Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.

5.1.7 **Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.

5.1.8 **Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide ocn la respuesta correcta.

5.1.9 **Coincidencia imagen-texto:** mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 **Respuesta multimedia:** actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 **Selección de palabras:** actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 **Selección de texto:** actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 **Texto + imagen**: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem* I, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem* IV, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

a. **Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".

b. **Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque".** El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS,** identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II.**

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como "Caja de Herramientas", que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en
http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y* Virtualidad. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf

Anexo 1.

Formato *Syllabus* Subfase General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PROGRAMA:	**SUBFASE:** General	**CÓDIGO:** IXCFJI-SG-01 **DE FORMACIÓN JUDICIAL**

JUSTIFICACIÓN

Se indica la justificación del programa que se está cursando.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando)

- Identificar …
- Valorar …
- Establecer criterios…….

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	**Duración: 1 semana**	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	**Cantidad de criterios de evaluación: 3**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	(Título de la Unidad de Aprendizaje)
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<table>
<tr><td rowspan="3">Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.</td><td>Ser:</td><td rowspan="3">Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.</td></tr>
<tr><td>Saber:</td></tr>
<tr><td>Hacer:</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente.

- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.</td></tr>
<tr><td colspan="3">UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)</td></tr>
</table>

Unidades de aprendizaje: **1**	**Duración:** **1 semana**	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	**Cantidad de criterios de evaluación: 3.**

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)

Contenidos:

1.
2.
3.
4.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

<table>
<tr><td rowspan="3">Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.</td><td>Ser:</td><td rowspan="3">Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.</td></tr>
<tr><td>Saber:</td></tr>
<tr><td>Hacer:</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.</td></tr>
<tr><td>BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO</td><td colspan="2">- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.

- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.</td></tr>
<tr><td>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</td><td colspan="2">1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)</td></tr>
</table>

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	**1.** Módulos de aprendizaje de la EJRLB. **2.** Bibliografía del programa. **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. **5.** Videocápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Foro virtual. **8.** Evaluaciones. **9.** Resolución de problemas.

ANEXO 2

Formato *Syllabus* Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
PROGRAMA:	**SUBFASE:** Especializada	**CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL-SE-02[76*]**

JUSTIFICACIÓN
Se indica la justificación del programa que se está cursando.
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.

[76*] IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando)

- Identificar …
- Establecer …
- Valorar……..

ESTRUCTURA

Unidades de aprendizaje: **4**	**Duración: 6 semanas por unidad.**	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	**Saber** (conocimientos)	**Hacer** (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.** **5.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**	**ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE**
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[77]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.**	

[77] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2. **3.** **4.**

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[78]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

[78] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 3	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: **1.** **2.** **3.** **4.**	

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[79]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	**(Título de la Unidad de aprendizaje)**
Contenidos: **1.**	

[79] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2. **3.** **4.**

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	**Ser:** **Saber:** **Hacer:**	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA[80]	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

[80] Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- **Análisis individual**: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que ser realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	**1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB** **2.** Bibliografía del programa **3.** Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje **4.** Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

	5. Videocápsulas. **6.** Material visual y gráfico. **7.** Foro virtual. **8.** Evaluaciones. **9.** Resolución de problemas.

IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)

"Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial"

LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

> *"**5.1. Componente ponderado de la subfase general.***
>
> *En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.*
>
> *Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total*
> *de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (…)"*

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(…)

> "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Por lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.

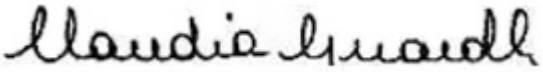

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/CMGR/LCHG/

Medellín, 26 de julio de 2024

Señores

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

ANA PAULA PUERTA MEJÍA identificada con CC. 43.977.128, presento recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Interés para recurrir**

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial" fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. **Oportunidad para recurrir**

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados de la resolución nro. EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 26 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. **Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del**

instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. Marco factual y referencial relevante

4.1. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.

4.2. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.

4.3. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.

4.4. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006. Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.

4.5. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso "formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial".

4.6. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

4.7. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

4.8. El instrumento de evaluación se denominó "evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial"; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas.

4.9. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

4.10. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

4.11. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron

criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	**Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento**
Introducción • El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Por ejemplo, en el *Modelo pedagógico 2020*, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
• El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, baste referir ítems mal construidos en un nivel cognitivo básico "recordar" o "memorizar" que no medían

	ninguna competencia de las anunciadas en los *syllabus* de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo –mínimo– "aplicar" o "analizar" y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (*del saber, del saber hacer, y del saber ser*), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de *saber, saber hacer y saber ser*? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los

	términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de *Ética, autonomía e independencia judicial*, la competencia a formar era: "El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial". Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial **no** cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no

	obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
• La concepción **blended learning (***b-learning*) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y **<u>semipresencial</u>** La anterior regla en concordancia con la siguiente: <u>La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada)</u> <u>del concurso es obligatoria</u>. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad *b-learning* (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que "la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados "webinars", de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
• El diseño curricular *b-learning* combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente

oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
• Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos **de los módulos de la parte general** y especializada. 2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron construidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems construidos, nada tuvo que ver con

3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones. **Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.**	habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción *b-learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ **Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.** ✓ **Estimular la reflexión crítica de los conceptos.**	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance.

✓ **Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.**	La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo.
✓ **Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes**	La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados.
✓ **Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial**	La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza- aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron *el saber, el saber hacer, y el saber ser*). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del *saber, del saber hacer y del saber ser*. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.

5. Como se desarrolló en el hecho undécimo, la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el pésimo diseño del instrumento de medición. Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.

6. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que

quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de

conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones

diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association* –AERA, *et al.*–, (2014) la validez es el "grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba" (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas

Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana[1], es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.
5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como "no" en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.

[1] Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

7. Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición “prohíbe” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido

que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación, me referiré a las preguntas que serán objetadas y quiero manifestar que en caso de que cualquiera de las censuras prospere en este recurso respetuosamente solicito se **extiendan los efectos de la corrección** en aplicación del principio de igualdad, del mismo modo si se presenta el caso que el argumento de otro discente derribe la confiabilidad de alguna de las preguntas por mi erradas, amablemente solicito se me extiendan los efectos del caso homólogo.

I. HABILIDADES HUMANAS SESION 19 MAYO 2024 JORNADA DE LA MAÑANA

PREGUNTA No. 4

Kotter, (2005) indica que: "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallos y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

a.-) se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.

b.-) se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

c.-) no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales. (Yo marque)

d.-) no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar. (RESPUESTA CORRECTA SEGÚN UT – EJRLB)

ALEGACIÓN:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Kotter, (2005), indica que: "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".

Enunciado

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

Distractores

se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.

se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

Clave

no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto ("deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos") como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama

judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: "la gestión en una empresa (…)". Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: "la gestión …". Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos", pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, "aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico"[2]. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.
- En el distractor que inicia con "se deben idear sistemas", la inclusión del pronombre recíproco "se" genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre "los procesos de gestión" y "deben idear sistemas" deriva en un error gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con "se deben identificar".

[2] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

"(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el **(2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios**. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un **(3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas**. **(4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".**

(1) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la *organización* y la *dotación de personal*: creando una estructura organizacional

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 18.

(2) lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

(3) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la *organización* y la *dotación de personal*: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas,

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 18.

(4) Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca "implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas" o "facilitar herramientas teórico prácticas", el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: "En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riegos". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y errores", relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: "En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr"[3].

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: "Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas"[4]. Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias"

[3] KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.
[4] Ibid.

- “se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen”

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Adicional a lo anterior, frente a esta pregunta, que fue tomada de KOTTER (2005) que según lo exigido en el curso concurso debía ser leído de la página 17 a 25, se advierte que, el texto que se expuso en la pregunta, entre comillas, no aparece de manera literal y exacta del texto “Lo que de verdad hacen los líderes”, lo que más se asemeja aparece en la página 18 “La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados comunicando el plan a esas personas”.

La frase contenida en la respuesta dada como correcta: “los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos” se encuentra en la página 23, en un contexto diferente al enunciado de la pregunta utilizada en la evaluación así “Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr.”

Está decantado que las comillas es el signo ortográfico doble usado para demarcar la reproducción de citas textuales (Diccionario de la Lengua Española), por lo que, la falta de literalidad en el enunciado de la pregunta afecta la fiabilidad de la pregunta y por ende su validez.

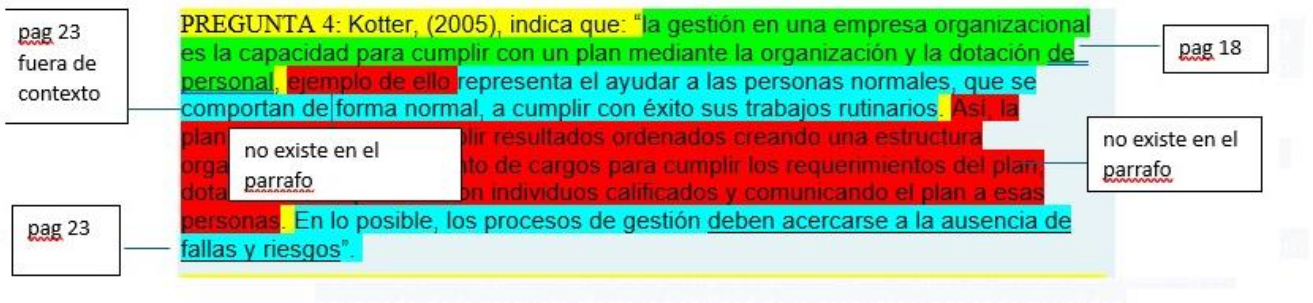

Como se deduce de forma lógica, el diseño y la escritura de un texto, no puede ser acéfalo de normas de estilo, sabemos que para escribir, Máxime en entidades COMPETENTES como lo es la UT y la EJRLB, (según el acuerdo pedagógico) se debe respetar los DERECHOS DE AUTOR al igual que se debe propender por el cumplimiento de una EVALUACION OBJETIVA, es decir como lo dice el mismo acuerdo "……..el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho"1.

La norma de estilo mediante la cual fue desarrollado el modelo de pregunta para el desarrollo del curso concurso sub fase general es el Estilo chicago, donde las Citas en el texto: Puede usar notas al pie de página o citas parentéticas, tal como ocurrió en la pregunta cuestionada, las Normas de estilo chicago utilizan las comillas de la siguiente manera: "Comillas dobles (" ") Citas directas: Se utilizan para enmarcar CITAS TEXTUALES DE OTRAS OBRAS" 2(Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

A su turno dice la RAE sobre el uso de las comillas lo siguiente : "Usos a) Para enmarcar la reproducción de citas textuales: Como dijo Ramón y Cajal, «todo hombre puede ser, si se lo propone, escultor de su propio cerebro». Cuando se intercala un comentario del transcriptor de la cita, este debe enmarcarse entre rayas (→ raya, 2.4), sin necesidad de cerrar las comillas para volverlas a abrir después del inciso: «Es imprescindible —señaló el ministro— que se refuercen los controles sanitarios en las fronteras»3. (Negrillas y subrayado mio)

"Citar entre comillas un texto que no es idéntico al de la obra original puede acarrear varios inconvenientes:

1. *Plagio*: SI SE PRESENTA UN TEXTO MODIFICADO COMO UNA CITA TEXTUAL, SE PUEDE CONSIDERAR PLAGIO, YA QUE NO SE ESTÁ DANDO EL CRÉDITO ADECUADO AL AUTOR ORIGINAL. (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

2. *Falta de Precisión*: Alterar las palabras de un autor puede cambiar el significado o la intención del texto original, lo que puede llevar a malentendidos o interpretaciones erróneas.

3. *PROBLEMAS DE CREDIBILIDAD*: SI SE DESCUBRE QUE SE HAN MANIPULADO LAS CITAS, LA CREDIBILIDAD DEL AUTOR O INVESTIGADOR PUEDE VERSE AFECTADA, LO QUE PUEDE TENER REPERCUSIONES EN SU REPUTACIÓN ACADÉMICA. (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

4. *Inconsistencias*: Las citas deben ser consistentes con el contenido de la obra original. Si se alteran, puede haber confusión sobre las ideas presentadas.

5. *Normas de Estilo*: La mayoría de las normas de citación exigen que LAS CITAS TEXTUALES SEAN EXACTAS. NO CUMPLIR CON ESTAS NORMAS PUEDE RESULTAR EN LA DESCALIFICACIÓN DE TRABAJOS ACADÉMICOS O PUBLICACIONES. (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

Es importante siempre citar con precisión y, si se necesita PARAFRASEAR, UTILIZAR LA TÉCNICA ADECUADA Y DAR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE.” (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso Y RESPETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS GARANTÍAS QUE RODEAN EL PROCESO DE SELECCIÓN.”

Así entonces NO ES TRANSPARENTE, NI ADECUADO vulnerar el DEBIDO PROCESO que se tiene (en este caso el uso de comillas) para construir una pregunta con un parafraseo y hacerla ver como si fuera un apartado textual cuando no lo es, es un ERROR GARRAFAL que atenta contra los lineamientos de las normas de estilo que además raya en el plagio presentar como textual un texto que no lo es, pues como se ha dicho una pregunta con tales características genera una consecuencia negativa como el la IMPRESICION, FALTA DE CREDIBILIDAD, INCONSISTENCIAS, entre otras y No Puede dar por cierto una cosa que no lo es, PUES EN ESTE PRECISO CASO EL TEXTO PLANTEADO COMO LITERAL -que fue parafraseado- NO EXISTE DENTRO DE LAS LECTURAS OBLIGATORIAS.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se concluye que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia.

PREGUNTA # 5

Kotter, (2005), indica que: "El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil, Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión y alinear a las personas”.
La expresión alinear a las personas expuesta por el autor. significa que en la actividad de liderazgo se debe

a.-) escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.
b.-) crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.
c.-) comunicar la nueva orientación a quienes pueden Crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro. (**Respuesta acertada según UT-EJRLB)**
d.-) brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar. (**marque esta)**

ALEGACIÓN:

Frente a esta pregunta, que fue tomada de KOTTER (2005) que según lo exigido en el curso concurso debía ser leído de la página 17 a 25, se advierte que, el texto que se expuso en la pregunta, entre comillas, **no aparece de manera literal y exacta del texto** "Lo que de verdad hacen los líderes", lo que más se asemeja aparece en la página 18 "La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados comunicando el plan a esas personas".

Está decantado que las comillas es el signo ortográfico doble usado para demarcar la reproducción de citas textuales (Diccionario de la Lengua Española), por lo que, la falta de literalidad en el enunciado de la pregunta afecta la fiabilidad de la pregunta y por ende su validez.

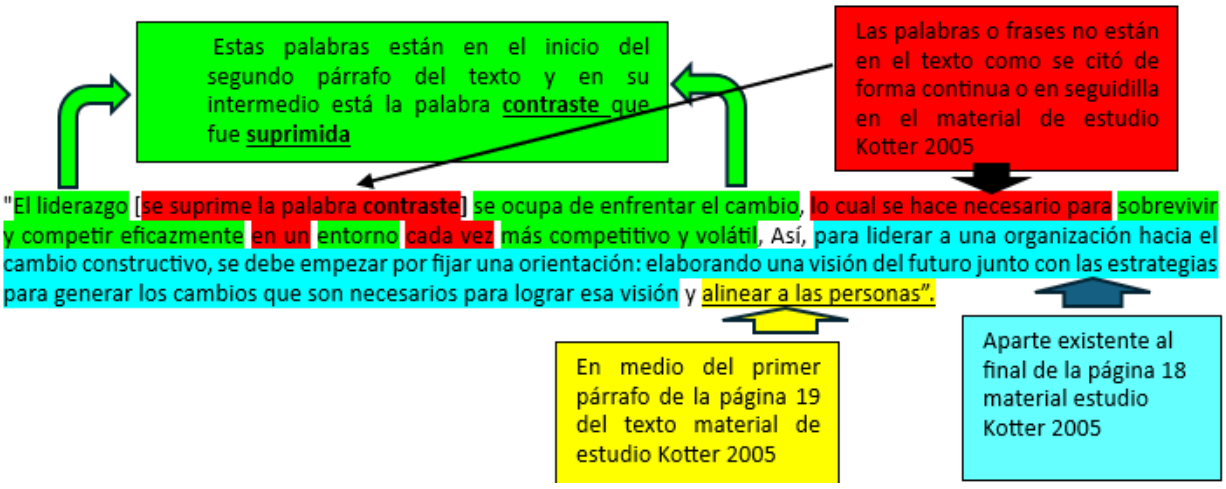

Como se deduce de forma lógica, el diseño y la escritura de un texto, no puede ser acéfalo de normas de estilo, sabemos que para escribir, Máxime en entidades **COMPETENTES** como lo es la UT y la EJRLB, (según el acuerdo pedagógico) se debe respetar los **DERECHOS DE AUTOR** al igual que se debe propender por el cumplimiento de una **EVALUACIÓN OBJETIVA,** es decir como lo dice el mismo acuerdo *".....el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través **del mejor talento humano**, jurídico y **técnico**, en la conformación de un grupo*

de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho"[1].

La norma de estilo mediante la cual fue desarrollado el modelo de pregunta para el desarrollo del curso concurso sub fase general es el Estilo **chicago**, donde las Citas en el texto: Puede usar notas al pie de página o citas parentéticas, tal como ocurrió en la pregunta cuestionada, las Normas de estilo chicago utilizan las comillas de la siguiente manera: *"Comillas dobles (" ") Citas directas: Se utilizan para enmarcar **CITAS TEXTUALES DE OTRAS OBRAS"*** [2](Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

A su turno dice la RAE sobre el uso de las comillas lo siguiente : "***Usos*** **a)** Para enmarcar la reproducción de **citas textuales**: *Como dijo Ramón y Cajal, «todo hombre puede ser, si se lo propone, escultor de su propio cerebro»*. Cuando se intercala un comentario del transcriptor de la cita, este debe enmarcarse entre rayas (→ raya, 2.4), sin necesidad de cerrar las comillas para volverlas a abrir después del inciso: *«Es imprescindible —señaló el ministro— que se refuercen los controles sanitarios en las fronteras»*[3]. (Negrillas y subrayado mio)

"Citar entre comillas un texto que no es idéntico al de la obra original puede acarrear varios inconvenientes:

1. ***Plagio*: SI SE PRESENTA UN TEXTO MODIFICADO COMO UNA CITA TEXTUAL, SE PUEDE CONSIDERAR PLAGIO, YA QUE NO SE ESTÁ DANDO EL CRÉDITO ADECUADO AL AUTOR ORIGINAL**. (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

2. ***Falta de Precisión*:** Alterar las palabras de un autor puede cambiar el significado o la intención del texto original, lo que puede llevar a malentendidos o interpretaciones erróneas.

3. ***PROBLEMAS DE CREDIBILIDAD*: SI SE DESCUBRE QUE SE HAN MANIPULADO LAS CITAS, LA CREDIBILIDAD DEL AUTOR O INVESTIGADOR PUEDE VERSE AFECTADA, LO QUE PUEDE TENER REPERCUSIONES EN SU REPUTACIÓN ACADÉMICA.** (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

4. ***Inconsistencias***: Las citas deben ser consistentes con el contenido de la obra original. Si se alteran, puede haber confusión sobre las ideas presentadas.

5. *Normas de Estilo*: La mayoría de las normas de citación exigen que **LAS CITAS TEXTUALES SEAN EXACTAS. NO CUMPLIR CON ESTAS NORMAS PUEDE RESULTAR EN LA DESCALIFICACIÓN DE TRABAJOS ACADÉMICOS O PUBLICACIONES.** (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

Es importante siempre citar con precisión y, si se necesita **PARAFRASEAR, UTILIZAR LA TÉCNICA ADECUADA Y DAR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE**."[4] (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo[5]. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el

mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y **la transparencia**, la ejecución de sus reglas **debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso[6] Y RESPETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS GARANTÍAS QUE RODEAN EL PROCESO DE SELECCIÓN**."[7] Así entonces **NO ES TRANSPARENTE, NI ADECUADO** vulnerar el DEBIDO PROCESO que se tiene (en este caso el uso de comillas) para construir una pregunta con un parafraseo y hacerla ver como si fuera un apartado textual cuando no lo es, es un ERROR GARRAFAL que atenta contra los lineamientos de las normas de estilo que además raya en el plagio presentar como textual un texto que no lo es, pues como se ha dicho una pregunta con tales características genera una consecuencia negativa como el la **IMPRESICION, FALTA DE CREDIBILIDAD, INCONSISTENCIAS,** entre otras y **No Puede dar por cierto una cosa que no lo es, PUES EN ESTE PRECISO CASO EL TEXTO PLANTEADO COMO LITERAL -que fue parafraseado- NO EXISTE DENTRO DE LAS LECTURAS OBLIGATORIAS.**

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir **las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa**: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla» .

Ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 067 de 2022 refiriéndose al concurso de méritos lo siguiente: *"De lo anterior se sigue que el mandato de **probidad y honestidad** que impone la buena fe resulta aplicable siempre, sin excepción, a todas las actuaciones que emprenden las autoridades públicas[8]. Los ciudadanos, según esto, si bien deben observar esta prescripción, albergan una expectativa reforzada, que debería permitirles confiar en que el obrar de las instituciones se ajustará en todo caso a estas altas expectativas de corrección y legalidad."*
La probidad y la honestidad en el contexto de la administración pública, especialmente en un concurso de méritos, se refieren a los principios éticos y de integridad que deben guiar el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos encargados de diseñar, realizar y desarrollar todas las etapas del concurso de méritos como el que nos ocupa.

Probidad: Se refiere a la rectitud y la incorruptibilidad en el ejercicio de funciones públicas. **Implica actuar con transparencia**, lealtad y en cumplimiento de las normas legales y **éticas**. En un concurso de méritos, la probidad asegura que los procesos sean justos y equitativos, evitando favoritismos o corrupción.

Honestidad: Es el valor que implica actuar con **sinceridad y verdad**. En el ámbito administrativo, **SIGNIFICA QUE LOS FUNCIONARIOS DEBEN SER TRANSPARENTES EN SUS ACCIONES Y DECISIONES, Y DEBEN EVITAR CUALQUIER FORMA DE ENGAÑO O MANIPULACIÓN**. La honestidad es fundamental para ganar la confianza del público y garantizar que los concursos se realicen de manera justa y objetiva.

En resumen, tanto la probidad como la honestidad son esenciales para asegurar que los procesos de selección en la administración pública sean justos, transparentes y dignos de confianza.

Pretensiones sobre el ítem
Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia.

PREGUNTA 24

En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado especíco con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros. El juez maniesta que la alta capacidad de trabajo y cualicación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas, y no se equivoca en ello, pues el empleado cumple con la asignación, pero maniesta sentirse abrumado y estresado, lo que viene afectando poco a poco su salud mental y ha generado en él un deseo de renunciar. Adaptado de Tomado de "Cartilla laboral para la Rama Judicial" Consejo Superior de la Judicatura. 2014. De acuerdo con el texto presentado, el Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada

1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado.
2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo.
3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado.
4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.

a. 3 y 2 son correctas.
b. 2 y 4 son correctas. RESPUESTA CORRECTA
c. 1 y 3 son correctas. Respuesta que yo puse
d. 1 y 4 son correctas.

De conformidad con la captura de pantalla que a continuación adjunto, según la cartilla de acoso laboral del Consejo Superior de la Judicatura el maltrato laboral es un comportamiento que tiende a menoscabar la autoestima y la dignidad consejo superior de la judicatura. dirección ejecutiva de administración judicial, unidad de recursos humanos. cartilla laboral para la rama judicial. bogotá: cendoj, 2014. 57p. (pp. 42-50). Por lo que estimo que es válido entender que el hecho de que el juez sobrecargue a un empleado más que a otro, es una forma de maltrato que socaba la autoestima de ese empleado y por eso me guié por esa respuesta, de hecho si se lee la pregunta encaja en todas las formas de acoso laboral.

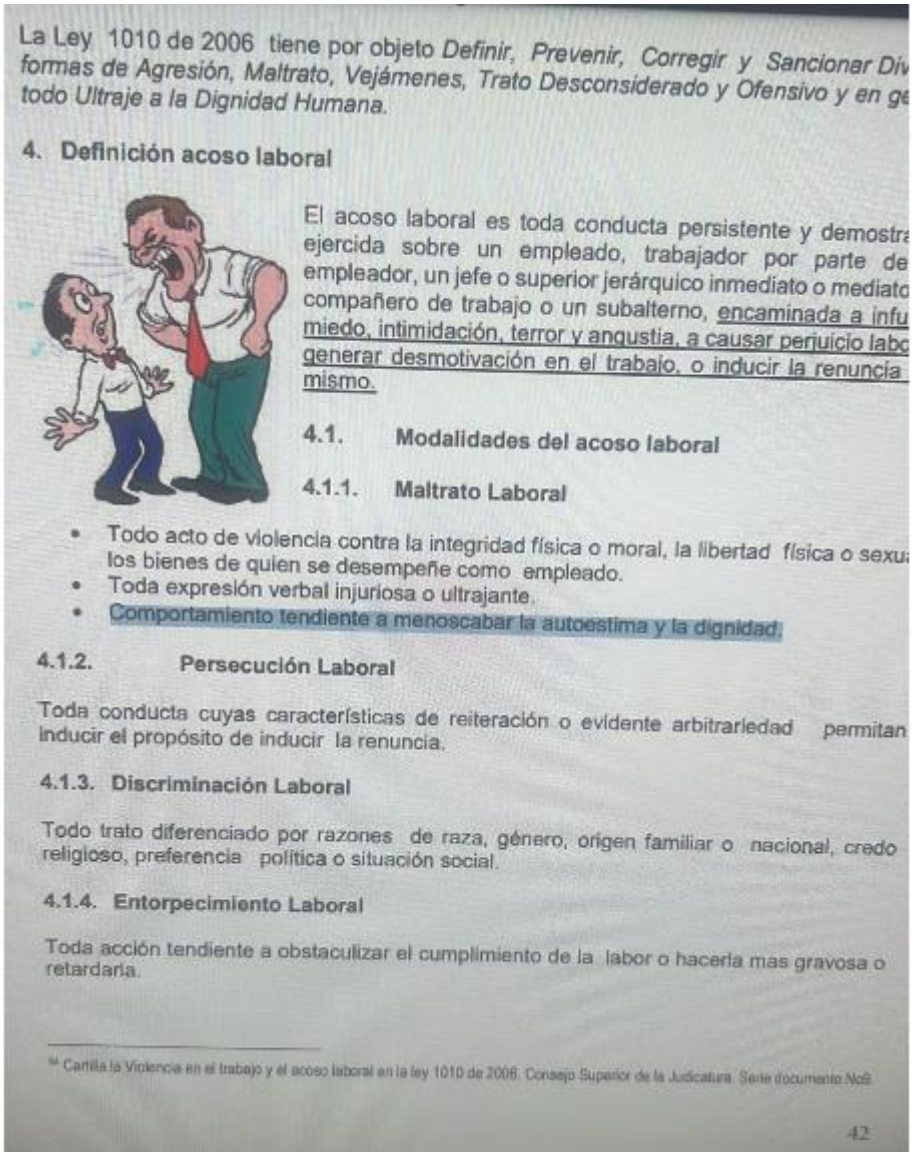

La Ley 1010 de 2006 tiene por objeto *Definir, Prevenir, Corregir y Sancionar Div formas de Agresión, Maltrato, Vejámenes, Trato Desconsiderado y Ofensivo y en ge todo Ultraje a la Dignidad Humana.*

4. Definición acoso laboral

El acoso laboral es toda conducta persistente y demostra ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infu miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio labo generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia mismo.

4.1. Modalidades del acoso laboral

4.1.1. Maltrato Laboral

- Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexu los bienes de quien se desempeñe como empleado.
- Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante.
- Comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad.

4.1.2. Persecución Laboral

Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inducir el propósito de inducir la renuncia.

4.1.3. Discriminación Laboral

Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social.

4.1.4. Entorpecimiento Laboral

Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla mas gravosa o retardaria.

[4] Cartilla la Violencia en el trabajo y el acoso laboral en la ley 1010 de 2006. Consejo Superior de la Judicatura. Serie documento No8.

42

Considero entonces que en este caso, debe aceptarse que la sobre carga de trabajo también es una forma de acoso laboral y por tanto al existir más de dos respuestas correctas sobre este ítem debe tenerse por valida esta pregunta.

Así que, solicito amablemente que se valga en mi caso la respuesta que indiqué como correcta o en su defecto que esta pregunta sea invalidada en el examen

PREGUNTA 28

En el texto "¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?", se lee lo siguiente: “Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement

era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el n de mejorar el compromiso de los empleados. Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido. Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia. Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno. El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos". (Bakker y otros, 2011). El tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores, es

a. el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este inuencia el compromiso laboral del personal. **Respuesta que yo marqué**

b. la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren. **Respuesta correcta según escuela**

c. el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados.

d. la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin

OBJECIÓN: Múltiples respuestas potencialmente correctas: Efectivamente, las opciones a, b, y d contienen elementos que podrían considerarse correctos según el texto proporcionado. Esto viola el principio fundamental de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple. 2. Ambigüedad en el texto y las opciones: El texto abarca varios aspectos del engagement laboral sin establecer claramente una jerarquía entre ellos, lo que dificulta la identificación inequívoca de un único "tema principal". 3. Falta de especificidad en el enunciado: La pregunta sobre el "tema principal" es demasiado amplia y no proporciona criterios claros para discriminar entre las diferentes opciones. 4. Superposición de conceptos: Las opciones a, b, y d se superponen en ciertos aspectos, lo que aumenta la ambigüedad y dificulta la selección de una única respuesta correcta. 5. Complejidad excesiva del texto base: El pasaje citado es denso y abarca múltiples conceptos, lo que complica la tarea de identificar un único tema principal.

Igualmente, en la pregunta donde el enunciado las comillas no corresponden al texto, existe invalidez del ítem por falsear al autor, no se sabe si es una interpretación de quien realiza el examen porque no es una cita textual de Kotter.

Petición: Se solicita tener por cierta esta pregunta y subsidiariamente de no aceptar, que se retire de las preguntas y se invalide.

PREGUNTA 33

Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perl que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una gura pública acusada de fraude. A Lo largo del juicio, el funcionario recibe: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial pidiendo “el n de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal

El componente de Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la:

a. empatía.

b. autoconciencia. **Respuesta que marqué**

c. motivación.

d. autorregulación. **Respuesta correcta según examen**

ALEGACIÓN: Relacionado con el componente de INTELIGENCIA EMOCIONAL que se evidencia en un funcionario judicial que debe decidir acerca de un caso de posible corrupción, señalado como de “alto perfil”. La opción de respuesta aplicable al caso es la denominada autorregulación , sin embargo la misma, en su tenor literal no está señalada en ninguno de los apartes de los textos que componen las lecturas obligatorias a cargo de los discentes del IX Concurso de Formación Judicial.

El texto que aborda el tema de la inteligencia emocional de manera concreta es el titulado “Liderazgo que obtiene resultados” de Daniel Goleman, donde se pone de presente un cuadro, señalando en forma muy clara cuatro (4) capacidades fundamentales que componen el precitado concepto y son:

1. Autoconciencia
2. Autogestión
3. Conciencia social
4. Habilidades sociales

La precitadas a su vez se subdividen en “rasgos” y se observa diáfano que, dentro del listado de las mencionadas capacidades y sus correspondientes rasgos, NO aparece la autorregulación, es decir que, del material que nos fue puesto a consideración para estudio obligatorio, en ninguno de sus apartes el concepto de autorregulación se asocia con el tema de la inteligencia emocional.

Del compendio de lecturas que integran el denominado Clásicos HBR “Lo que hacen los grandes líderes”, donde se incluye la referida lectura, también aparecen otros textos de diferentes autores, y en su conjunto solo se cita en uno de ellos la palabra autorregulación, pero para referirse al tema del liderazgo y no se detiene en establecer una definición del mismo, motivo por el cual dicho concepto no ha sido adecuadamente definido en ninguna de las lecturas que desarrollaron el tema de las Habilidades Humanas.

En consecuencia, como la opción de AUTOGESTION no hace parte de las opciones de respuesta, siendo esta última la llamada a ser la única correcta, estamos ante una imposibilidad total de acertar en dicha pregunta.

En la PAG 5 AUTOCONCIENCIA: Una persona que carece de autoconciencia tiende a tomar decisiones que pasan a llevar valores ocultos y por ende ocasionan dilemas internos. “La cantidad de dinero se veía bien, así que firmé”, puede decir alguien después de estar dos años en un puesto, “pero el trabajo es tan insignificante que siempre estoy aburrido”. Las decisiones de las personas que tienen conciencia de sí mismas calzan con sus valores y, en consecuencia, a menudo opinan que su trabajo es vigorizante.

En este asunto, se encuentra que existe una doble clave si bien el texto que se nos dio a leer en la página 5 que habla de la motivación, habla de integridad también el ejemplo hace relación a los valores del Juez, por lo tanto aquí existe una doble respuesta.

Así mismo, considero importante comunicar los siguientes argumentos:

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hay algunos defectos graves en la pregunta sobre el componente de inteligencia emocional que inhiben su claridad y precisión. Por un lado, no define pragmáticamente lo que se espera cuando se pregunta por "el componente de inteligencia emocional", siendo que la falta de contexto deja esta pregunta abierta a la interpretación por parte del destinatario, lo que en última instancia compromete la precisión de cualquier respuesta proporcionada. Si bien la situación aludida puede ser relevante, una explicación más detallada de dónde debe aplicarse cada faceta de la inteligencia emocional podría mejorar en gran medida la adecuación referencial. Esta descripción ayudaría a quienes evalúan a reconocer mejor cómo se pueden aplicar estos conceptos al escenario específico.

En relación con las máximas del principio de cooperación también se encuentran ciertos fallos. La máxima de cantidad no se cumple porque la pregunta no proporciona suficiente información al encuestado que le oriente a tomar una decisión informada; La falta de contexto sobre cómo se aplica cada opción de respuesta a la situación específica hace que sea difícil seleccionar la respuesta correcta, dejando libre al evaluado de escoger otras opciones posibles. De manera similar, la máxima de relación y la máxima de manera también tienen inconvenientes; por un lado, conexión entre la situación descrita y las opciones de respuesta no es completamente clara, lo que puede llevar a respuestas que no reflejen adecuadamente el componente de inteligencia emocional que se pretende evaluar (Máxima de relación). Por otro lado, la máxima de manera, la pregunta podría ser más clara y específica en su redacción. La ambigüedad en la descripción de la situación y las opciones de respuesta puede causar malentendidos y respuestas incorrectas. Estos fallos dificultan que los evaluados comprendan plenamente la pregunta y respondan de manera precisa, afectando la efectividad de la evaluación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[5].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Los elementes relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado *¿Qué hace a un líder?* Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en *Scopus*, *Web of Science* (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo quartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los

[5] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este articulo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explicita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título *"La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones"*, escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Asi mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado por otros teóricos permitiendo el desarrollo de modelos que ofrecen mejoras prácticas, concretas y medibles en la inteligencia emocional por lo cual se incumple la justificativa del módulo que afirma "Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño". Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como lideres, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- Por la antigüedad del contenido, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[6].
- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[7].

Análisis de contenido

La pregunta describe un escenario en el que un funcionario judicial se enfrenta a presiones externas (ya sean opiniones de altos mandos, escrutinio de los medios o alboroto público) y al mismo tiempo defiende la integridad del proceso legal. En este contexto, el cuestionamiento busca desvelar qué faceta de la inteligencia emocional está en juego en el funcionario judicial en este escenario, colocando como opciones los componentes del modelo de Daniel Goleman: autoconciencia, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales.

Por la brevedad de la descripción del caso y por no establecer el sentido de las acciones, sino únicamente el objetivo o el resultado. Consecuente, es dificil para el evaluado escoger una respuesta debido a que la autoconciencia, la autorregulación y la empatía podían llevar al funcionario judicial al resultado de: "A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.".

Por ejemplo, la autoconciencia permite al juez darse cuenta del impacto de las influencias externas en su proceso de toma de decisiones con respecto a su papel y respuesta de tal manera que mantenga la objetividad y la integridad del sistema legal. Goleman define la autoconciencia como la capacidad de reconocer las propias emociones en el trabajo; quienes lo tienen no son ciegos a

[6] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[7] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

sus fortalezas y debilidades sino honestos consigo mismos y con los demás[8]. Desarrollar la autoconciencia en este caso permitiría al funcionario gestionar sus respuestas emocionales (ser imparcial incluso cuando se le presiona para no serlo) juzgando a los demás basándose en nociones preconcebidas.

Por otro lado, la empatía Implica la capacidad de comprender los problemas comunitarios y las críticas de los medios. Para el funcionario judicial, la empatía desempeña un papel fundamental a la hora de comprender estas preocupaciones, una comprensión esencial que conduciría a decisiones percibidas como equitativas y justas en todos los aspectos por todas las partes involucradas. Según Goleman, "Empatía significa tener en cuenta los sentimientos de los empleados en la toma de decisiones junto con otros factores"[9]. Esta habilidad permite al funcionario sopesar las presiones externas contra el respeto de los valores del debido proceso al llegar a una decisión.

Si bien la autorregulación es pertinente en el escenario descrito, es imperativo señalar que la autoconciencia y la empatía son facetas igualmente vitales de la inteligencia emocional que podrían ayudar a manejar las fuerzas externas. Así, la validez de la pregunta puede cuestionarse por no tener debidamente en cuenta la importancia de estos otros aspectos. De acuerdo con la perspectiva de Goleman, tanto la autoconciencia como la empatía se consideran piedras angulares para un liderazgo exitoso, así como la racionalidad al emitir juicios justos[10] (Goleman, 2004, págs. 88-93).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, el texto base de los conceptos tratados esta desactualizado, que las respuestas basadas en el texto de baja calidad presentado no poseen suficiente información que permita establecer el uso de cada componente de la IE, que el caso y la formulación de la pregunta no permite inferir el sentido que debe tener la habilidad en cuestión y por lo tanto delimitar la orientación de la conducta, no es posible determinar una única respuesta correcta la autoregulación. Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia,

PREGUNTA 36

Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empelados evaluados, con el

[8] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93
[9] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93
[10] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 88- 93

propósito de potenciar en ellos la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.

El propósito que tiene la organización se materializa, si se

a. designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia. **Respuesta que yo marqué**

b. diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual.

c. organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser lideres de forma lúdica y recreativa.

d. realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo. **Respuesta correcta según examen**

ALEGACIÓN:

La pregunta en cuestión presenta un error crítico en su construcción que viola los principios básicos de la creación de ítems de alta calidad para exámenes. Específicamente: 1. Error ortográfico significativo: La opción A, que se considera la respuesta correcta, contiene un error ortográfico en la frase "a cerca", que debería escribirse "acerca". Este error no es trivial por las siguientes razones: a) Cambia el significado de la frase: "a cerca" podría interpretarse como "a una distancia corta", mientras que "acerca" significa "sobre" o "en relación a". b) Genera confusión innecesaria: Los estudiantes pueden dudar si es un error tipográfico o si tiene alguna intención específica, lo que desvía su atención del contenido real de la pregunta. c) Viola el principio de claridad: Uno de los principios fundamentales en la construcción de ítems es que deben ser claros y libres de ambigüedades o errores que puedan inducir a confusión.

PREGUNTA 41

"Martha Alles en su texto "Desarrollo del talento humano basado en competencias" hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con Las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde solo una característica de las listadas

a. *La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.* ***AQUÍ MARQUÉ INTENCIONALIDAD Y SEGÚN LA ESCUELA ES AUTODESARROLLO DIRIGIDO***

b. *Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra. COACHING*

c. *Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. CODESARROLLO*

d. *Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos YO MARQUÉ* ***AUTODESARROLLO DIRIGIDO Y SEGÚN LA ESCUELA ES INTENCIONALIDAD***

OBJECIÓN:

Revisada la lectura "DICCIONARIO DE COMPORTAMIENTOS" de Martha Alles, se advierte que la definición atribuida a Codesarrollo corresponde según el texto guía a "Desarrollo de competencias".

En la página 48 se lee textualmente "Desarrollo de competencias (:) Acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante"

Y en la página 47 se lee textualmente "Codesarrollo Acciones concretas que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por un instructor para el desarrollo de sus competencias y/o conocimientos. El codesarrollo implica un ciclo: 1) taller de codesarrollo; 2) seguimiento; 3) segundo taller de codesarrollo."

Es decir, la clave de respuesta correcta por el calificador está ERRADA por lo que se tiene que tener como válida.

La intencionalidad no está dentro del glosario de comportamientos descritos en el diccionario que sirvió de insumo para la evaluación. Por lo que no puede ser calificada como equivocada sino como correcta o válida, para sumar al puntaje final.

Considero que en ningún momento la autora definió intencionalidad, esta fue una interpretación personal del evaluador, lo que llevó a que quienes respondiéramos el examen tuviéramos que adivinar la respuesta correcta pues como tal genera confusión el término utilizado en la evaluación ya que la autora en ningún momento lo explicó.

Por consiguiente, considero que esta respuesta debe ser reconocida en mi examen completamente y asignarme los diez puntos que contenía.

PREGUNTA 44

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre *"la argumentación jurídica y sus teorías": (…) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre Constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (…)*

En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

a. ponderación judicial.
b. construcción normativa.
c. precedente judicial.
d. subsunción normativa.

OBJECIÓN:

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo "se" en la frase "A continuación, encuentra una cita(…)", lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en "Texto" y "Sobre"[11]. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

[11] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías"*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[12] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[13]

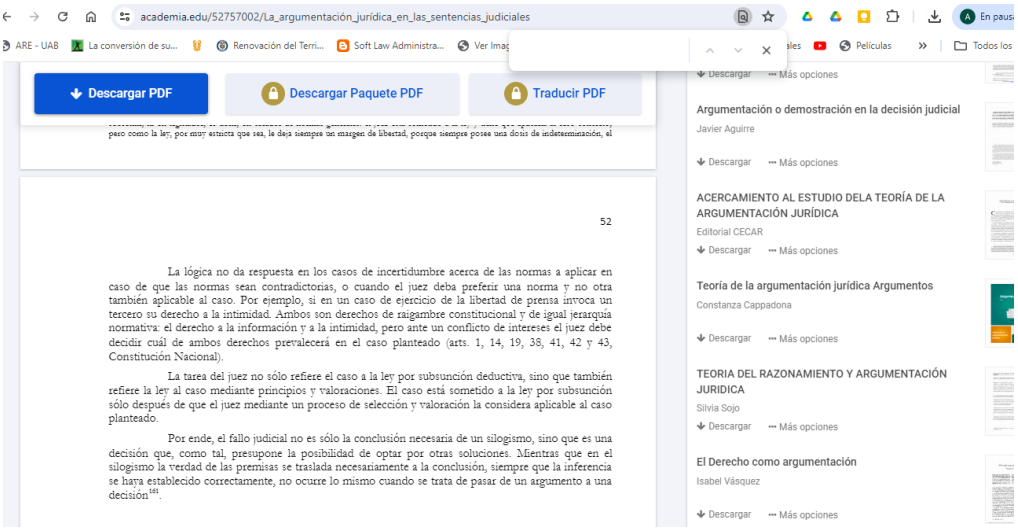

Tomado de la web de academia[14]

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguiente puntos:

[12] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales
[13] Ibidem
[14] Ibidem

i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[15].

- ⇨ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[16].

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso pude resolverse válidamente desde dos perspectivas ("ponderación judicial" o "construcción normativa"). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[17].

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* construidos por la jurisprudencia de la corte constitucional[18].

> Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.
>
> Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, ponderar el derecho para el caso).
>
> Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como "libertad" sino como "responsabilidad", como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia[19]

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían "construcción normativa" y "ponderación judicial". Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con

---

[15] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[16] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

[17] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

[18] QUINCHE, Manuel Fernando. "Los test constitucionales". Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

[19] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.", p.26. Web.

el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “construcción normativa” como “ponderación judicial”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 45

De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo subargumentos, también se pueden defender las premisas de esos subargumentos mediante otros subargumentos. Las premisas de estos subargumentos también podrían defenderse Mediante nuevos argumentos, y así sucesivamente. No hay límites para esta tarea, salvo los que impone la extensión del tipo de texto de que se trate (…) Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos … son sólidos, dicha solidez se traslada al argumento central.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40.

Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la

a. reconstrucción de todas sus premisas.

b. verdad de todas sus premisas. **RESPUESTA CORRECTA**

c. interpretación de todas sus premisas.

d. fuerza de todas sus premisas. **RESPUESTA QUE MARQUÉ**

OBJECIÓN:

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Por demás, como se verá, la reconstrucción proposicional que se hace en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta es una tergiversación de lo que se presenta en el texto. Dicho de otro modo, de la afirmación según la cual "(…) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no se sigue que la solidez de un argumento dependa de la verdad de todas sus premisas. Esto demuestra una falta de comprensión del texto, por parte del constructor de ítems.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que el constructor de ítems, haya tergiversado el texto original en su reconstrucción proposicional, induce en error al evaluado. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad.

Por otro lado, la página citada no corresponde únicamente a la página 40 del texto compartido por los organizadores del concurso como material de estudio. En verdad, la cita corresponde con la página 39 y 40.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguiente puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para

los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[20].

- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[21].

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De estar manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias la referencias para responder a la pregunta.

Sintáctica, semántica y coherencia

Téngase presente la siguiente cita: "Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (…)"

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente existen otras series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que "(…) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no

[20] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[21] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

pretenden significar que “la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus premisas”. Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los sub argumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se pude ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como *Introducción a la lógica*, de Copi y Cohen[22]), todas las premisas de un argumentos pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente.

Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez del argumento. Es evidente que **la opción de respuesta marcada como correcta es falsa**.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

---

[22] IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013. 808 p.

PREGUNTA 57

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) explicando las ideas de Alexy “la ley de la ponderación se Formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso”. “En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calicarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas”.

A partir del texto enunciado, en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico:

a. los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.

b. la decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social

c. debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.

d. entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de las comillas confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Por demás, la cita no estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial,**

necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[23]"

Como se vio, este ítem tiene posee problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. En el caso concreto, esto implica haber acudido a fuentes primarias como, por ejemplo: *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios y Teoría de los Derechos Fundamentales, ambos* de Robert Alexy.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[24] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[25]

23 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[24] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

[25] Ibidem

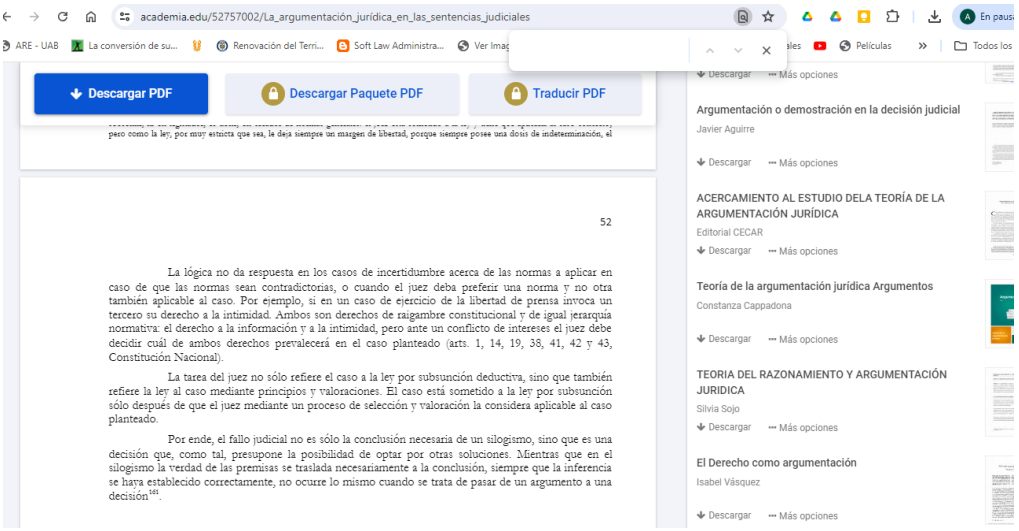

Tomado de la web de academia[26]

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[27].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias

[26] Ibidem
[27] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.

- Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son construidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.
- Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.

- El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional[28].

- El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión[29].

- No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado

[28] ALEXY, Robert. “Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia,2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. “Teoría de los derechos fundamentales”. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,2007, pp. 72-78, 530-540.
[29] Ibidem, pp. 72-78, 530-540.

que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 57 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 58

Contexto

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario-, es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces en la actualidad ejercen

Distractores

una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.

una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad.

una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad.

Clave

una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto usado para dar contexto al enunciado no es afortunado en su redacción. Se encuentra una oración de sesenta y siete palabras que no favorece la lectura y agrega una carga cognitiva innecesaria en el receptor. Adicionalmente, no es dable admitir que exista una inferencia entre lo que se dice en el texto y la clave, dado la naturaleza discursiva de la actividad del juez no se consigna en dicho texto. Lo anterior confunde al dicente, quien espera poder extraer del texto la clave. Se está asumiendo que la deducción es cercana semánticamente a la racionalidad; por supuesto, como se verá, esto es totalmente errado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[30]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

30 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[31] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[32]

Tomado de la web de academia[33]

[31] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

[32] Ibidem

[33] Ibidem

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[34].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto sugiere que la función de los jueces en la actualidad es más compleja que la simple aplicación de un razonamiento silogístico, no obstante, no proporciona ejemplos concretos que respalden esta afirmación, así como la diferenciación de contextos y ramas en las que difieren los modelos de decisión judicial. En este sentido, sin evidencia o ilustraciones claras, así como un contexto, la afirmación es vaga y poco convincente, porque son fragmentos de un texto que apela a la memoria sin fundamentación y ubicación teórica.

- La falta de un desarrollo más detallado lleva patente confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con complejidad, es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.

- El uso de términos o expresiones como "sencilla", "simple", “realidad” o “es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad” es problemático, ya que puede interpretarse y entenderse de diversas maneras, lo cual nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.

- La ambigüedad en la elección de palabras es prueba de malentendidos y precariedad sobre la real naturaleza del razonamiento de la decisión judicial. Además, no se define y establece correctamente el contraste entre "razonamiento silogístico” y “es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad.

[34] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- La afirmación del texto a través de su expresión “razonamiento silogístico” sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980[35], adicionalmente son múltiples las discusiones, detalles y contextos, los cuales no se refieren, causando una posible falacia de generalización. Adicionalmente, falla la conexión de contraste con la diferencia de realidad de hoy en día.

- No todos los casos en sede judicial son iguales, y hay situaciones en las que el razonamiento silogístico puede ser adecuado y efectivo, con lo cual generalizar sin contexto es falaz. Adicionalmente, parece referirse a un contexto muy diferente al actual, el cual tiene problemas diferentes al que ambiguamente cita, pues no sabemos si la cuestionada idea “…de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple…” habla de la actualidad o el siglo XIX con una cultura y escuela jurídica formalista. Al desestimar contextos y sacar fragmentos de contextos concretos del autor, se está confundiendo al lector respecto de la perspectiva del texto, puesto que se puede dar la impresión de que los autores ignoran la diversidad de contextos en los que operan los jueces.

- No se menciona que autores coinciden en que la función del juez difiere de la realidad, asimismo, no se citan fuentes específicas ni se proporciona un contexto comparativo y de contraste. Esto limita la capacidad del lector para evaluar la validez y verdad de la afirmación. Sin un marco de teórico adecuado, el argumento puede parecer aislado y carente de fundamento en la literatura existente, dado que son cortes de fragmento sin espacios clarificados.

- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, ya que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el gragmento.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva”, dado que por coherencia podría ser posible la respuesta “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”.

Ahora bien, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de

[35] Ver RODRÍGUEZ, César. “La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin”, 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

enfoque y temática, pues en el siguiente párrafo del texto de Grajales y Negri[36] referido en la pregunta. Para ilustra se presenta el texto:

> No obstante, los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces: la cuantificación del daño a la persona, por ejemplo, proviene de la derivación del valor vida o integridad psicofísica y de los principios constitucionales de no dañar a otro -alterum non laedere- y de reparación plena o integral, a la par de las circunstancias particularidades de cada caso: la entidad del daño; el contexto económico y social del damnificado; la edad y situación familiar de la víctima; etc.).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 58 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva” como “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 64

[36] Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Reconstrucción del ítem

de acuerdo con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”, se señala que: “Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación francesa y de las ideas racionalistas alemanas del siglo XIX, concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos; en el que la aplicación del derecho era vista como bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma”.

Enunciado Teniendo en cuenta la información anterior, el método de interpretación al que se hace referencia es

Distractores conceptos. precedente. exégesis.

clave

subsunción.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[37]”**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación y lógica jurídicas.

37 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria. Adicionalmente, no se está citando el texto. Sin embargo, por confirmación sobre la lectura obligatoria, que por demás se refiere erradamente, podemos saber que el aparte pertenece a otro título,

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[38] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[39]

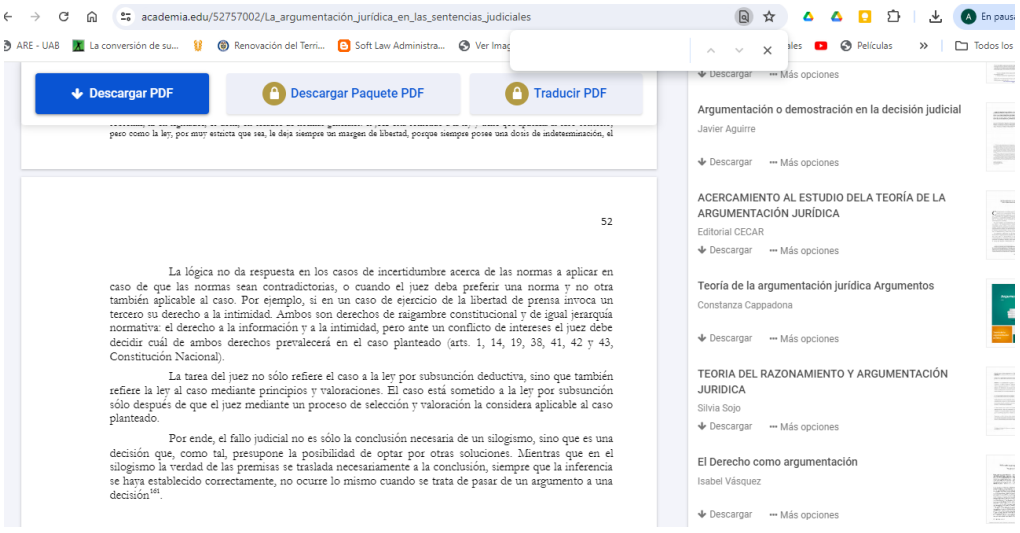

Tomado de la web de academia[40]

[38] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales
[39] Ibidem
[40] Ibidem

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[41].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El fragmento del texto citado, en su aparte: "Teniendo en cuenta la información anterior, el método de interpretación al que se hace referencia es" es impreciso, dado que no se especifica claramente qué aspecto del método de interpretación se busca evaluar con precisión., con lo cual se lleva ineludiblemente a confusión sobre lo que realmente se está buscando evaluar.

- Existe una conexión débil desde el punto de vista lógico con el texto. El texto menciona el silogismo y la aplicación del derecho, pero no queda claro cómo se relaciona directamente con los presuntos métodos de interpretación propuestos en las opciones.

- La falta de un vínculo con coherencia lógica y un explícito contexto dificulta que los lectores evaluados comprendan la pregunta en el contexto correcto. Adicionalmente, el marco teórico es débil y precario, así como vago por incluirse un fragmento fuera de contexto frente al texto integral.

- Existe indeterminación e inconsistencias frente a las opciones de respuesta que se presentaron por falta de coherencia entre el texto y las respuestas, lo cual genera un ejercicio confuso y vago. Asimismo, se pretende formalizar tácitamente un falso dilema en la formulación de las opciones, ya que se sugiere que solo hay un método de interpretación correcto (subsunción), lo que es confuso, además de que se presenta una relación tautológica entre la respuesta presuntamente correcta y el fragmento que pretender servir de contexto.

[41] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Adicionalmente, se recae en la tautología con en la relación contexto y posibles respuestas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

PREGUNTA 65

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "la argumentación jurídica y sus teorías":

"(…) La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. (…)"

Enunciado

Con base en la información anterior, es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos

Distractores: imposibles trágicos. difíciles. fáciles.

Clave

trágicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte

posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[42]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de

De igual forma. se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[43] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

42 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

43 NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

Tomado de la web de academia[44]

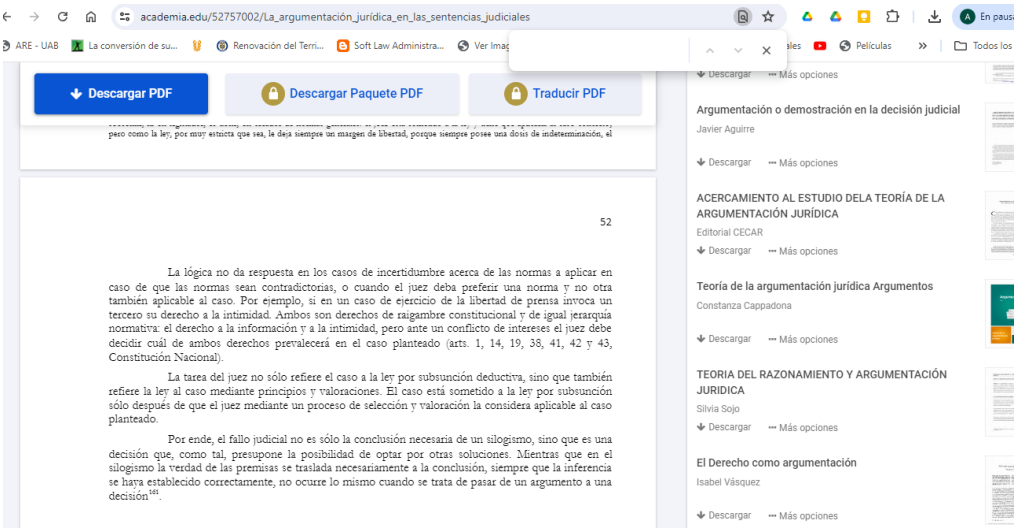

Tomado de la web de academia[45]

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[46].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El fragmento parte de una "critica" indeterminada a una concepción del derecho también indeterminada, lo cual origina que el lector evaluado carezca de contextos y presupuestos sobre los cuales se le va a evaluar. Casi que el ejercicio se asemeja a una actividad de adivinación por no darse los elementos mínimos para un ejercicio de este tipo.

- La crítica a la "subsunción" no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del "derecho no se reduce a una simple subsunción", pero no se explican

[44] Ibidem
[45] Ibidem
[46] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio.

- Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como alternativa, más cuando se afirmar que la subsunción solo es posible con conceptos unívocos o numéricos. Esto recae en una simplificación en exceso el método sin allegar soportes de estás afirmaciones.

- Existen numerosas interpretaciones y aplicaciones de la subsunción que pueden incluir conceptos más complejos, aunque no sean estrictamente unívocos. Esta afirmación puede llevar a una comprensión errónea de cómo funciona la subsunción en la práctica jurídica. Ello se debe a que no se suministra contexto y enfoque en la tesis planteada, dado que se tomo un fragmento sin establecer contexto y el sentido real de la problematización del texto del cual se tomo el fragmento.

- La falta de un desarrollo más detallado lleva a patentes confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con “todos los demás conceptos”, “conceptos numéricos” o “supuestos de creación del derecho”; es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.

- Las expresiones indeterminadas y confusas respecto del ejercicio incumplen presupuestos básicos para el entendimiento, dado que estas expresiones se pueden interpretar y entenderse de diversas maneras. Esto nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.

- La afirmación del texto a través de su expresión “simple subsunción” sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980[47]. Adicionalmente, son múltiples las discusiones, detalles y contextos que se desarrollan alrededor de la referencia ambigua de “concepción”. Con ello, se causa incertidumbre e indeterminación en el desarrollo del ejercicio.

- Existe una injustificada inobservancia de referencias. La “crítica” no se apoya en referencias a teorías o autores que respalden la afirmación de que la subsunción es insuficiente y el propósito de establecer este punto, dado que, como se explicara más adelante con detalle, no hay relación lógica entre el contexto, enunciado y opciones de respuesta. Sin una base teórica sólida, la crítica pierde credibilidad y puede ser vista como una opinión personal más que como un argumento soportado y fundamentado.

[47] Ver RODRÍGUEZ, César. “La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin”, 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

- El fragmento de texto no aborda las implicaciones prácticas de la crítica a la subsunción, pues la crítica parte del contexto de la “aplicación”. No obstante, no se discute cómo los jueces pueden manejar la ambigua referencia a que “los demás conceptos son susceptibles de extensión “. Esto deja la crítica incompleta. La falta de conexión con la realidad judicial puede hacer que la crítica parezca una opinión y desconectada de la práctica real.

- La expresión "conceptos numéricos" no está definida en el contexto jurídico, por lo tanto, no sabemos si ¿Se refiere a normas que utilizan cifras específicas o porcentajes?, de manera que la ambigüedad lleva a confusiones sobre qué se entiende exactamente por "numéricos". Con lo anterior, también se presenta erradamente al derecho de forma univoca a aspectos circunscritos al orden cuantitativo, con lo cual se ignora la riqueza y complejidad de los conceptos jurídicos que son cualitativos. Muchos conceptos jurídicos son inherentemente argumentativos y no pueden ser reducidos a cifras o cantidades.

- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, dado que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta “casos trágicos”

A partir de los postulado por Manuel Atienza y para ilustrar las fallas teóricas y lógicas vamos a presentar lo que la literatura acreditada considera por casos trágicos, con lo cual se prueba que no existe coherencia y cohesión entre el contexto, enunciado y opción de respuesta.

Clasificación de Casos

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia[48].

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo[49].

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria[50].

Límites de la Argumentación Jurídica:

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas. Muestran los límites de la racionalidad y de la

---

[48] ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.

[49] Ibidem, p. 812.

[50] “*hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.”.* Ibidem, p. 812.

argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa[51].

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas[52], donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho[53].

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman. Éste defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo se aparta, porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social[54].

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta de "trágicos", por carecer de un nexo que genere elementos de cohesión textual. Por otro lado, estando los "casos difíciles", en el marco de casos que difícilmente se soluciona por subsunción, nos da elementos para considerar otra opción de respuesta válida.

La opción "trágicos" no se deriva lógicamente del texto proporcionado. El texto menciona que la subsunción es posible cuando se utilizan conceptos unívocos o numéricos. Sin embargo, no establece que los casos trágicos sean un tipo de caso que impida la aplicación de la subsunción. La relación entre la naturaleza trágica de un caso y la dificultad para aplicar la subsunción no está explícitamente fundamentada en el texto.

Por último, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el párrafo del texto de Grajales y Negri[55] referido en la pregunta no se puede concluir la respuesta como correcta(trágicos). Para ilustra se presenta el texto:

"La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de

---

[51] Ibidem, pp. 812 -817.
[52] Ibidem, pp. 812 -817.
[53] Ibidem, pp. 812 -817.
[54] "*...La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base.*"- Ibidem, p. 814.
[55] Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a "Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina "La argumentación jurídica en las sentencias judiciales" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. Se suelen distinguir al respecto los casos denominados fáciles, difíciles, trágicos o problemáticos. Son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción.”[56].

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Subsidiaria: Que se excluya el ítem 65 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

II. JORNADA DE LA TARDE 19 DE MAYO

PREGUNTA 1

Reconstrucción del ítem

Contexto

Los programas masivos de reparación tienen como propósito esencial restituir los derechos de las víctimas, reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos y recuperar el tejido social. Por estas razones, los programas de reparación suelen poner mayor énfasis en los componentes de restitución, compensación y rehabilitación. No obstante, estos programas de reparaciones pueden ir desde los muy básicos, es decir, la simple entrega de dinero en efectivo, hasta los sumamente

[56] NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

complejos, es decir, distribuir dinero, pero también atención de salud, apoyo educacional y de vivienda, etc., además de medidas simbólicas, tanto individuales como colectivas.

Enunciado

De acuerdo con el fragmento anterior, el derecho a ser reparado a través de programas masivos de reparación para víctimas del conflicto armado, según los autores esto implica

Distractores

entregar dinero en efectivo a las víctimas con el fin de restituir sus derechos como medida individual.

establecer amnistías para garantizar desarmes que contribuyan a reinserciones masivas.

buscar el enjuiciamiento de involucrados en violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Clave

reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El contexto contiene desde su inicio falta de coherencia en cuanto a la cantidad lo que afecta su claridad pues en el primer reglón menciona que: “Los programas masivos de reparación tienen como propósito esencial” y a continuación enuncia tres propósitos: “restituir los derechos de las víctimas, reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos y recuperar el tejido social.” Continúa el contexto con la frase: “Por estas razones” cuando lo anterior corresponde a propósitos y no, a razones, cortando la conexión entre la primera y la segunda oración, las cuales, por ende, carecen de relación. Así pues, sin ninguno nexo que vincule la primera y la segunda oración, el contexto establece que en su versión simple como compleja, “los programas de reparación” tiene una dimensión en hay dinero, lo que cual es discutible pues el componente de reparación ante instancias de justicia transicional como la Jurisdicción Especial para la Paz, no contempla la reparación económica.

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no menciona el conflicto armado, sin embargo, el enunciado se circunscribe a este. Seguidamente, se hace mención a “los autores”, los cuales no son nombrados o identificados en ninguna parte del contexto y, a pesar de ello, pretende establecer una implicación. Se crea un escenario que carece de lógica, más aun, si se tiene en cuenta que el enunciado empieza de manera expresa así: “De acuerdo con el anterior fragmento” y finaliza “según los autores esto implica” con lo que los evaluados no podrán determinar si deben responder a partir del contexto (incoherente) o de los autores (inexistentes).

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, ni el contexto ni el enunciado cuenta con la información sobre la

identificación de la fuente ni de sus autores. Así como la información que brinda el contexto es insuficiente para inferir implicación alguna al no haber correlación de variables como el conflicto armado y la identidad de los autores o, por lo menos, de la fuente de la que obtuvo el contexto.

El ítem carece de coherencia pues no evalúa una competencia sino una aptitud. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

- ⇨ Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en "motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional" y además carece del rigor y el nivel académico.

Análisis de contenido

El ítem adolece de una debida citación pues no es posible ubicar en fuentes abiertas a que publicación o autores pertenece lo que abre la posibilidad de confusión respecto de si por algún tipo de error de trascripción se adicionó en el enunciado la frase "según los autores esto implica", Cabe subrayar la importancia que tiene la determinación de la fuente pues la información contenida es ambigua al mencionar "programas masivos de reparación", los cuales no resultan muy conocidos en los desarrollos administrativos, normativos ni jurisprudenciales sobre el derecho a la reparación de víctimas en Colombiano. En oposición a ello, existen bastos desarrollos sobre el derecho fundamental de las víctimas a ser reparadas, ya sean víctimas colectivas o individuales, y de los alcances de la reparación integral.

En términos, de las competencias evaluadas con base en el enunciado, es claro advertir que se trata de un control de lectura que se evidencia con las expresiones "De acuerdo con el anterior fragmento" y "según los autores esto implica", que no permiten escalar al análisis de casos, normas o jurisprudencia. Consecuente con ello, las opciones de distractores son obvias, es decir, se infiere de manera simple cual es la respuesta (clave) aun sin tener mayor conocimiento de la temática desarrollada en el ítem.

Respuestas posibles

No hay respuestas posibles, pues el evaluado debe responder sobre lo que implica para los autores, los cuales, como se ha mencionado con suficiencia, no se establecen en el contexto quedando a la deriva a partir de qué o de quiénes va a responder. En últimas, no puede existir respuesta donde no ha preguntas correctamente formulas y se le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la información ofrecida en el contexto, pero no sabe a ciencia cierta a partir de qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del contexto y del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar.

PREGUNTA 8

El proceso en el SRPA no es simplemente un medio sino un n en sí mismo en atención a su carácter y nalidad pedagógica, preferente e Irrenunciable, lo cual signiFIca que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso propiamente dicho, como con la sanción y ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.

Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita:

a. el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente. RESPUESTA QUE MARQUÉ

b. la presencia del menor para un resultado restaurativo. RESPUESTA CORRECTA

c. la asistencia del menor como garantía del debido proceso.

d. la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo.

OBJECIÓN:

Consultada la bibliografía entregada por la escuela judicial, allí se indica que la presencia del adolescente en el proceso restaurativo se hace necesaria debido a la función garantizadora de este sistema.

De lo anterior, se colige que la finalidad de que el adolescente esté presente no es para garantizar que en realidad se de un resultado restaurativo sino por el contrario la función garantizadora que tiene el sistema penal de adolescentes el cual tiene una finalidad pedagógica.

El texto dice lo siguiente: (pagina 119) de la cartilla de la Escuela Judicial:

2. *La de la presencia necesaria del adolescente por razón del carácter y finalidad del proceso.-* La cual niega la posibilidad de continuar el proceso si no se logra la presencia del o la adolescente a la audiencia del juicio oral y, por consiguiente, su suspensión hasta cuando se logre su comparecencia. La presencia de éste se impone esencialmente por razón de la función garantizadora de la JR que tiene el proceso penal de adolescentes que sólo puede lograrse por medio de la finalidad pedagógica del mismo.

Aquí la comparecencia del adolescente es, no sólo un deber jurídico de éste cuyo cumplimiento le puede ser exigido, sino, además, condición del debido proceso penal de adolescentes.

Como se ve del texto, lo más importante de la asistencia del menor de edad es la finalidad pedagógica del sistema de responsabilidad penal y de la justicia restaurativa que tratan en forma diferencial a los menores de edad, por lo tanto, la clave de respuesta indicada como correcta por la escuela judicial, no se compadece con la principialistica jurídica que rige el sistema penal de adolescentes, y la pregunta no se compagina con todo lo expuesto en el texto del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el que el interés es pedagógico y un trato diferencial que se les distinga de los mayores de edad y se respeten sus derechos fundamentales.

Es así que la respuesta que marcó como valida el examen no se corresponde con lo informado en el texto y por lo tanto, ante la falta de precisión de la respuesta, debe tenerse por válida, y así lo solicito en este recurso.

PREGUNTA 40

"Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, "Estas comisiones son órganos oficiales, temporales □ y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **penal** *□, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado □, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho". Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo*

En esta pregunta erré en la palabra que dice penal, pue ahí según las claves de respuesta del examen debía decir judicial.

OBJECIÓN:

La pregunta del taller apeló a la memoria lo cual riñe con los postulados del curso, sin embargo, atendiendo a la coherencia del texto y la contestación por ustedes brindada en cuanto a que se valoría la coherencia de las respuestas con el texto, solicitó se me sume la opción indicada frente a lo asignado en el siguiente ítem a completar:

"...Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción penal…"

Pese a que aduce que la respuesta correcta es acción "judicial", lo cierto es que la palabra acción "penal" es una forma de ejercer el derecho en una disciplina especifica que se incluye dentro del género que es la acción judicial; de igual manera en la lectura del doctor UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano, de donde se extrajo el párrafo a completar, habla en su texto y previo al ítem de las comisiones de la verdad, sobre los mecanismos judiciales como no judiciales, de las investigaciones y procesamientos penales, la amnistía, el enjuiciamiento, la política criminal y de la incapacidad estructural de los sistemas de la justicia penal y la importancia de los juicios como una medida contra la impunidad (Pág. 38 y 39)

Es ante la labor investigativa y la misión de la comisión de la verdad en la constatación de hechos sobre violaciones de los derechos humanos o el derecho humanitario, lo que tiene incidencia directa en las actuaciones del Estado frente su proceder de investigar y juzgar en el ámbito penal a los directos responsables – ámbito penal-, y lo aducido por el texto en su completitud como expuse anteriormente, lo que me llevó a señalar la palabra "penal" y no la "judicial" , lo que guarda relación con el texto y no lo altera por lo que una acción penal es una acción judicial.

Adicionalmente, se debe exaltar que modificaron sin notificación previa al estudiantado, o a mi persona, respecto de las modificaciones en el Syllabus, pues al encontrar mi archivo descargado, en contraste con el que actualmente se encuentra publicado, se encuentra uno de nombre "SYLLABUS JUSTICIA TRANCISIONAL Y RESTAURATIVA FINAL – 22 – 03 – 2024, teniendo en cuenta que el archivo primario sobre el que todos los discentes nos sorteamos, correspondió al archivo descargado en el mes de enero de 2024, en este punto, preocupa la modificación en tales escenarios, pues incluye un nuevo objetivo que fue evaluado, desatendido por el estudiante, en razón a la información primigenia, adicionando la necesidad de estudios prácticos y casos de estudios recientes en la justicia transicional en Colombia.

PREGUNTA 44

Reconstrucción del ítem

Contexto

A partir de los postulados de la teoría de la argumentación jurídica, se establece que la justificación interna se refiere a un procedimiento de tipo deductivo, en el cual se parte de una premisa mayor, una premisa menor y se obtiene una conclusión, lo cual implica que la premisa mayor se corresponde con una norma jurídica, la premisa menor con los hechos, y la conclusión con la sentencia judicial.

De acuerdo con el texto anterior, desde el punto de vista del razonamiento jurídico, la sentencia judicial encuentra argumentada racionalmente su justificación interna si

a. existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la decisión. **RESPUESTA CORRECTA SEGÚN EXAMEN**

b. existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor. **RESPUESTA QUE YO MARQUÉ**

c. existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial.

d. existe reciprocidad logica entre la norma juridica y la conclusión.

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, desde el punto de vista del razonamiento jurídico, la sentencia judicial encuentra argumentada racionalmente su justificación interna si

Distractores

existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor.

existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial.

existe reciprocidad logica entre la norma juridica y la conclusión.

Clave

existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la desición.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el texto que se presenta no está adecuadamente contextualizado. Se afirma lo anterior en la medida en que no se establece el autor o teoría a partir del cual o la cual se hacen las afirmaciones que lo contienen. Como se verá, el mismo programa, con un texto como el del profesor Manuel Atienza[57], muestra que **no hay una teoría** de la argumentación, sino diversas teorías, distintas entre ellas. En esa medida, un evaluado competente extrañará el contexto de cuál teoría es la referida en el texto.

Por su parte, en el enunciado, se presenta el término “razonamiento jurídico” como tratando de hacerlo equivalente a argumentación jurídica, sin éxito por supuesto. Posteriormente, se presentan las opciones de respuesta con errores garrafales de ortografía. Lo más grave de todo es que la clave de respuesta tiene uno

[57] ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

los peores errores de todos: **“decisión”**. Un evaluado competente dudará de una respuesta que tenga ese tipo de error. Por demás, el contenido de las opciones de respuesta es absolutamente vago; parece inventado, como traído de la ficción.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido de que la pregunta y las opciones de respuesta son vagas, falsas o imprecisas.

Fuente de información

No hay fuente de información identificable. Como se dijo, esto imposibilita darle contexto al evaluado para resolver la tarea cognitiva propuesta, si es que la hay.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El texto propuesto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que el texto carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[58].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, se da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

Como ya se mencionó, la ausencia de una referencia para ubicarse teórica o conceptualmente hace imposible desarrollar tarea cognitiva alguna. Sin saber a la luz de qué autor nos estamos ubicando, no sabremos tampoco si las afirmaciones que se hacen son verdaderas, razonables o, por lo menos plausibles.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

Pregunta 47

[58] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

Distractores aquellos con mayor motivo. aquellos de reducción al absurdo. aquellos interpretativos.

Clave

aquellos de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Ulrich Klug, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva. Por demás, la opción de respuesta pretende “jugar” a la traducción del latín al español de un término, que jamás se desarrolló en las lecturas obligatorias, mucho menos las del autor citado.

Como si fuera poco, la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* (así en cursiva, como debería presentarse) se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, de nuevo, que la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia.

PREGUNTA 48

Reconstrucción del ítem

Contexto

Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos…, como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas… y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico

Distractores

el argumento por subjecta materia. el argumento de sentido general. el argumento de estricta razón legal.

Clave

el argumento de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Kalinowski, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Por demás, no tiene sentido la oposición que se establece entre argumento paralógico y argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

50 PREGUNTA

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Perelman "para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos" (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).

Enunciado

A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

Distractores los actos que los sujetos desarrollan en la realidad. los efectos que las normas producen en La sociedad. lo que los valores permiten hacer a las personas.

Clave

lo que las normas permiten o exigen tratar como tal.

OBJECIÓN:

Incumplimiento de criterios comunicativos

El enunciado no tiene, en absoluto, relación con el contexto. Parece que se tratase de un error al ensamblar la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, no hay posibilidad de desarrollar tarea cognitiva alguna con este ítem.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, el enunciado no tiene vocación de tarea cognitiva alguna.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el texto no habla de los hechos en el derecho positivo; y que Perelman no escribió sobre ese tema en particular en toda su bibliografía.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Adicionalmente, en caso de pretender tener una respuesta por correcta debe ser la que yo marqué esto es: “lo que los sujetos desarrollan en la realidad.” y **NO** lo que dice el examen de “lo que las normas permiten exigir tratar como tal”

Esto por cuanto la definición de hechos en el derecho positivo:
El texto de perelman menciona que los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real, es decir, hechos, verdades o presunciones. En el derecho positivo, los hechos son aquellos actos y eventos concretos que ocurren en la realidad y que pueden ser verificados objetivamente.

Relación con la realidad:
La opción A señala que los hechos son "los actos que los sujetos desarrollan en la realidad". Esto se ajusta a la definición de hechos como eventos concretos y verificables, que ocurren en el mundo real y que son objeto de consideración y evaluación en el ámbito jurídico.

Distinción de lo Normativo:
Mientras que las otras opciones (b, c y d) se refieren a aspectos normativos, como lo que las normas permiten o exigen, o los efectos que las normas producen, la opción C se centra en la realidad objetiva de los actos. Este enfoque en los actos reales y concretos es esencial en el derecho positivo, donde los hechos deben ser establecidos y probados para aplicar las normas jurídicas pertinentes.

Uso Persuasivo en la Argumentación:
Según Perelman, el punto de partida en la argumentación debe ser lo que se admite inicialmente, lo cual incluye los hechos reales. En el contexto del derecho, los hechos son fundamentales para desarrollar cualquier argumentación jurídica, ya que son la base sobre la cual se aplican las normas y se construyen los argumentos.

En conclusión, la opción C es correcta porque define los hechos en el derecho positivo como los actos que los sujetos desarrollan en la realidad. Esta definición se alinea con la idea de que los hechos son eventos concretos y verificables en el mundo real, los cuales son esenciales para la aplicación del derecho y la construcción de argumentos jurídicos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

PREGUNTA 57

Reconstrucción del ítem

Contexto/Enunciado

La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”. En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que

Distractores

la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.

la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.

la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente.

Clave

la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña[59]. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

El enunciado y la respuesta al enunciado de este ítem fue construido con el contenido de la página 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura -

[59] BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. Del Syllabus del módulo referido se evidencia que la pagina 55, en la que se basó la pregunta 57, no se encuentra en ninguno de los rangos de páginas de lectura obligatoria del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008.

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79. **Duración estimada: 17 minutos.**

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia.

PREGUNTA 63

La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

OBJECIÓN:

La clave dada por el evaluador “es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante” no es la única característica que se deriva del mismo, pues también lo es la respuesta “la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos”, que se concluye del aparte del enunciado que indica que será apreciado por el juez de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Por lo que se deduce que hay dos opciones de respuesta válida y en consecuencia solicito que se me tenga en cuenta la opción que marqué como correcta.

PREGUNTA 75

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Ulises Canosa Suárez, "Con el advenimiento en el derecho colombiano de los procesos orales civiles y de familia aparece rutilante la impostergable utilidad de actualizar el estudio de la prueba, para renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o admisión, para continuar con la práctica, recepción o incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción."

Enunciado

En un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?

Distractores

valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez.

Restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso.

Decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso.

Clave

Estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem no está favorecido por buena legibilidad. Esto se debe a que se trata de una sola oración compuesta de noventa palabras. Lo recomendado en redacción es un longitud de no más de treinta palabras. Ello entorpece el ejercicio de lectura y agrega una innecesaria carga cognitiva extra al receptor.

Por otro lado, la pregunta se remite casi en su totalidad a una cita directa. El contenido de la cita versa sobre la prueba, concretamente, sobre la posibilidad de actualizar el estudio de la prueba de manera transversal al proceso, dada la aparición de los procesos orales civiles y de familia. Ahora bien, se plantea como respuesta correcta la opción: “Estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.”.

El yerro de la pregunta consiste en que en el derecho probatorio se distingue con claridad las etapas de producción de la prueba. Esto puede verse en textos paradigmáticos como los de Devis[60], quien se esfuerza por hacer una clara distinción conceptual entre los diversos momentos en que acaece la producción de la prueba. El enunciado no hace esta precisión, no especifica cuáles sean las ventajas o implicaciones que el desarrollo de la oralidad en procesos civiles y de familia trae y exige para el fallador.

Se llega, por eso, a una inferencia forzada que responde más al descarte de las demás opciones que a la correspondencia lógica entre los enunciados y las opciones.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se platean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del derecho para efectos de acreditar las posturas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[61].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

[60] Devis Echandía, Hernando. *Compendio de la prueba judicial, Tomo I*, (Buenos Aires, Rubinzal- Culzoni, 2000), p. 136 y ss.

[61] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- Si bien la cita que compone el enunciado de la pregunta se remite al profesor Ulises Canosa Suárez, autor del texto *La prueba en procesos orales y de familia*[62], muy apreciado por a la Rama Judicial, sus palabras son puestas sin un marco teórico que las soporte, problematice o confronte.

- Simplemente se da por hecho su veracidad y se toma su palabra como una fuente exclusiva del derecho probatorio. De esta manera, se deja de lado la perspectiva de otros autores para los cuáles en la producción de la prueba convergen momentos procesales y extraprocesales.

- El enunciado de la pregunta presenta una precaria construcción conceptual, argumentativa. Deja de lado otras consideraciones doctrinarias sobre la prueba, como las que pueden encontrarse en Ferrer[63] y Nieva[64].

- El texto genera la impresión de haber suscrito el derecho probatorio al único punto de vista de un autor. No hay así un marco teórico definido, claro; sino, por el contrario: arbitrario.

Respuestas posibles

Al ser la clave una inferencia forzada que no es del todo coherente con el enunciado se excluye, por principio, la claridad lógica que debe ser carta de presentación en este tipo de concursos. Llegar a la clave como respuesta correcta es un ejercicio de lectura que obliga al lector a partir de una premisa mal construida.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

Subsidiariamente, si los argumentos anteriores no son suficientes para tener por acertada esta pregunta, solicito tener en cuenta que el enunciado de la pregunta refiere parte del texto LA PRUEBA EN LOS PROCESOS ORALES CIVILES Y DE FAMILIA autor ULISES CANOSA SUAREZ (contenido en la página 9), el cual no está contemplado en las páginas de lectura obligatoria de ese texto en el módulo de valoración de la prueba, como se puede establecer en el syllabus y se evidencia en la imagen

Además que la pregunta planteada por el evaluador referente a que acciones son decisivas para la producción de la prueba y la opción de respuesta contempladas y no marcada como clave por el evaluador, se puede ver que se pueden tener como válida la opción que contemplan el decretar pruebas de oficio en cualquier momento, pues como se establece el mismo autor las pruebas buscan verificar la verdad de los hechos y frente a la administración de justicia impera el deber de solidaridad por lo que todos deben contribuir para la práctica de las pruebas o diligencias y el juez tendrá que valorar la conductas procesales y probatorias de las partes; prevenir, remediar, sancionar y denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia , lealtad, probidad y buena fe, y tiene poderes de ordenación e instrucción con el deber oficioso del juez de decretar pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

---

[62] Canosa Suárez, Ulises. *La prueba en procesos orales y de familia,* (Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, 2013), p.

[63] Ferrer Beltrán, Jordi. *Prueba sin convicción*, (Madrid, Marcial Pons, 2021).

[64] Nieva Fenoll, Jordi. *La valoración de la prueba*, (Madrid, Marcial Pons, 2010).

PREGUNTA 77

Contexto

En una ciudad intermedia de Colombia, se está llevando a cabo un proceso penal contra Juan Pérez, acusado de tráfico de drogas y asociación para delinquir. La Fiscalía General de la Nación presentó como evidencia principal varias grabaciones telefónicas que supuestamente incriminan a Pérez en actividades delictivas. Las grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida. La Policía Nacional interceptó las llamadas de Pérez basándose en información anónima, pero sin la autorización judicial requerida para la interceptación de comunicaciones. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas. Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones.

Enunciado

En el caso expuesto, usted debe decidir sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así, las confesiones

Distractores

Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial.

Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble.

Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso.

Clave

Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se verá, en relación con la coherencia y relevancia del ítem, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas. No tiene en cuenta las particularidades de la ley penal ni sus excepciones. No hace referencia al modo en que el Código de Procedimiento Penal hace operativo el derecho fundamental debido proceso al no señalar de manera puntual a qué artículos ni a qué momento procesal estaba adecuada la pregunta. La consecuencia de estas carencias es una redacción alrevesada que desconoce la preceptiva procesal penal y que no presenta rigor teórico.

Análisis de contenido

- La pregunta está relacionada de manera directa con el trámite procesal penal. Al proceso penal, es trasversal el derecho fundamental al debido proceso. Este derecho impide el desarrollo de actuaciones estatales que en desarrollo del proceso penal vulneran garantías y derechos fundamentales. De ahí que se halle explicitado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal la invalidez de las pruebas obtenidas vulnerando garantías fundamentales: "Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.".

- En el enunciado de la pregunta se señala: "Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas." En el proceso penal el descubrimiento probatorio está preceptuado en la audiencia de acusación, a tenor del artículo 337 numeral 5. No obstante, la oportunidad procesal para solicitar la exclusión de las pruebas descubiertas es la audiencia preparatoria, según prescribe el artículo 359 de la Ley 906 de 2004. En la pregunta la expresión "cuestionó la legalidad" se homologa a la acción procesal de solicitar la exclusión de la prueba, siendo un error ya que la pregunta no distingue de manera precisa en qué audiencia se encuentra el proceso.

- También indica la pregunta: "Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones**.**" Es ente apartado la pregunta también es vaga e imprecisa. Cuando se escribe "posteriormente" no se está explicitando si esto ocurre después de haber descubierto las pruebas obtenidas vulnerando garantías fundamentales en la misma audiencia de acusación o en otra audiencia, como la preparatoria. En síntesis, el escenario fáctico del que se sirve la pregunta en el enunciado no es coherente con la ley penal ni con el Código de Procedimiento Penal. El redactor no supo precisar con claridad lo que fáctica y procesalmente es posible en cada momento procesal.

- No se acude a fuentes doctrinarias que se manera especializada aborden las particularidades del proceso penal.

- No se hace referencia a la legislación penal. Se entiende que esta pregunta en ese marco legal. Sin embargo, no se explicita la etapa procesal a la que se alude. Sin este insumo la pregunta se torna confusa y, en buena medida, arbitraria.

- No se hace referencia a jurisprudencia ni de la Corte Suprema de Justicia ni de la Corte Constitucional en la que se ha desarrollado cómo debe actuar el operador judicial ante estas situaciones. De la

Corte Suprema de Justicia hubiese sido pertinente el auto interlocutorio radicado 31127 del 2009 en el que de manera directa se habla de la prueba y de la teoría del árbol envenenado.

Respuestas posibles

El enunciado de la pregunta no se corresponde con la respuesta. De este modo, el lector que escoge la respuesta correcta lo hace, no por la claridad conceptual del texto, sino porque es un conocimiento mínimo del derecho penal. En tal sentido, la estructura de la pregunta es incoherente y no cumple con la vocación de discriminación que debería tener un ítem.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

PREGUNTA 84

Reconstrucción del ítem

Enunciado/ Contexto

“También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de _____ que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como _____ , es innegable, ya sea en su forma denominada _____ , es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).

En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Distractores

documento electrónico
mensaje de datos
texto en claro

Clave

“También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “[documento electrónico]”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como [mensaje de datos], es innegable, ya sea en su forma denominada [texto en claro], es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Luego de una búsqueda en el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada (cita de López Martínez) es la que contiene partes de la clave. Con ello, se buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del ordenamiento jurídico”. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[65].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

III. JORNADA 02 DE JUNIO DE 2024 MAÑANA

Pregunta 35

Un juez colombiano tiene a su cargo un caso de alto perfil que involucra a un personaje infuyente como acusado. El Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso. Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político cuestionando así mismo la imparcialidad del juez. Además, el Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso. Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes armaciones correctas:

[65] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.

Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional.

Afirmación 3. El Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración de las pruebas en el caso.

Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad.

a. Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.

b. Las afirmaciones 1 y 4 son correctas. **Respuesta que yo marqué**

c. Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.

d. Las afirmaciones 1 y 4 son correctas. **Respuesta correcta según la escuela**

OBJECIÓN: Como se ve de las claves de respuesta, hubo un error en las respuestas b y d, ya que las mismas tienen el mismo contenido. Como yo marqué la respuesta b, que indicaba que las afirmaciones 1 y 4 son correctas, lo cual coincide exactamente con la pregunta d, solicito amablemente se me tenga esta pregunta como correcta en la calificación del examen.

PREGUNTA 43

La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que “la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad”. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Tomado de la Sentencia T-878- 14. Corte Constitucional. La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior es según la Corte Constitucional es,

a. que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar.

b. que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente. **Respuesta que yo marqué**

c. que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.

d. que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación. **Respuesta correcta según examen**

OBJECIÓN: La respuesta a esta pregunta no es la que se dice en el examen, toda vez que la corte considera en la sentencia T 878 de 2014 que la perpetuación de la subordinación es agresión. Mientras que la respuesta que yo marqué correcta se encuentra en las página 45 y 46 se de la citada sentencia y allí la Corte señala:

"*Por consiguiente (indicador de conclusión), resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente."*

En la lectura que debimos realizar de la Corte Constitucional, se habla expresamente de la violencia de género como una violencia estructural, no se compadece con la intención de evaluar si hemos aprendido o no, que no se nos pregunte el concepto global o la idea principal que quiso poner de presente la Corte Constitucional, por lo tanto se debe aceptar esta respuesta que yo marqué como válida, pues con precisión la corte se refiere a este concepto de violencia estructural.

PREGUNTA 54

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena. Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

a. que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. **Respuesta que yo marqué**

b. que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo

c. que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.

d. que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes **Respuesta correcta según examen**

OBJECIÓN:

Considero que esta pregunta me debe ser marcada como válida por lo siguiente:

El principal problema es que la pregunta se refiere a "la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones", pero esta Comisión fue creada después de la sentencia original, como parte de las medidas de cumplimiento.

El documento no proporciona una lista exhaustiva o detallada de las críticas hechas por los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial. La información que se presenta es limitada y no permite establecer con certeza cuáles fueron todas las críticas realizadas.

Adicionalmente, la respuesta que yo marqué sí estaba dentro de las que relacionaba la sentencia, pues dice textualmente la cita, en el párrafo 25 que está dentro de la lectura obligatoria:

"25. *Los representantes indicaron sobre ese punto que no se conoce que el Estado -a través de ninguno de sus poderes- haya formulado un plan de investigaciones destinado a ubicar a María Claudia y conocer la verdad de lo ocurrido. Además subrayaron que en la Actualización de la Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos, dada a conocer en noviembre de 2011, se informa -respecto del caso de María Claudia- que "se deja expresa constancia que, a pesar de las orientaciones en la investigación y esfuerzos de los integrantes del Equipo, en la voluminosa revisión de documentos y archivos autorizados por la Presidencia de la República, no ha sido posible aún encontrar documentación complementaria y probatoria en el caso del secuestro, traslado ilegal desde Argentina y desaparición en Uruguay de la ciudadana argentina embarazada María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, y sobre el nacimiento en cautiverio, rapto y cambio de identidad de su hija, Macarena Gelman [...]". En lo que se refiere a la Comisión Interministerial, los representantes observaron que el Estado no presentó documentación que permita conocer la forma en que dicha Comisión se ha organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar. Del mismo modo señalaron que a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia,* ***ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial*** *sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Por último indicaron que el Estado no presentó información respecto de la adopción del "Protocolo para la recolección e información de restos de personas desaparecidas", ofrecido por el Estado y ordenado por la Corte en los términos del párrafo 275 de su Sentencia."*

Es por ello que la respuesta que mejor contesta y de manera más completa, es la seleccionada en mi evaluación correspondiente a "**que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas".**

PREGUNTA 56

Contexto

El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que define la violencia de género

como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Al igual, en Sentencia T-878de 2014, la Corte precisó que “[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.

Enunciado

Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que:

Opciones de respuesta:

la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Clave:

La respuesta correcta es: la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Distractores: la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los estudiantes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que los estudiantes puedan hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los estudiantes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a los estudiantes demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una

brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

PREGUNTA 60

Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, la Corte Constitucional ha manifestado que: “Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional. La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es,

a. la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.

b. la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.

c. la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación.

d. la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.

OBJECIÓN

Esta pregunta debe ser validada a todos los discentes porque fue tomada de la **página 43** de la sentencia Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero, y a nosotros se nos dio la instrucción de leer las **páginas 30-37**, por lo tanto, el contenido de lo que fue estudiado no corresponde a lo que fue preguntado, y vulnera el derecho de los estudiantes a

que se les evalúe lo enseñado, que por el contrario se nos hagan preguntas de textos que no fueron incluidos como material de estudio pues no estaba dentro de los rangos indicados por la escuela judicial.

PREGUNTA 75

En el contexto de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional, se expone que: “en el ámbito laboral la indiferencia sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que, en realidad es una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas”. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional. La anterior percepción genera comportamientos discriminatorios no reivindicatorios de los derechos de la mujer, porque,

a. condiciona en parte el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador.
b. condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo. **Respuesta correcta**

c. condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral. **Respuesta que yo marqué**

d. condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño laborar de la mujer

OBJECIÓN

La respuesta que yo marqué como correcta, esto es, que se “condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral.” Sí está correcta, toda vez que específicamente la acción de tutela que fue tenida como base para la pregunta dice expresamente:

> **“DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-**Empleadores deben luchar contra la violencia de género y deben apoyar a las mujeres que han sido víctimas de ella

En el ámbito laboral la indiferencia sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que en realidad en una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas. Esta percepción es reforzada por su círculo social, donde las personas comentan que la violencia pudo ser evitada por ella o prevenida, ya sea no manteniendo la relación con el agresor o comportándose de acuerdo al deseo de este para no molestarlo. Tales nociones se reflejan en distintos comportamientos discriminatorios que terminan por impedir la reivindicación de los derechos de las mujeres. ***Se condiciona su permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral, dejando en cabeza de la mujer la responsabilidad de aislar la violencia.*** *El empleador no asume la responsabilidad en el cumplimiento de medidas de protección como la prohibición de ingreso del agresor al lugar de trabajo, el asesoramiento acerca de la ruta de atención de casos de violencia. Tampoco se incentiva la denuncia de los hechos y, en realidad, se considera “problemático” que la*

mujer pida permisos para asistir a diligencias judiciales, a citas psicológicas, o que se requiera al empleador o a sus trabajadores testimonios sobre el maltrato."

El resumen de este texto por demás, está en el encabezado de dicha sentencia, lo que implica que para la Corte Constitucional este planteamiento es una de las ideas centrales de los argumentos esbozados en la sentencia.

Así las cosas, siendo la respuesta que yo marqué, precisamente una de las ideas que la corte constitucional señaló como idea pilar del análisis constitucional, es necesario aceptar que se debe tener como correcta esta pregunta para todos los discentes, pues este ítem de pregunta se encaja entre aquellas que tiene varias respuestas correctas.

PREGUNTA 76

Reconstrucción del ítem

Contexto: La sentencia T-462-18 Corte Constitucional, ha expuesto que: "Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de ésta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el conocimiento de casos la violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes".

Enunciado

Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de:

Distractores, las obligaciones del Estado en materia de reparación, la gravedad y frecuencia de los actos de violencia, el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial

Clave: el contexto social de violencia estructural contra la mujer

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base dos párrafos de la Sentencia T-462 de 2018 (expediente T-6.328.979 de 3 de diciembre de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo de la Corte Constitucional) que se encuentran en la página 3 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica.

OBJECIÓN

PARTE 1: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO -Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial" Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de la misma, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones

PARTE 2: "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Alcance" La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

Incumplimiento del Acuerdo

El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es "el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes". Así las cosas, se describe la competencia del saber cómo ese conjunto de conocimientos adquiridos a partir de toda la vida académica de una persona y que estaría enmarcado en el proceso cognitivo comprender; como segunda competencia el acuerdo señala la de saber hacer, la cual se puede definir como la capacidad de una persona para aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas de manera efectiva en situaciones concretas, de los cuales hacen parte los procesos cognitivos aplicar-analizar. Finalmente, la regulación de la formación se cierra con el deber ser que es considerado de orden superior, porque va más allá de un conocimiento y una aplicación, sino que está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

Por otro lado, el ítem corresponde a una metodología evaluativa de análisis jurisprudencial o de casos el cual "busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas" ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar.

Sin embargo, para el ítem en específico no está propuesto el ítem en los niveles cognitivos propios de un análisis jurisprudencial o estudio de caso, pues de acuerdo a un análisis integral del contexto, el enunciado y las opciones de respuesta están construidos sobre el nivel básico "comprender" y se identifica a partir de la directriz que trae el enunciado:

"Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de" (sic)

Como se puede apreciar, no es cierto que el ítem se trate de algún caso o del análisis jurisprudencial; el constructor del ítem extrajo de las síntesis de la relatoría dos extractos desarticulados de la sentencia, los unió como si fuera un solo texto, y pretendió que con eso bastaba para preguntar sobre la base de ese texto las condiciones que permiten "la escogencia de una medida idónea", de tal manera que existe desarticulación e incoherencia entre el contexto del enunciado y la instrucción del ítem.

Incluso, nótese que existen tres opciones de respuestas correctas, que se relacionan con la interpretación de las situaciones que permiten la escogencia de una medida idónea, a partir de las siguientes situaciones: la primera, la gravedad y frecuencia de los actos de violencia; la segunda, el contexto social de violencia estructural contra la mujer; y, la tercera, el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial de la víctima. (este ítem tiene tres respuestas correctas tal y como está formulado). Desde ya se evidencia que el ítem no cumple con los criterios de validez y confiabilidad para ser considerado psicométricamente riguroso para realizar una evaluación objetiva.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Ambigüedad: Definida como el uso de palabras o frases que pueden tener múltiples interpretaciones, lo cual puede llevar a confusiones o malentendidos por parte del lector. El enunciado da lugar a múltiples interpretaciones, puesto que no permiten entender con precisión lo que se espera de la respuesta, ya que refiere a tres situaciones posibles desarrolladas en la decisión. La ambigüedad para el evaluado está circunscrita a un contexto sub-descrito sin que tenga relación con la instrucción del enunciado.

En síntesis, el enunciado refiere a eventos en los que la omisión de los deberes de respeto y garantía por parte del Estado (impunidad) lo puede convertir en responsable de la violencia en contra de la mujer. Agrega que la imparcialidad implica atender a una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, y previene la no aplicación de estereotipos.

Con fundamento en el anterior contexto del enunciado, ¿de dónde el constructor del ítem pretende que dicho contexto tenga relación con la instrucción?

La instrucción dice lo siguiente: "Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de"

Como se observa, yo, como evaluado, no tengo ninguna claridad sobre qué me están preguntando, puesto que la falta de conexión entre el contexto del enunciado y la directriz del enunciado es absoluta.

Falta de claridad: Falta de precisión en la expresión de ideas, haciendo que el mensaje no sea fácilmente comprensible para el lector. Sobre el enunciado "Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional

considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de" no señala abiertamente sobre qué es la pregunta y sobre qué contexto responder, dejando así un sin número de opciones plausibles de interpretación para el evaluado.

Falta de coherencia: Un texto incoherente, por lo general, no tiene continuidad, contiene contradicciones, ambigüedades; su objetivo o tema principal no son claros por lo que resulta ininteligible o por lo menos confuso. En el caso en particular, la directriz del enunciado no tiene conexión con el contexto. Si bien es cierto, el contexto está conformado por dos proposiciones en las cuales, en la primera, la Corte Constitucional explica cómo a través de la Administración de Justicia el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia en contra la mujer como deberes de respeto y garantía. Mientras, la segunda proposición hace referencia al principio de imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer. Los mismos no están unidos por un hilo conductor, tal y como ya se explicó.

De acuerdo con lo expuesto, la construcción del ítem adolece de ambigüedad, falta de claridad y de coherencia, por lo que un evaluado es inducido en error con el instrumento de evaluación.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta

El enunciado o formulación específica de la pregunta o problema que se presenta debe ser claro y preciso, indicando lo que se espera que haga el que responde. Al igual que ocurre en este caso, al carecer de claridad no es plausible responder de la forma esperada.

La respuesta correcta según la retroalimentación del examen hace referencia a "el contexto social de violencia estructural contra la mujer", sin embargo, para responder no es suficiente con dos proposiciones inconexas que hacen referencia a temáticas diferentes relacionadas con la administración de justicia y el principio de imparcialidad frente a casos de violencia contra la mujer.

Es decir, para contestar el ítem de manera adecuada hay que tener precisión en el concepto de lo que se define como violencia estructural, la cual hace referencia a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerado busca subvertirla.66

[66] Johan Galtung (años 60)

La relación lógica entre contexto, enunciado y opción de respuesta es esencial para entender y resolver correctamente cualquier pregunta o problema, asegurando que la respuesta sea coherente con la información proporcionada y las reglas establecidas.

De conformidad con la instrucción, tres de la opciones de respuestas cumplen con lo que el ítem pidió.

Respuestas posibles

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que existan varias respuestas plausibles en el ítem a partir de la lectura del texto, sin embargo, en el mismo no se encuentra en conexión lógica o coherencia entre lo que se pregunta y las posibles respuestas.

Las respuestas plausibles pueden ser:

La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, pues es una forma de concebir la violencia estructural, pues ella es grave y se traduce en frecuentes actos de violencia. En otras palabras, un lector ávido pudo comprender que esta era una forma más general de referir la violencia estructural en contra de la mujer, mientras que la opción de respuesta correcta propuesto por la Escuela Judicial refiere es al contexto social, de tal manera que resulta más rigurosa la opción de respuesta que refiere a la gravedad de la violencia y su frecuencia. Esta respuesta, debe darse como acertada.

Las obligaciones del Estado en materia de reparación porque el mismo puede ser responsable por su acción u omisión frente a la impunidad que se genera como consecuencia de omisiones en la Administración de Justicia.

El daño psicológico, físico, sexual y patrimonial porque constituyen formas de violencia contra la mujer tal y como se determina en la Ley 1257 de 2008 en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
>
> Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."

Conclusiones:

De acuerdo con lo anteriormente descrito se evidencia que:

El ítem carece de claridad; se torna confuso para la persona que lo pretenda responder y no tiene una instrucción clara de la directriz por la que pregunta.
El ítem está desarrollado sobre un proceso cognitivo no coherente con el análisis de casos o análisis jurisprudencia, que implica, por lo menos un ejercicio cognitivo de aplicación o análisis, y el ítem se limita a un ejercicio de comprensión, a pesar de los problemas de construcción del ítem, por lo que la pregunta carece de validez psicométrica.
Falta conexidad y lógica en las posibles respuestas con relación al contexto y al enunciado.
Las opciones de respuesta presentadas como distractores son plausibles como respuestas correctas, especialmente, La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.

Petición

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente que debe sumarse a mi puntaje global consolidado, debido a las deficiencias significativas en el contexto y las opciones de respuesta plausibles como correctas, y demás problemas descritos en esta objeción.

PREGUNTA 78

La Corte ha afirmado que “la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional. Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al,

a. respeto de la autonomía y la dignidad.

b. ámbito de la autonomía individual.

c. núcleo del libre desarrollo de la personalidad. **Respuesta que yo marqué**

d. derecho de la identidad personal. **Respuesta correcta según examen**

OBJECIÓN

La Lectura obligatoria según la escuela judicial fue “COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Esta pregunta, relacionada con la orientación sexual de las personas y su relación con el orden público, encuentra su fundamentación en el contenido de la Sentencia C 481 de 1998, y formula como pregunta dirigida al dicente señalar la inferencia que resulta del texto en cita, a perseverar el orden público Se señaló como respuesta correcta aquella que menciona el derecho de la identidad personal.

Tenemos que la EJRLB facilitó el acceso al archivo que corresponde a la sentencia de la Corte Constitucional C 481 de 1998 y al revisar su contenido, se observa que el tema objeto de pregunta es abordado en la citada jurisprudencia; para el efecto me permito trascribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

“DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACION POR SEXO La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social".

Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.”

En esta oportunidad nos encontramos una vez más con una pregunta que tiene dentro de sus opciones de respuesta no una (1) sino dos (2) que resultan perfectamente válidas. La pregunta se plantea solicitando al dicente que distinga o extraiga la oración que se infiere del texto, es decir que, de esas opciones de respuesta, alguna se puede deducir luego de su lectura; evidentemente, una vez más, la EJRLB acude a su metodología memorística para establecer el criterio de respuesta válida, toda vez que la frase derecho de la identidad personal solo se menciona en el título de la cita jurisprudencial, obrante en la parte final del folio 2 de la sentencia de Alta Corte y se desarrolla en el texto que sigue en el folio 3, el cual es el mismo que me he tomado la libertad de transcribir.

No obstante, de ese texto también resulta posible inferir **la frase núcleo del libre desarrollo de la personalidad, toda vez que la Corte Constitucional manifiesta que "la preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad".**

Por tanto, es perfectamente aceptable la inferencia según la cual la posibilidad de escoger, de manera libre, autónoma, sin coacción ajena, su orientación sexual, van indisolublemente con los criterios de derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad, siendo válidas las dos opciones de respuesta, lo que me permite exigir que se reconozca el puntaje de la pregunta 78 porque la opción de respuesta por mi marcada es acertada.

Ahora, no podemos pasar por alto el evidente yerro de redacción en el que incurre la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que escribe "a perseverar el orden público", palabra que le quita lógica a la pregunta y cubre con un manto de incertidumbre el sentido mismo del interrogante, dificultando por demás la escogencia de la respuesta por parte del dicente. La posibilidad de considerar que lo que quiso escribir el evaluador era la palabra preservar en lugar de perseverar, corresponde a una suposición, labor que no puede serle exigida a los dicentes en desarrollo de un examen de tal importancia, más cuando media en forma previa su redacción por un equipo de profesionales en diferentes áreas y además de la realización de filtros de revisión que, por lo visto, omitieron este equívoco que no resulta de poca importancia, pues como se evidencia, cambia el sentido de la pregunta al no saber si la idea que se busca es la de PERSEVERAR entendido como el "mantenerse constante en una actitud, una opinión o en una acción", la de "permanecer una cosa por largo tiempo o de manera permanente en determinado estado o circunstancia2 (2 https://www.rae.es/diccionario-estudiante/perseverar 3 https://www.rae.es/diccionario-estudiante/preservar)", o si lo que se dijo es PRESERVAR, es decir "proteger (algo o a alguien) de un daño o peligro3 " (3 https://www.rae.es/diccionario-estudiante/preservar). En conclusión, bien sea por el hecho que la pregunta 78 presenta doble opción de respuesta o porque el texto de la pregunta evidencia errores insalvables de redacción por mal uso de palabras, el suscrito dicente solicita que el puntaje de la misma sea reconocido en forma plena a mi favor.

Adicionalmente, de manera textual se encuentra que la especifica orientación sexual de un individuo, es decir su preferencia sexual, se encuentran como **parte integra del núcleo del libre desarrollo de la personalidad**. Ahora bien, para profundizar más sobre este concepto, la Sentencia enmarca dos definiciones adicionales, que coinciden plenamente con el extracto referenciado. Esto lo resalto, para generar mayor claridad y que no existan dudas, respecto a que el reseñado extracto, corresponde a la definición del núcleo del libre desarrollo de personalidad:

"Se vulnera a este derecho "cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano". Por ende, las restricciones de las autoridades al artículo 16, para ser legítimas, no sólo deben tener sustento constitucional y ser proporcionadas sino que, además, no pueden llegar a anular la posibilidad que tienen las personas de construir autónomamente un modelo de realización personal, por cuanto estarían desconociendo el núcleo esencial de este derecho.

De allí el nexo profundo que existe entre el reconocimiento del pluralismo y el libre desarrollo de la personalidad, ya que mediante la protección a la autonomía personal, la Constitución aspira a ser un marco en el cual puedan coexistir las más diversas formas de vida humana, frente a las cuales el Estado debe ser neutral." (énfasis fuera del texto)

Esto es contundente, pues se reitera que sobre el núcleo del derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad es que se construye un modelo autónomo de realización personal. Es decir, la definición coherente y directamente relacionada con el extracto fijado en el enunciado de la pregunta. Sin embargo, la Corte una vez más vuelve a resaltarlo y señala:

“El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere entonces a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.” (énfasis fuera del texto)

No existe duda hasta el momento, que la definición recae específica y literalmente al núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Aún así, y respecto la especificidad del cuestionamiento, y sobre lo que sobre entiende el aquí recurrente, se refiere al orden jurídico, la Corte señala:

“Cuarta. Si, en ejercicio de su propia libertad, el adulto opta por el homosexualismo, e invoca para ello el derecho que le asiste "al libre desarrollo de su personalidad", es un asunto suyo, de carácter personal, que, ciertamente, no puede ser objeto de punición por parte del Estado, a menos que so pretexto de la autonomía personal se llegaren a afectar "los derechos de los demás y el orden jurídico", pues éstos son los límites que la Constitución le establece (artículo 16 C.P.). Pero reconocerlo así no puede implicar que, como lo ha entendido la mayoría, resulte vulnerada esa prerrogativa individual si por norma legal se señalan límites a las demostraciones externas de esa inclinación sexual cuando se ejerce una función tan importante y exigente como la educativa, pues, al contrario, el legislador goza de atribuciones para obrar en tal sentido con miras a la adecuada formación de niños y jóvenes.” (énfasis fuera del texto)

Así las cosas, **es bastante claro que la definición y el enunciado corresponden directamente a la respuesta enmarcada del núcleo del libre desarrollo de personalidad**. La Corte clarifica el concepto en reiteradas oportunidades, lo que anula cualquier manto de duda que pueda surgir en la interpretación. Así mismo enmarca los elementos de la definición del extracto, como lo estipulado en el enunciado respecto al orden jurídico, como variables propias de este concepto. No hay relación directa o propia en la definición de otra clave de respuesta, que refiera directamente a lo señalado como lo es con el núcleo del libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, con ocasión a la supuesta clave correcta que señala el operador y la EJRLB, se debe señalar que, con el extracto brindado, es imposible llegar a concluir que se refiere a esta. Primero porque en el apartado introductorio la Corte Constitucional, enmarca esto como identidad sexual, que por lo que se ha observado es una parte integral del núcleo del libre desarrollo de personalidad. Segundo, porque la identidad personal, que refieren como clave correcta, solo se encuentra en dos apartes de la Sentencia de relación. Estos son:

“Sin embargo hay definiciones más amplias, según las cuales el término homosexual describe el comportamiento manifiesto de una persona, la orientación sexual y el sentido de la identidad personal o social. Apoyado en otras teorías, señala que los términos gay y lesbiana se refieren a la combinación de la autopercepción de identidad personal junto con la identidad social. Tales términos reflejan que la persona tiene un sentido de pertenencia a un grupo social que es semejante a ella.” (énfasis fuera del texto)

Y en el segundo se encuentra:

Por ello esta Corporación ha reconocido que de la Carta, y en especial del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16), se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se

autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno. El derecho a la identidad personal supone entonces “un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad” (énfasis fuera del texto)

Lo anterior, confirma que la identidad personal, como derecho se encuentra directamente relacionado con el núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Pero la misma se encuentra específicamente respecto la autopercepción. Por esto lo relaciona como un conjunto de calidades tanto biológicas y de la personalidad que permiten su individualización. Definición muy cercana a las que la Corte le otorga al libre desarrollo de la personalidad, pero no exactas, por que difieren de las decisiones autónomas respecto el proyecto de vida de cada uno, así como la limitación que existe respecto tales decisiones, las cuales se deben encontrar respetuosas del orden jurídico y de los derechos de los demás. Es decir, el núcleo del libre desarrollo de la personalidad se centra directamente en las decisiones del proyecto de vida de cada ser, indiferente a su preferencia sexual; en cambio, la identidad personal, es el conjunto de atributos que permiten individualizar a una persona de otra.

Conclusión: Es TEXTUAL, y reiterado que la definición sobre la que se señala en el índice del ítem recae sobre el núcleo del desarrollo de la personalidad.

PREGUNTA 79

OBJECIÓN: Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas TALLER VIRTUAL, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

La memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces. De tal modo, ruego al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

PREGUNTA 82

De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.

OBJECIÓN:

Se señaló del texto, JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, que con base en la lectura se debía emparejara la exclusión con la descripción correspondientes.

Se estableció que había asignado mal

“mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precario” con el ítem “diferencia en intereses laborales” y

“mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso” con el ítem “fragmentación basada en la clase social”

Según el evaluador era a la inversa. Sin embargo, de la lectura, obsérvese que solo la página 86 menciona la palabra “fragmentación” y “fragmentar” y es la única página que refiere a las mujeres adineradas y a las mujeres pobres, aunado a que no se desarrolla por el texto el tema denominado #diferencia en intereses laborales”, pero al leer esa página está indica que:

“Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual.

Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores.”

De lo anterior se denota que, en los dos ítems de referencia de fragmentación ante las diferencias, el autor señala la reivindicación por iguales salarios e iguales oportunidades y menciona, mujeres adineradas y mujeres pobres aliadas.

Al estar mencionados por el autor original como ejemplos del caso de fragmentación denominado igualdad de salarios e igualdad de oportunidades, no es posible asociarlo con el denominado “diferencia en intereses laborales” si no que ambas procederían en la fragmentación. Las dos opciones que pone de presente la pregunta 82 hacen alusión a una única respuesta, por lo que la selección de cualquiera de esas posibles respuestas debe ser por ende, tenida como correcta.

IV. EVALUACIÓN 02 DE JUNIO DE 2024, JORNADA DE LA TARDE

PREGUNTA 4

En este pregunta de selección múltiple con múltiple respuesta, se cita el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y se interroga sobre las conclusiones que puede derivar de dicha norma, se indica como clave de repuesta las opciones 1 y 3, pero realmente todas las opciones se pueden concluir del texto, incluidas la 2 y 3, escogidas por la suscrita, que corresponden a “la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales p1ara que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder

a la información de manera efectiva" y "los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial"

Esta pregunta parte de los presupuestos consagrados en el artículo 2° de la Ley 2213 del 2022, aportándose un aparte de dicha norma, para enfocar luego los interrogantes respectivos. Sin embargo, el contexto obvia la integralidad del artículo, que comprendido en su integralidad, permite el desarrollo de uno de sus principios más importantes, "… facilitar y agilizar el acceso a la justicia", partiendo de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, "cuando se disponga de ellos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales…". Se deja de lado también la consagración de los canales oficiales de comunicación en la web y los mecanismos tecnológicos a emplear.

Son todos insumos que consagra la norma aludida, que se obvian buscando generar elemento distractor en los discentes, al dejar de lado elementos relevantes del artículo invocado, de manera tal que se cercena su sentido si se analiza solamente lo relacionado con los grupos sociales, poblacionales y étnicos y sus opciones de acceder a la justicia y recibir "…atención oportuna del sistema judicial".

No se puede tomar de manera insular párrafos del artículo 2°, objeto de lectura obligatoria por los discentes, sin perder el sentido de la norma, el desarrollo de un principio vital, cual es la garantía del cabal acceso a la justicia y la utilización e implementación, con ese fin, de las tecnologías de la información y los canales digitales que acercan principalmente a los grupos más vulnerables en su objetivo de acceder al sistema judicial.

Tomado en su integralidad el artículo 2° de la Ley 2213/22, es posible concluir frente a las tecnologías de la información y comunicaciones, que

1.- (…) están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.

Así mismo, en relación con la comunicación virtual que facilitan las autoridades judiciales, se

2.- (…) pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos de forma efectiva.

Y, finalmente, la clave número 3, que se refiere a "Los ajustes en la tecnología de la información…", no puede dejar de lado el significado que en ese contexto trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, definición 11, "Tecnol. Optimizar el funcionamiento de un aparato". En este contexto, como se viene diciendo, optimizar el funcionamiento de la "…tecnología de la información y comunicaciones", ajustes que "…están pensados para apoyar una amplia gama de usuarios que accedan al sistema judicial".

En conclusión, con base en lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213, que consagra el acceso a la Administración de Justicia aprovechando, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones, las claves correctas que responden al interrogante planteado son, de acuerdo con el examen resuelto por este discente,

a.- 3 y 2 son correctas.

(…)

c.- 1 y 3 son correctas.

PREGUNTA 6

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114) La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como:

a. inteligencia artificial. b. big data.□ c. inteligencia de negocios. d. blockchain

Para la pregunta, se hace referencia entre comillas a un texto, lo que implica que es una cita literal y textual, indicando que corresponde a Varela y Caro, 2019, Pág. 114, y con base al mismo se pregunta cuál es la tecnología de analítica usada por el despacho, dándose por correcta inteligencia de negocios.

Para efectos de debatir la pregunta, citarÉ textualmente el enunciado usado como pregunta, para demostrar cómo se indujo en error al evaluado, al usar un texto entre comillas que indica una cita textual, pero que en la realidad es parafraseado o adaptado a retazos, rayando incluso en el plagio. Tal enunciado indicaba así:

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)»

Si nos dirigimos a la lectura de consulta obligatoria que se afirma citada textualmente, esta es “Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126”, en su página 14, NO SE ENCUENTRA la citada textual y entre comillas usada como enunciado para la pregunta, pero se encuentra el concepto de Inteligencia de Negocios y su definición así:

«Inteligencia de Negocios (IN): Análisis de datos cuyos resultados son mostrados de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) para facilitar la toma de decisiones de negocio. En la Rama Judicial se podría usar la IN en múltiples campos de aplicación, pero tal vez uno de los más importantes es el conocimiento que sirve de fuente para desarrollar estrategias en la toma de decisiones a partir del análisis de datos de los casos que conoce la Rama Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Por ejemplo, IN analiza patrones comunes sobre tipos de casos para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes. IN se podría utilizar para, por ejemplo, reorganizar la oferta institucional, diseñar estrategias de asignación de recursos a un nivel “macro” (como políticas públicas), o como insumo para propuestas de reforma normativa de tipo procesal, sustantivo o administrativo.»

Observe entonces como el enunciado de la pregunta NO ES UNA CITA TEXTUAL, y hace incurrir en error al evaluado, ya que para la misma se parafraseo o adaptó el texto, a lo cual NO SE HACE MENCIÓN al momento de preguntar.

Para generar tal pregunta, que falta a la verdad se usaron apartes de la definición de Inteligencia de Negocios así:

IN (un despacho judicial) analiza patrones comunes sobre tipos de casos (casos de incumplimiento contractuales) para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente un tipo dado (esta tipología de casos) con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes (a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales). Los resultados son mostrados (se muestran) de manera visual y amigable (incluso en tiempo real) (y en tiempo real). (Lo resaltado corresponde a la alteración que se le hizo al texto original.)

Es entonces, que al proponerse un enunciado que no corresponde al texto real de consulta, y que de su parte, se modificó, parafraseo o adaptó el texto, sin indicarlo al evaluado en el examen, se indujo al error, por la que la pregunta no cumple con los con los estándares de validez y confiabilidad, siendo del caso que se IMPUTE ACERTADA.

PREGUNTA 7

Según un texto sobre inteligencia artificial: "A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos". Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

a. ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

b. agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario. c. es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

d. es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

La respuesta correcta es: es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud. ANA

OBJECIÓN

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a al escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para

seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como "A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que". Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud" es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud" como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes "es creado por el Laboratorio de la UBA", y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA "logró entrenar […] al sistema", lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia

PREGUNTA 24

En un proceso judicial se realizó una audiencia virtual a través de medios digitales. Esta forma de celebración le representó ventajas a los abogados porque les permitió asistir a la audiencia estando ubicados por fuera del municipio de su celebración, lo mismo ocurrió a las partes quienes se conectaron desde distintos lugares de residencia. Para los funcionarios judiciales también es una ventaja porque pueden elaborar las actas de las audiencias con mayor agilidad. Así mismo, el juez pudo celebrar la audiencia desde la comodidad de su casa, equilibrando su vida laboral y familiar. A partir del caso descrito, las ventajas que ofrecen las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, recaen en mayor medida en

OBJECIÓN:. Se expone que, en un proceso judicial se realizó una audiencia virtual en el que los abogados están por fuera del municipio de celebración, las partes también. Que se beneficia el funcionario judicial porque puede elaborar el acta con mayor facilidad y el juez porque realiza la audiencia desde su casa. Se pretende que se elija a quién beneficia más la realización de la audiencia virtual.

La pregunta a pesar de ser parte del control de lectura, no tiene como soporte ninguna de las lecturas obligatorias del módulo, no se referencia ni se alcanza a encontrar un documento del cual se pueda extractar la información. Por demás, la pregunta es completamente confusa y no tiene ningún tipo de soporte pedagógico y mucho menos relación con el contenido y los objetivos de aprendizaje.
Pareciera una adivinanza de lo que considera quien elaboró la pregunta, pues no tiene ningún tipo de sustento legal.

En el texto expresamente se indicó que los funcionarios judiciales pudieron con mayor agilidad elaborar el acta de la audiencia, hacer algo más ágilmente significa que ahorra tiempo, por lo que el texto expresamente se refirió a que se ahorraba tiempo para los funcionarios judiciales al hacer el acta virtual, y dado que la pregunta tenía también varias opciones de respuesta, me debe ser marcada cómo válida y extender sus efectos a los demás discentes que la hayan tenido errada.

PREGUNTA 38

Existe una sinonimia entre la palabra innovar y modernizar, pues mírese que en los diccionarios incluso ambas palabras las definen como sinónimas entre sí.

Considero que exigir que se recuerde expresamente una de las palabras específicas del contenido literal del párrafo de las cuatro mil páginas que tuvimos que leer, no se compadece primero con las capacidades humanas ni tampoco con la finalidad del examen que es medir las competencias de análisis y razonamiento de un juez.

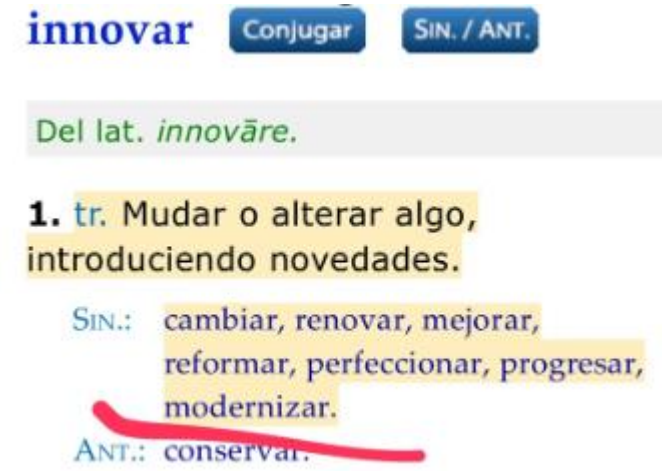

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "Innovación" es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; "ciencia" también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, "eficiente" es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentido de "este pilar estratégico". Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, esté se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores ("modernización") puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas ("innovación"). Esto indica que no se está evaluando la

comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que "modernización" es sinónimo de "innovación" se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)[67].

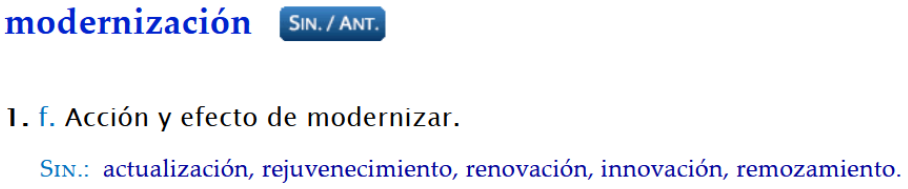

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇨ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

[67] https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 38 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “modernización” en lugar de “innovación”.

PREGUNTA 41

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hacer referencia a un texto solamente a partir del apellido del autor y el año de publicación no es una forma precisa de dar a entender el texto del que se habla si no se tiene disponible una lista bibliográfica que se pueda consultar para saber más detalles sobre el texto, como es el caso del ítem. Más imprecisa resulta la referencia al texto teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem. Además, el uso del adjetivo “listados”, primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las definiciones resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de definiciones. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que cierto uso de la palabra “concepto” es equivalente a “definición”. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Por tanto, la instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto “La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia” de Ettore Battelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestión o se empleen los conceptos de ninguna

manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Ettore Battelli (2020), en particular, una serie de definiciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera definición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás definiciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la maquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetivo u objetivos establecidos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de definiciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentido, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertinente para los objetivos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de definiciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de definiciones deficientes.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de definiciones imprecisas constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión de lectura de conceptos imprecisos, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇨ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

PREGUNTA 42

Reconstrucción del ítem

Instrucción

Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, recuerde que a cada concepto le corresponde solo una características de las listadas.

Enunciados

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. [_____]

Clave

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [Proyecto de transformación digital]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [Plan estratégico de tecnologías de la información]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [Arquitectura tecnológica y organizacional]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. [Proyecto de inversión de transformación digital]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “diversos conceptos” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de “diversos conceptos” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “concepto” para referirse al “Proyecto de transformación digital”, al “Plan estratégico de tecnologías de la información” y al “Proyecto de inversión de transformación digital”. Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre “presentan” y “recuerde” debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso dela coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los “conceptos” para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión “diversos conceptos”. Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una

capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇨ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇨ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

PREGUNTA 43

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que:

Distractores

Hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.

Despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.

Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Clave

Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)". Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: "se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado", o bien en un segundo sentido: "se debe contestar a partir del texto citado ("El positivismo jurídico en la historia" del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem". Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero[68], publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México[69]. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un "texto docente". Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, "como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no

[68] BOTERO BERNAL, Andrés. "Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho,* Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

[69] Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf

deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo"[70]. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia[71]), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70[72]). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"[73].

- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
  - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[74].

---

[70] Ibíd, p. 65.

[71] De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el "positivismo epistemológico" se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s. Relatoría escrita en: https://www.si-lex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1

[72] BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto,* Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

[73] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

[74] Ibíd, p. 3.

- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[75].

- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[76].

- No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
  - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[77].

  - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)[78].

  - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial[79].

- El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad[80].
- Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorios se enlista la siguiente:

---

[75] Ibídem.
[76] Ibídem.
[77] Ibíd, pp. 5-6.
[78] Ibídem.
[79] Ibídem.
[80] Ibíd, pp. 4-5.

- "BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de- filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno"[81] (Subrayado propio).

- Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.

- En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, "[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)". Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos "centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales". De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios "en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho". En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que "las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho". A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.

2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

   a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.

[81] Ibíd, p. 7.

b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.

c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.

d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.

3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.

4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de "derecho") no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.

5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación "las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho" sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.

6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que "las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho". Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el

realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el "poder del legislador": ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces "solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad", en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 "Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad" y la norma N2 "Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad". Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser "porque son normas aceptadas por la sociedad". Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que un sociedad acepte una norma N3 según la cual "los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo". Tercero: una tesis iusfilosófico, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parecen acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: "Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz"[82]. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta

[82] BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por las escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado "no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas". Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado "esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación" se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados ("no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad"), que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 75

el texto del párrafo que se cita de la sentencia T-292 de 2006 para así escoger la opción de respuesta correcta, no se encontraba dentro de las páginas que el Syllabus dispuso se debían leer como obligatorias, en este se indicó "COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T 1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33."

El texto que se cita obedece a la página 41 de la sentencia, lo que incumple con los parámetros establecidos, esto es, que solo se evaluaría los insumos indicados como obligatorios.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "[a] partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de (...)". Obsérvese que el enunciado es ambiguo: ¿qué se entiende por "argumento"? Bien es sabido que un discurso argumentativo es un conjunto de enunciados dentro de los cuales por lo menos un enunciado cumple la función de ser una conclusión y dos o más enunciados cumplen la función de premisas o de razones justificativas de la conclusión (premisas que justifican la conclusión a partir de una regla de inferencia). En este sentido, por argumento se puede entender, o bien la conclusión, o bien las premisas, o bien la regla de inferencia empleada, o bien todo el conjunto del discurso argumentativo. En todo caso, las opciones de respuesta del ítem no parecen corresponder a un "argumento" en ninguno de estos sentidos.

Por otra parte, la respuesta que se toma como correcta también es de una muy amplia indeterminación lingüística: ¿qué se entiende por "base de análisis"?, y ¿en qué sentido se puede hablar de la actividad de "construir" una "base de análisis"?

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta equivocidad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia T-292 de 2006 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con las razones que justifican la vinculatoriedad del precedente, por lo que no se expone de forma exhaustiva el "argumento" en esta materia.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontexztualizada de la Sentencia T-292 de 2006 sobre la vinculatoriedad de la *ratio decidendi* no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento

(normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"[83].

No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[84].

No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[85].

No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[86].

No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[87].

No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)[88].

No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Frente a la Sentencia T-292 de 2006 no se pregunta por su posible conexión con ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho.

El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con "las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial" ni con la "contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano"[89].

---

[83] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.
[84] Ibíd, p. 3.
[85] Ibídem.
[86] Ibídem.
[87] Ibíd, pp. 5-6.
[88] Ibídem.
[89] Ibíd, pp. 4-5.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, como se mencionó anteriormente, se pregunta por cuál es el "argumento que usó el fallador", sin embargo, no es claro en qué sentido se utiliza la expresión "argumento".

Por "argumento" se podría entender: (i) un tipo de conclusión, (ii) un tipo de premisas (por ejemplo, cuando el filósofo del derecho Giovanni Tarello habla de "argumentos interpretativos" en realidad se refiere a un tipo de premisas: "las reglas interpretativas"), (iii) un tipo de inferencia (por ejemplo, cuando se distingue un argumento deductivo de uno inductivo, en parte la distinción la hacemos en función del tipo de inferencia), o (iv) al discurso argumentativo en su conjunto, es decir, a un conjunto de premisas que justifican una conclusión con base en el empleo de una regla de inferencia.

Al analizar las opciones de respuesta del ítem, es claro que no se habla de "argumento" en ninguno de estos sentidos. Pero, entonces: ¿en qué sentido se emplea? No es claro.

Pero en gracia de discusión, si se hiciera una lectura caritativa del ítem, podría considerarse que el argumento tiene la siguiente estructura: a) Conclusión: la ratio decidendi es vinculante en materia de tutela. b) Premisas: i) el derecho debe garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, y ii) la vinculatoriedad de la ratio decidendi es una condición necesaria para garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. c) Regla de inferencia: modus ponendo ponens.

Si esta es la estructura del argumento expuesto en la cita de la sentencia que efectúa el ítem, obsérvese que las premisas no tienen nada que ver con la construcción de una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. Esto no se encuentra ni en las premisas, ni en la conclusión, ni en la regla de inferencia.

A esto se añade que es incongruente preguntar por un "argumento" y que la respuesta sea una acción, no un argumento, "construir una base de análisis (...)".

A todo esto se añade la indeterminación de la respuesta: qué significa "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional", en el contexto del ítem: todo y nada.

Estos mismos defectos se presentan en las demás opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 75 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA 76

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el marco de la Sentencia C-818 de 2005, “en la teoría del derecho se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento”.

Enunciado

Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:

Distractores

Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico.

Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones.

El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético.

Clave

El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente (...)”. Por una parte, este enunciado es sumamente indeterminado: ¿qué se quiso decir con “mecanismos” para dar respuesta a “necesidades” que se presentan a los jueces? Sobre todo porque la distinción entre “reglas” y “principios” es una herramienta útil para resolver algunos, pero no todos, los problemas jurídicos. A todo esto se suma que no es claro en qué sentido se habla de “soporte de una conducta”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta falta de claridad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontexztualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo” .

No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico) .

No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano .

No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano .

No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:

No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial .

No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho) .

No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.

El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano” .

Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09) .

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente”, induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por “necesidades que se presentan al juez”, ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que “el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan” y, por tanto, “el fallador debe diferenciar correctamente”, en realidad se presenta un non sequitur. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe “distinguir correctamente”, lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre “reglas” y “principios” no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por “soporte de una conducta” en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión "punto de vista"? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso la generalidad o particularidad de una norma dependiente de un "punto de vista"? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. Principios: (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las reglas: (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

PREGUNTA 79

Solicito se me acepte haber colocado la palabra “CRITERIO” en vez de “PARÁMETRO”.

Dentro de las opciones de respuesta se encontraban las opciones PARAMETRO y CRITERIO, ambos conceptos asimilables que la misma Corte Constitucional en Sentencia C-674-2017 los equipara, por lo que al ser conceptos cuyas opciones son equivalentes se afectan los criterios de confiabilidad al tener dos claves de respuesta sobre el mismo interrogante.

En efecto, en apartes en la Sentencia C-294-21 de la Corte Constitucional de Colombia así;

> El antedicho plazo está plagado de incertidumbre, en tanto la reforma constitucional no contempla un término concreto en que deba llevarse a cabo la evaluación sobre el proceso de resocialización del penado; así como tampoco establece unos parámetros o criterios claros y específicos orientados a que el interno los cumpla para obtener su libertad. En estas condiciones, el infractor penal no tiene una expectativa real de recuperar su libertad.

Al igual que la Sentencia C-674-2017 de la Corte Constitucional de Colombia así;

> [651] La palabra *“parámetros”* fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era *“criterios”*. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.

8. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

> la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437

de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

9. Peticiones

Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos o que fueron erróneamente aplicados y que no fueron sumados a mi calificación.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente.

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por "manifiesta oposición a la Constitución Política", por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" repoga la Resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal construidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

10. Pruebas

10.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

10.2.

Solicito tener como pruebas todos los documentos que han sido entregados por la Escuela Judicial, aún aquellos que fueron entregados en forma extemporánea para el momento en que ya habíamos terminado el modulo respectivo.

11. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es annpola@hotmail.com

Atentamente,

Ana Paula Puerta Mejía
cc. 43.977.128

RESOLUCIÓN N.° EJR24-1380

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

---

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

---

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas subfase general evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobará dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024

[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.
[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.
[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".
[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

"*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*".

No obstante, las peticiones relacionadas el acápite 3.3 del presente acto administrativo, denominado pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial'', si bien no guardan relación directa con los resultados publicados en la Resolución EJR24 - 298 de 2024, serán revisadas por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Bajo este entendido, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso

---

[15] Articulo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. "(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*".

de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40[18], 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167[19] del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

Ana Paula Puerta Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía 43.977.128, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
43.977.128	Juez	Familia

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**788,340**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

La señora **Ana Paula Puerta Mejía,** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets, sin que se adjuntaran archivos anexos.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, adicionalmente, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues: la recurrente (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28 de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos

[18] Inciso tercero, Art. 40, CPACA. "*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*".
[19] Art. 165, CGP: "*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales*".

generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, la discente **Ana Paula Puerta Mejía,** solicitó las siguientes pruebas:

1. *"Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho".*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico[20], el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se pronuncia en los siguientes términos:

En lo que respecta a lo relacionado en el numeral 1, se tendrá como documental y será valorado en el acápite denominado ***"Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial****,* en el que además se expondrá la estructura y diseño del proceso de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***"Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general"***, argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral[21], a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Lo anterior, para confrontar y decidir los reparos elevados y sustentados por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX curso de formación judicial

[20] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

[21] [21] Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales expuestos, terminando con el subtítulo “Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem” pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1 Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

La recurrente, en su escrito de recurso, formula su inconformidad frente al carácter eliminatorio de la Fase III de la Convocatoria 27.

Argumentó que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable, es preciso aclarar que los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El curso de formación judicial inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial, el cual podrá realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tiene carácter eliminatorio.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”,* cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[…] *la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.” (Subrayado* En primer lugar, la recurrente argumenta que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable. Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *"por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial",* cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

> "[…] *la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible." (Subrayado fuera de texto)*

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, la recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

> *"Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial*

> *(fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación* [...]*"*[22]

En este orden de ideas, los argumentos de la recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.2 Cumplimiento de los acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "potestad reglamentaria de los órganos constitucionales", la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

"[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones".

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

"[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera".

[22] Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.3 Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos por lo que no se generó una evaluación objetiva

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal

Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

"Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica."
De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.4 Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Otro reparo constante, del recurso, consistió en la inconformidad sobre la aplicación de preguntas de carácter meramente memorístico.

Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, indicó lo siguiente:

> *"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, es decir, aquellas que requerían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, es necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, cabe destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se realizó de manera rigurosa, basándose en las lecturas correspondientes a la subfase general. Las preguntas no fueron concebidas para evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron para medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo establecido en la Taxonomía de Bloom, la cual abarca desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.*
>
> *La memoria, en este contexto, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier entorno formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más básico del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitaran a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuera la repetición literal de información.*

El diseño de estas preguntas buscaba asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, aunque algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diversos escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias".

3.3.5 La bibliografía de los *syllabus* no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

"La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tenida en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes".

3.3.6 Metodología de la calificación

La discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y

desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

"Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos (10 ÷ 4). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos (10 ÷ 3).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales".

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

"El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos. En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los

criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

*- **Control de Lectura**: Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.*

*- **Análisis Jurisprudencial o de Caso**: Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.*

*- **Taller Virtual**: Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.*

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

Donde:
Wj : Valor o peso asignado a cada criterio j.
aj : Número de aciertos para el criterio j".

3.3.7 Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo Pedagógico del curso

Por otra parte, la discente cuestiona la metodología adoptada por el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, menciona que existieron problemas en la parte formativa y por ende problemas en el instrumento de evaluación.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación,

y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos de la discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad de la discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la subfase general se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer.*

3.3.8 Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El argumento expuesto por la recurrente en relación a que el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por la recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.
De la misma forma, la evaluación de la subfase general se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas de la discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia de la discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales[23].

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, manifiesta la recurrente frente al instrumento “evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual la discente tenía claras sus obligaciones frente al acuerdo pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el

[23] Documento Maestro. Pág. 37.

desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

> *"El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»[24]. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»[25]. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas»."*[26]

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

3.3.9 Interacción desde la concepción *B-learning* y *E-learning* (Sincrónicos vs Asincrónicos)

[24] Sentencia C-901 de 2008.
[25] Sentencia C-211 de 2007.
[26] Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

La discente manifiesta su inconformidad frente a las interacciones desde la concepción *B-learning* y *E-learning.*

La inconformidad expresada se centra en el hecho de que la Escuela Judicial no aplicó la modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En lugar de ello, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo.
2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa
3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online[27].

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: la primera en la subfase general y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

> *"*[…] *ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.* […]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

[27] María del Carmen. Modalidades Del Aprendizaje Virtual. Universidad Ricardo Palma. Lima Perú. https://www.urp.edu.pe/pdf/id/30838/n/modalidades-aprendizaje-virtual-mcfh.pdf.

3.3.10 Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La recurrente manifiesta, en su escrito, que el IX Curso de Formación Judicial Inicial no impartió una formación especializada y de alta calidad, no suministró herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales y no se le proveyó de contenidos digitales con rigor e impacto académico.

En cuanto a ello, cabe destacar que el IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras para brindar una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país. En tal sentido, resulta pertinente indicar que para lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y los recursos que se le pusieron a su disposición en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:[28]

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB

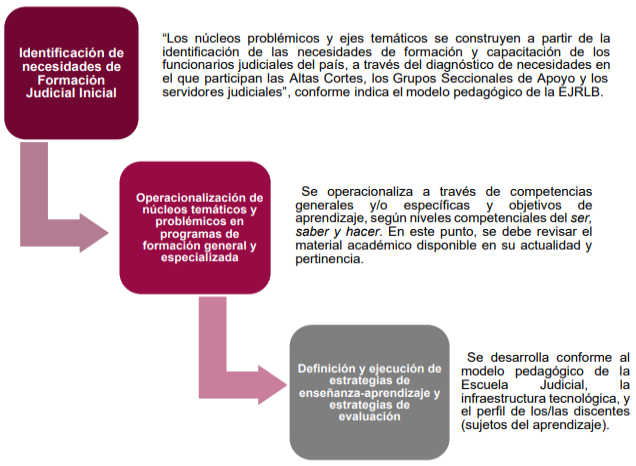

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se sustentó en una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

[28] Documento maestro, pág. 70
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Organizaci%C3%B3n%20Micrositio%20IX%20CFJI/Documento%20Maestro%20IX%20CFJI.pdf

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.11 Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

En concordancia con el anterior punto, manifiesta además su inconformidad frente al diseño de las preguntas de la evaluación de la subfase general.

Para atender dicha inconformidad, resulta procedente traer a colación lo señalado por el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, indicó lo siguiente:

> *"El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:*
>
> ***1. Diseño de Preguntas (Constructor):*** *El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
>
> ***2. Primera Revisión (Coordinador de Área):*** *Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
>
> ***3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo):*** *Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
>
> ***4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego):*** *Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
>
> ***5. Cuarta Revisión (Equipo Central):*** *Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*

El modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.12 Lecturas desactualizadas y descontextualizadas.

Conforme a lo indicado en su escrito de recurso, referente a las lecturas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como quiera que algunas de las lecturas contaban con más de 20 años de antigüedad y otras no se adaptaban a la realidad actual. Al respecto le informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

"Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio proceso de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual.

Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.

Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día."

3.3.13 La bibliografía del curso fue antipedagógica

A lo largo de su recurso, formula su inconformidad frente al diseño curricular de la subfase general. Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó:

"Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.

Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:

a. Legislación.
b. Jurisprudencia y doctrina.
c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación".

3.3.14 Se diseñe y realice una nueva evaluación.

Según lo solicitado, *"en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico"*, al respecto se le informa.

El proceso de evaluación aplicado en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial ha sido diseñado y ejecutado conforme a criterios pedagógicos rigurosos, alineados con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", que asegura la equidad, objetividad y precisión en la calificación de los discentes. Este modelo se fundamenta en un enfoque por competencias, orientado a medir el desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Los informes emitidos por la Unión Temporal Formación Judicial 2019 confirman que el examen se llevó a cabo con total normalidad, respetando las garantías fundamentales de

igualdad, mérito, y debido proceso, tal como lo establece la normativa vigente. Adicionalmente, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, establece que la evaluación tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, y se sustenta en un sistema de evaluación académica que busca asegurar que los resultados reflejen con exactitud el desempeño de los aspirantes, conforme a parámetros previamente establecidos y conocidos por los discentes.

Dado que el proceso evaluativo ha sido implementado en estricto apego a la normativa y con la finalidad de preservar la integridad del Concurso de Méritos, no es procedente acceder a la solicitud de diseñar y realizar una nueva evaluación. Pretender desconocer los resultados ya obtenidos, bajo los procedimientos reglamentarios previamente aceptados por todos los discentes, afectaría la confianza en la justicia y en la transparencia del concurso, además de vulnerar los derechos de aquellos discentes que aprobaron satisfactoriamente la subfase general.

Según los reportes emitidos por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, encargada de la administración y ejecución de la mencionada evaluación, se ha constatado que el proceso de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial se llevó a cabo de conformidad con los principios que rigen el acceso a la función pública, incluyendo el respeto a las garantías de igualdad, mérito, y debido proceso. Dicho proceso fue diseñado y ejecutado bajo criterios técnicos rigurosos, los cuales han sido específicamente establecidos para asegurar la equidad y precisión en la calificación de los discentes, de manera que los resultados obtenidos reflejan fielmente el conocimiento y competencias adquiridos durante el proceso formativo.

Acceder a la solicitud de realizar una nueva evaluación sin duda generaría una afectación directa a los derechos de los concursantes que, habiéndose preparado rigurosamente, lograron superar satisfactoriamente la subfase general, además de afectar la validez y continuidad del proceso de concurso en su conjunto. La realización de una nueva evaluación no solo contravendría los principios de legalidad y seguridad jurídica, sino que también alteraría el normal desarrollo del concurso, impactando negativamente la confianza que los participantes han depositado en el proceso.

De otro lado, modificar las evaluaciones o diseñar nuevamente las pruebas generaría un trato desigual entre los discentes, con ello se afectaría gravemente estos principios, violando las garantías constitucionales que protegen la igualdad en los procesos de selección del talento humano. Teniendo en cuenta lo anterior, la repetición de evaluaciones debe estar plena y claramente justificada y no puede responder a simples reclamos, sin sustento probatorio, de fallas graves en el procedimiento original, salvo que se demuestre una vulneración de derechos fundamentales o errores sustanciales en el proceso, algo que debe ser determinado por las instancias judiciales competentes.

3.3.15 Repetición del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Sostiene la recurrente que el IX Curso de Formación Judicial Inicial debería repetirse, dado que incumplió el Acuerdo Pedagógico, por estar en directa oposición a la legalidad del proceso.

Lo primero que se le ha de decir al recurrente es que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, encaminado a la consecución de las competencias del saber, el saber hacer y el saber ser. Esta metodología se encuentra detallada en el numeral 1.1 del Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en el numeral 7, capítulo III, artículo primero del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400. Este curso de formación se imparte en la modalidad virtual y *B-learning* (semipresencial). Como bien se señala en el Acuerdo Pedagógico, "la subfase general se desarrollará de manera virtual".

También se debe tener cuenta que el IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia. Por consiguiente, la formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

La Escuela Judicial, en desarrollo del Acuerdo Pedagógico y el Documento Maestro, durante la subfase general veló porque las unidades de aprendizaje del IX Curso se estructurarán con fundamento en los ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que consideró la Escuela Judicial pudiera fortalecer el proceso de aprendizaje de los discentes. Las actividades didácticas cumplieron con el Modelo Pedagógico y la propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En cada uno de los programas académicos se desarrollaron unidades de aprendizaje que comprendieron un proceso formativo con elementos propios de la metodología del Modelo Pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico-prácticas, recursos y materiales de apoyo, y actividades de aprendizaje.

Al igual, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 2019, cada programa de la subfase general fue evaluado bajo los siguientes criterios y puntajes:

Programa Subfase General	**Criterios de Evaluación**	**Puntaje**	**Puntaje total**
Programa 1	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 2	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 3	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 4	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	

Programa 5	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 6	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 7	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Programa 8	Control de lectura	40	125
	Análisis jurisprudencial o de casos	25	
	Taller virtual	60	
Puntaje total (puntos posibles a alcanzar por el/la discente.)			**1.000**

En efecto, la Escuela Judicial ha dado cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Pedagógico, en armonía con el Modelo Pedagógico y el Documento Maestro, en el sentido de que la evaluación de la subfase general buscó valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente y, para tal fin, las actividades que evaluó la Escuela Judicial fueron control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual.

De otro lado es menester contestarle que, en atención al carácter eliminatorio del curso de formación judicial inicial, que hace parte de un proceso meritorio para desempeñar un cargo que entraña altísima responsabilidad, como lo es el de juez de la república, no todos los inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial necesariamente habrían de estar en la lista de elegibles. Tan es así que, en armonía con la Ley 270 de 1996 y el citado acuerdo de la convocatoria, el Acuerdo Pedagógico, esto es, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, estipuló que:

> "*De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el curso de formación judicial inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerrequisito para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles*".

A su vez, la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJRLB 317 del 28 de junio de 2024, por medio de la cual se publicaron los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial, informó quiénes aprobaron o reprobaron el examen de calificación de la subfase general, en estricto cumplimiento de lo prescrito por el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019; esto es, que "la aprobación de la subfase general es prerrequisito para cursar la Subfase Especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o

superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles."

Como se puede ver, nada ha sido realizado discrecionalmente, sino que, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, el IX Curso de Formación Judicial Inicial ha cumplido con lo previsto por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que ubica el curso de formación en una etapa de selección, y recordemos que:

> "*La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*".

Se reitera que se ha actuado en estricto cumplimiento de los principios de legalidad y mérito. Todos los procedimientos han seguido las normas previstas para asegurar la transparencia, objetividad y rigurosidad del proceso. Adicionalmente, la tasa de aprobación o reprobación del examen no obedece a criterios subjetivos, discrecionales o caprichosos; la aprobación de la evaluación de la subfase general exige un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. No hay, en ese sentido, una tasa alta o baja; sino un proceso meritorio-eliminatorio que la Escuela Judicial ha cumplido de manera estricta.

En conclusión y como se ha expuesto en párrafos anteriores, el curso fue desarrollado conforme a lo establecido en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 y el Documento Maestro, los cuales detallan claramente la metodología basada en el modelo andragógico, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, siguiendo un enfoque sistémico e integral. Además, la evaluación y las actividades didácticas se realizaron bajo criterios previamente establecidos, sin incurrir en arbitrariedad alguna.

Por lo anterior, y tras haber cotejado el contenido del Acuerdo Pedagógico, no se evidencia discordancia entre los contenidos académicos y las demás didácticas que integran los programas en general y el Acuerdo Pedagógico. Además, pretender una modificación drástica en esta etapa implicaría la vulneración de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, transparencia, publicidad, moralidad e imparcialidad, así como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

Así mismo, el número de aspirantes que aprueben el concurso de méritos y conformen el registro de elegibles para cargos en la Rama Judicial no puede, en ningún caso, constituirse en causal o motivo para repetir el proceso formativo.

3.4 Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procederá a resolver las inconformidades de la recurrente frente a cada una de las preguntas de la evaluación de la subfase general y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1 Programa de Habilidades Humanas: jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinear implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas. Opciones incorrectas: a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter. b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión. c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición. Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque: - El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad. - El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaben la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado. b) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el compromiso laboral, y la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
33	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación" Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas. Opciones incorrectas: a) "motivación" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación. b) "empatía" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas. c) "autoconciencia" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque: - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.
36	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo." Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado. Opciones incorrectas: a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser lideres de forma lúdica y recreativa." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo. b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal. c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo. 6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2 Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla -prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39-40. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)”. Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la actividad judicial como "racional y discursiva". Esta opción es la más acertada por las siguientes razones: * Complejidad de la tarea judicial: El texto enfatiza que la labor de los jueces "difiere hoy en día enormemente de la realidad" de un simple razonamiento silogístico, lo que implica una actividad más compleja. * Superación del mero razonamiento lógico: Al rechazar la idea de una tarea "más o menos sencilla y simple", el texto sugiere que la actividad judicial va más allá de la mera aplicación racional de normas. * Carácter discursivo: La referencia a la diferencia con un "razonamiento silogístico" implica que la labor judicial actual involucra un proceso más argumentativo y discursivo, no limitado a la deducción lógica. * Integración de racionalidad y discurso: Esta opción captura la idea de que la actividad judicial combina elementos racionales (inherentes a la aplicación del derecho) con aspectos discursivos (necesarios para la argumentación y justificación de decisiones). Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces”. No solo basta con conocer el derecho y poder deducir soluciones, sino también argumentar porque es la mejor solución. Opciones incorrectas: "Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona explícitamente el papel de la voluntad en la labor

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial. * Aunque la actividad judicial es compleja, el énfasis del texto está en la superación del simple silogismo, no en la introducción de la voluntad como factor decisivo. * La idea de "voluntad" podría interpretarse como arbitrariedad, lo cual no se alinea con la descripción del texto sobre la complejidad de la tarea judicial. "Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad." Esta opción es incorrecta porque: * Aunque el conocimiento y la racionalidad son importantes, el texto sugiere que la actividad judicial actual va más allá de estos elementos. * Esta opción no captura la idea de que la labor judicial es más compleja que un simple razonamiento lógico o silogístico. * No refleja adecuadamente la dimensión discursiva o argumentativa implícita en la crítica al modelo silogístico. "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona específicamente la ponderación de textos normativos ni el uso de la voluntad en este proceso. * Introduce el concepto de "voluntad" que no está presente en el texto original y podría implicar un grado de subjetividad no sugerido por el autor. * Se enfoca demasiado en la interpretación normativa, mientras que el texto sugiere una complejidad más amplia en la labor judicial. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que cuestiona la visión simplista de la labor judicial, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la naturaleza actual de la actividad de los jueces. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la labor judicial moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados sobre la naturaleza de la actividad judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las características de la labor judicial contemporánea. 4. Relativos a las opciones de respuesta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la actividad judicial, pero solo una captura correctamente la descripción proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre la naturaleza de la actividad judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 56. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría jurídica contemporánea: la naturaleza compleja, racional y discursiva de la actividad judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subsunción". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la aplicación del derecho como "una mera subsunción" en las corrientes formalistas. Según el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, señala que las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos. La aplicación del derecho era vista como una mera subsunción. El

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. Opciones incorrectas: - "Conceptos" se descarta por referirse a una escuela específica (alemana) y no al método descrito. - "Exégesis" se descarta por ser otra escuela específica (francesa) y no el método general descrito. - "Precedente" se descarta por no estar relacionado con el método descrito en el texto y referirse a un concepto diferente de la jurisprudencia. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las corrientes formalistas y su enfoque en la aplicación del derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el método de interpretación al que se hace referencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda diferentes enfoques en la interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos históricos y teóricos en la aplicación del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el método de interpretación descrito en el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la interpretación jurídica, pero solo una captura correctamente el método descrito en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre métodos de interpretación jurídica de un párrafo complejo. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria MÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 49. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente el método de subsunción en las corrientes formalistas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
65	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción. conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: “Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, Madrid, 2018, página 51, que señala: “(…) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable. Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra” Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones incorrectas: - "Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico. - "Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción. Es incorrecta, porque los casos dificiles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que el los casos difíciles. - "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable. Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción156 (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 50). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.

3.4.3 Programa de Justicia Transicional y Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados". Esta opción refleja directamente uno de los propósitos esenciales de los programas masivos de reparación mencionados en el texto. El fragmento establece claramente que estos programas tienen como propósito "reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos". Esto implica que las víctimas no solo reciben una compensación material, sino que se les reconoce su estatus como ciudadanos plenos, lo cual es fundamental para su reintegración en la sociedad y la recuperación del tejido social. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Establecer amnistías para garantizar desarmes" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en absoluto las amnistías o los desarmes. Los programas de reparación se centran en las víctimas, no en los perpetradores o combatientes. Las amnistías y desarmes son aspectos diferentes de los procesos de justicia transicional, no relacionados directamente con los programas de reparación descritos. - "Entregar dinero en efectivo" Aunque el texto menciona la entrega de dinero en efectivo como una posibilidad dentro de los programas de reparación, esta no es presentada como el propósito principal o esencial. El fragmento describe esto como el nivel más básico de reparación, indicando que los programas pueden ser mucho más complejos e incluir otros tipos de apoyo. Además, el énfasis está en la restitución de derechos y el reconocimiento de ciudadanía, no simplemente en la compensación monetaria. - "Buscar el enjuiciamiento de involucrados" Esta opción es incorrecta porque el enjuiciamiento de perpetradores no se menciona en absoluto en el fragmento sobre los programas de reparación. Los programas descritos se centran en la reparación a las víctimas, no en la persecución judicial de los responsables. El enjuiciamiento pertenece a otro aspecto de la justicia transicional, no a los programas de reparación masiva descritos en el texto. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre los programas masivos de reparación y luego preguntar sobre sus implicaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el propósito de los programas de reparación en el contexto de la justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los conceptos clave de los programas de reparación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el propósito esencial de los programas de reparación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el propósito esencial descrito en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia transicional, pero solo una captura correctamente el propósito de los programas de reparación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda el propósito principal de los programas de reparación presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M, Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 42). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre los programas masivos de reparación en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.
8	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "la presencia del menor para un resultado restaurativo". Esta opción es correcta porque refleja con precisión el propósito fundamental de la prohibición del juzgamiento en ausencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el proceso en el SRPA tiene un "carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable", y que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso como con la sanción. La presencia del adolescente es crucial para alcanzar estos objetivos, ya que permite: 1. La interacción directa entre el juez y el adolescente, facilitando el aspecto pedagógico

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del proceso. 2. La oportunidad para que el adolescente tome conciencia de sus acciones y del daño causado. 3. La participación activa del adolescente en el proceso de restauración a la víctima y su propia reintegración a la sociedad. Además, el Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia respalda esta interpretación al prohibir explícitamente el juzgamiento en ausencia, subrayando la importancia de la presencia del adolescente en el proceso. Retroalimentación opciones incorrectas: - "El respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente" Esta opción es incorrecta porque, aunque el respeto a la libertad y dignidad del adolescente son principios importantes en el SRPA, no son el fundamento principal de la prohibición del juzgamiento en ausencia. El texto se centra en la necesidad de la presencia del adolescente para lograr los objetivos pedagógicos y restaurativos del sistema, no en estos aspectos generales de derechos humanos. - "La comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo" Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. El texto enfatiza que el proceso no es simplemente un medio para llegar a un castigo, sino un fin en sí mismo con propósitos educativos y restaurativos. Ver al adolescente simplemente como "destinatario del castigo" va en contra de la filosofía del SRPA presentada en el texto. - "La asistencia del menor como garantía del debido proceso" Aunque la asistencia del menor podría considerarse parte del debido proceso, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no captura la esencia de por qué se prohíbe el juzgamiento en ausencia en el SRPA. El texto no se centra en aspectos procesales generales, sino en la finalidad pedagógica y restaurativa específica del sistema, que requiere la presencia activa del adolescente. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el SRPA y luego preguntar específicamente sobre la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los principios fundamentales del SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la razón de una norma procesal específica en el contexto del SRPA. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el enfoque restaurativo descrito en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el énfasis en la finalidad pedagógica y restaurativa del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso judicial, pero solo una captura correctamente la esencia del SRPA. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los principios fundamentales del SRPA. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre las razones de una norma procesal específica en el SRPA. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 116) y al Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, específicamente la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia juvenil.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sóla pregunta. 6. Fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4 Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la decisión". Esta opción es correcta porque refleja adecuadamente la estructura del razonamiento jurídico descrito en el enunciado, específicamente en lo que se refiere a la justificación interna. La justificación interna, como se menciona en el texto, es un procedimiento deductivo que requiere una conexión lógica entre tres elementos: La premisa mayor (norma jurídica) La premisa menor (hechos del caso) La conclusión (decisión judicial o sentencia) La "reciprocidad lógica" mencionada en la opción correcta implica que existe una relación coherente y consistente entre estos tres elementos. En otras palabras, la decisión judicial (conclusión) debe derivarse lógicamente de la aplicación de la norma jurídica (premisa mayor) a los hechos específicos del caso (premisa menor). Esta opción es la única que abarca todos los elementos necesarios para una justificación interna adecuada: ambas premisas (mayor y menor) y la decisión (conclusión). Por lo tanto,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	refleja correctamente el proceso de razonamiento jurídico descrito en el enunciado. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor". Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona dos elementos importantes del razonamiento jurídico (la premisa mayor y la premisa menor), omite un componente crucial: la conclusión o decisión judicial. La justificación interna no solo requiere una relación lógica entre las premisas, sino también que estas premisas conduzcan lógicamente a una conclusión. Sin considerar la conclusión, el razonamiento queda incompleto y no se puede hablar de una justificación interna adecuada. - "Existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial". Esta opción es incorrecta porque omite la premisa mayor, que corresponde a la norma jurídica. En el razonamiento jurídico, no es suficiente establecer una relación lógica solo entre los hechos (premisa menor) y la sentencia (conclusión). La norma jurídica (premisa mayor) es un elemento esencial en el proceso de justificación, ya que proporciona el marco legal dentro del cual se interpretan los hechos y se toma la decisión. Sin la premisa mayor, la decisión carecería de fundamento jurídico. - "Existe reciprocidad lógica entre la norma jurídica y la conclusión". Esta opción es incorrecta porque excluye la premisa menor, que representa los hechos del caso. Aunque establece una relación entre la norma jurídica (premisa mayor) y la conclusión, ignora los hechos específicos del caso. En el razonamiento jurídico, los hechos son cruciales para la aplicación correcta de la norma y la justificación de la decisión. Sin considerar los hechos, la decisión sería una aplicación abstracta de la ley, sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso, lo cual no constituye una justificación interna adecuada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los elementos de la justificación interna en el razonamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con estos elementos, ofreciendo variaciones que prueban la comprensión del concepto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que dificulten la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la estructura del razonamiento jurídico y su aplicación en la justificación de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de la justificación interna en el razonamiento jurídico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica a situaciones prácticas de justificación de sentencias. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que abarca todos los elementos necesarios para la justificación interna. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que expresa claramente la necesidad de reciprocidad lógica entre todos los elementos del razonamiento jurídico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones omiten elementos cruciales del razonamiento jurídico. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado sobre la teoría de la argumentación jurídica y aplique ese conocimiento para identificar la estructura correcta de la justificación interna. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 53-55. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento en el contexto de la justificación de decisiones judiciales, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos: : el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado. 5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presente error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión: Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas. - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
75	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción." Esta opción es acertada porque: 1. Refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la necesidad de "actualizar el estudio de la prueba" en el contexto de los procesos orales civiles y de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	familia. 2. Abarca "todo su proceso de producción" como menciona el autor, incluyendo todas las etapas: investigación, aducción, decreto, práctica y valoración. 3. Responde a la necesidad de "renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades" que el autor señala como impostergable. 4. Enfatiza la importancia de un estudio integral y actualizado de la prueba, lo cual es pertinente para garantizar su correcta producción en un proceso oral civil. 5. Es coherente con la idea de "abordar y desarrollar adecuadamente" el proceso probatorio, como indica el texto. Las opciones incorrectas son: a) "restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso." Esta opción es incorrecta porque: - Contradice principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa. - No se menciona en el texto como una acción necesaria o deseable. - Va en contra de la necesidad de fortalecer las competencias y habilidades para abordar adecuadamente el proceso de producción de la prueba. b) "decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque el decreto de pruebas de oficio puede ser importante, no es el único aspecto crucial mencionado en el texto. - No abarca todas las etapas del proceso de producción de la prueba descritas por Canosa Suárez. - Se enfoca en una acción específica del juez, en lugar de en el estudio integral de la prueba. c) "valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez." Esta opción es incorrecta porque: - La valoración libre basada en la íntima convicción no es el método adecuado en los procesos orales civiles y de familia en Colombia. - Contradice la idea de "fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias" mencionada en el texto. - Se enfoca solo en la etapa de valoración, ignorando las otras etapas cruciales del proceso probatorio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la producción de la prueba en procesos orales civiles. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes acciones y elija la más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la importancia de un estudio adecuado y actualizado de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto de Canosa Suárez y lo aplique a una situación específica. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la acción más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba en un proceso oral civil. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que abarca claramente todas las etapas del proceso de producción de la prueba mencionadas en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen principios procesales o se enfocan en aspectos específicos que no abarcan todo el proceso probatorio. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a acciones relacionadas con el proceso probatorio, aunque solo una refleja correctamente la idea central del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego aplique ese conocimiento para identificar la acción más adecuada en el contexto de los procesos orales civiles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013." 140. hay oapartes del texto que desarrollan la idea de la importancia de estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. Por ejemplo, se menciona que "el nuevo sistema oral supone intensificar en alto grado el contacto entre los sujetos del proceso, también en los aspectos probatorios, desarrollando nuevos mecanismos de averiguación de la verdad" [P140]. Además, se destaca que "las diferencias que en el aspecto probatorio se presentan entre un proceso esencialmente escrito frente a un proceso con tendencia a la oralidad son generadoras de dificultades que sólo logran resolverse estudiando, analizando, pensando y argumentando" [P 14]. Esto refuerza la necesidad de un estudio profundo y continuo de la prueba en el contexto de los procesos orales. El fragmento fue tomado del mismo téxto pero página 9, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la producción de la prueba en procesos orales civiles y de familia. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos a situaciones prácticas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
77	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso." Esta opción es acertada porque: -Se ajusta a lo establecido en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional, que es la fuente jurídica citada para este caso. -Reconoce que la violación del debido proceso en la obtención de las grabaciones (sin orden judicial) es una violación de derechos constitucionales. -Aplica correctamente la regla de exclusión probatoria, que no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita (las grabaciones), sino también a las pruebas derivadas de estas (las confesiones). -Protege el principio del debido proceso y los derechos fundamentales, que son pilares del sistema judicial colombiano. -Refleja la doctrina del "fruto del árbol envenenado", según la cual las pruebas derivadas de una prueba ilícita también deben ser excluidas del proceso. Las opciones incorrectas son: -"Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial." Esta opción es incorrecta porque: -La influencia de la prueba en la decisión judicial no es un factor relevante para determinar su admisibilidad cuando la prueba se ha obtenido violando derechos fundamentales. -La Sentencia SU-159 de 2002 establece que la exclusión de pruebas ilícitas es una garantía del debido proceso, independientemente de su impacto en el resultado del caso. -Esta opción ignora el principio de que la violación de derechos en la obtención de pruebas contamina todo el proceso probatorio derivado. - "Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso." Esta opción es incorrecta porque: -La autenticidad y relevancia de las pruebas son criterios secundarios cuando se trata de pruebas obtenidas ilícitamente. -El factor determinante para la exclusión es la violación del debido proceso en la obtención de las pruebas, no sus características intrínsecas. -Esta opción desvía la atención del verdadero problema legal: la violación de derechos fundamentales en la obtención de las pruebas. - "Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble." Esta opción es incorrecta porque: -La credibilidad de la información anónima no justifica la violación del debido proceso al realizar interceptaciones telefónicas sin orden judicial. -La Sentencia SU-159 de 2002 no contempla excepciones basadas en la calidad de la información que llevó a la obtención ilícita de pruebas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Esta opción ignora el principio fundamental de que toda interceptación de comunicaciones requiere autorización judicial previa, independientemente de la fuente de información que la motive. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado que incluye información relevante sobre la obtención ilícita de pruebas y sus derivadas, y plantea una pregunta específica sobre la admisibilidad de las confesiones derivadas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.65, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.58 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice la situación desde una perspectiva ética y legal. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la correcta aplicación de principios constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique los principios establecidos en la jurisprudencia constitucional a un caso concreto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine la admisibilidad de pruebas en un escenario legal complejo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que aplica correctamente el principio de exclusión de pruebas ilícitas establecido en la jurisprudencia constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que establece claramente la razón para la exclusión de las confesiones. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a posibles consideraciones en la admisión de pruebas, aunque solo una refleja correctamente la jurisprudencia aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional a un caso concreto, demostrando su capacidad para interpretar y aplicar la jurisprudencia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. Leer el documento completo Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de principios constitucionales fundamentales relacionados con la admisibilidad de pruebas en procesos penales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual de la jurisprudencia, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios a situaciones concretas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
84	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] documento electrónico: Esta frase es apropiada porque introduce el concepto central discutido en el texto, que es una nueva forma de documento en el ámbito jurídico. [[2]] mensaje de datos: Este término es adecuado porque se refiere a la definición específica del documento electrónico en el contexto legal. [[3]] texto en claro: Esta frase es correcta porque describe una de las formas en que puede presentarse un documento electrónico, siendo legible y entendible directamente. El distractor "documento inmodificable" no encaja en ningún espacio porque, aunque podría estar relacionado con documentos electrónicos, no se menciona específicamente en el texto citado y no se ajusta al contexto de las definiciones dadas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de los nuevos conceptos en el ámbito jurídico relacionados con documentos electrónicos y citando directamente la fuente relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de adaptación a nuevos conceptos jurídicos en la era digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y asimilar nuevos términos y conceptos legales relacionados con la tecnología. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre documentos electrónicos en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada término encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son términos válidos en el contexto jurídico-tecnológico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con los términos correctos. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos que incorporan nuevos conceptos tecnológicos. Igualmente integra varias respuestas a una sóla pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de la obra de López Martínez A., "Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías". P 798 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la intersección del derecho y la tecnología, específicamente en relación con los documentos electrónicos y su naturaleza jurídica. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo la adaptabilidad a nuevos conceptos, la comprensión de terminología técnico-jurídica y la aplicación de estos conocimientos en el contexto legal.

3.4.5 Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo. -No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. -Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: -Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original. -No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. -Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención. - La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
60	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta opción es la correcta porque sintetiza de manera más precisa el mensaje principal del párrafo citado. Aunque no utiliza exactamente las mismas palabras, captura la esencia del argumento de la Corte Constitucional: 1. El párrafo establece que cualquier diferencia de trato basada en la orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón de sexo. 2. La Corte indica que tal trato diferencial está sometido a un escrutinio judicial estricto. 3. Al combinar estos dos puntos, se infiere que la Corte considera que la orientación sexual (incluyendo la preferencia homosexual) no debe ser motivo de discriminación. Además, esta opción se alinea con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, que es fundamental en el contexto de los derechos humanos y la protección de las minorías sexuales. Las opciones incorrectas son: a) "la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual." Esta opción es incorrecta porque no aborda el tema central del párrafo citado, que es la discriminación y el escrutinio judicial. Además, confunde los conceptos de preferencia sexual e identidad sexual, que no son necesariamente equivalentes. b) "la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el mensaje del párrafo citado. La Corte enfatiza la importancia de la orientación sexual y la necesidad de protegerla contra la discriminación, no de ignorarla. c) "la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual." Aunque esta afirmación podría ser verdadera en un contexto más amplio, no sintetiza adecuadamente el contenido específico del párrafo citado, que se centra en la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo citado, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la síntesis más precisa del párrafo citado. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del párrafo citado. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de orientación sexual y discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de discriminación por orientación sexual según la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos sexuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la síntesis más precisa del párrafo citado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta es la única opción que sintetiza adecuadamente el mensaje principal del párrafo citado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no capturan adecuadamente el mensaje central del párrafo citado sobre la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan de alguna manera con temas de orientación sexual o identidad, aunque solo una sintetiza correctamente el párrafo citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el párrafo citado de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y sintetizar el mensaje principal del texto citado, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las sentencias T-462 de 2018 P 45 y T-099 de 2015 P28 en las que se reitera lo dicho en la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia T-481 de 1998 de la Corte Constitucional páginas 44 y 46, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la posición de la Corte Constitucional respecto a la discriminación por orientación sexual según las lecturas obligatorias. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
75	Defensa de la calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo". Esta opción es correcta porque ratifica el hecho de que los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia contra las mujeres hacen que las víctimas se sientan culpables por causar o permitir las agresiones vividas. Esto se relaciona con los criterios psicológicos por los cuales la víctima considera que tiene parte de la culpabilidad de la agresión. En el plano legal, la Ley 1257 de 2008 impone al Estado las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, como parte del principio de corresponsabilidad. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: - "condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral". Esta opción no es correcta porque se enfoca en el plano psicológico individual de la víctima y su capacidad para que el abuso no afecte su desempeño laboral, en lugar de abordar los preconceptos morales y sociales mencionados en la sentencia. - "condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño laboral de la mujer". Esta opción es incorrecta porque se centra en la interferencia que los trámites legales pueden tener en la carga laboral de la víctima, pero no aborda directamente los preconceptos morales y sociales que responsabilizan a la mujer por la violencia de género. - "condiciona en parte el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador". Esta opción no es correcta porque se enfoca en la situación del empleador frente al agresor y su ingreso al entorno laboral, pero no trata sobre la culpabilidad que pueda sentir la víctima debido a los preconceptos morales y sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo la indiferencia y una supuesta neutralidad respecto a la violencia en el ámbito laboral afectan gravemente a la mujer víctima, y cómo los preconceptos morales y sociales hacen que las víctimas se sientan culpables. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos de cómo estos preconceptos condicionan el comportamiento y la situación de la mujer víctima en el entorno laboral. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. Resultados psicométricos: Los resultados psicométricos de la aplicación de la prueba indican que la pregunta tiene un buen desempeño en términos de discriminación y dificultad, lo que respalda su calidad y validez. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice críticamente la situación presentada y reflexione sobre los preconceptos morales y sociales que afectan a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al tratar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de promover la igualdad y la no discriminación. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-878-14 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (Ley 1257 de 2008) y el psicológico (preconceptos morales y sociales que afectan a las víctimas). 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-878-14 y su comprensión de los aspectos legales y psicológicos para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, la opción B, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción B es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado planteados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la violencia de género en el ámbito laboral. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoriaCOLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 49 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria, y tiene una única respuesta correcta que no genera confusión o ambigüedad. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.
76	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "*...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones",* esto se corresponde directamente con casos de violencia estrutural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idonea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer). 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.6 Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
6	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "inteligencia de negocios" Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. Opciones incorrectas: Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario. Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios. Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano") . Esta opción captura con precisión la principal ventaja de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, enfocándose en la accesibilidad para las partes involucradas, independientemente de su ubicación geográfica. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre los funcionarios judiciales se descarta correctamente porque, aunque mejora la eficiencia, no garantiza directamente el acceso a la justicia. - La opción sobre los abogados litigantes se descarta adecuadamente porque, si bien es una ventaja para ellos, no es el enfoque principal del acceso a la justicia. - La opción sobre el juez se descarta correctamente porque el equilibrio entre vida laboral y familiar del juez no es una ventaja directa para el acceso a la justicia de los ciudadanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario específico de una audiencia judicial virtual y solicita al examinando identificar en quién recaen principalmente las ventajas de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine el impacto principal de las herramientas digitales en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos clave como el acceso a la justicia y la aplicación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología y derecho para identificar las ventajas más significativas en un contexto práctico. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del concepto de acceso a la justicia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con ventajas reales de las herramientas digitales en el ámbito judicial, aunque solo una captura correctamente el aspecto más relevante para el acceso a la justicia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete un escenario práctico y lo analice a la luz de conceptos legales y tecnológicos relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, Art. 2 Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos relacionados con el acceso a la justicia y el uso de herramientas digitales en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en un contexto práctico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para identificar las ventajas más significativas de las herramientas digitales en relación con el acceso a la justicia.
38	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente Sustentación: - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7.Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	procesamiento de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7.Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.7 Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Por otro lado, se verifico el consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Dicho lo anterior , tampoco hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales[29] para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) y adicionalmente, a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba.

En ese mismo sentido no serán objeto de pronunciamiento las preguntas puntuadas y marcadas correctas para la recurrente. Lo anterior, en la medida en que no ameritan pronunciamiento alguno al no existir controversia frente a estas.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25

[29] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de septiembre de 2019. Rad. 11001-03-15-000-2019-01310-01. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Reiterada en: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2024. Rad. 2500 0234 1000 2024 01342 00. M.P. Luis Norberto Cermeño.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	3,33

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
Puntaje Asignado	**797,09**	

En este orden de ideas, y una vez analizados y decididos los argumentos y reparos elevados, así como el sustento en el criterio técnico expuesto en esta decisión, se evidencian motivos para reponer parcialmente la decisión en lo que tiene que ver con su calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Lo anterior teniendo en cuenta el cuadro resumen, de manera que su puntaje total en la subfase general es de 797,09 y se aplicará la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico[30]. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **798** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4 RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Ana Paula Puerta Mejía,** identificada con la cédula de 43.977.128.

[30] El Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que “para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente”

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
43.977.128	798	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 6 de noviembre de 2024

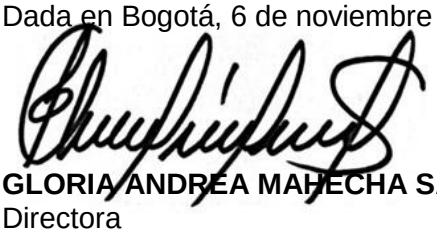

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: LFMD
Revisó: CGT
Aprobó: HMTB